



DIARIO DE DEBATES



TOLUCA, MÉXICO, ABRIL 07 DE 2011

TOMO XXII SESIÓN No. 117

SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,

CELEBRADA EL DÍA 07 DE ABRIL DE 2011.

Presidente Diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas.

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA.

APERTURA DE LA SESIÓN.

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

1.- Lectura y acuerdo conducente del comunicado formulado por la diputada Ma. Guadalupe Mondragón González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por el que informa que a partir de esta fecha, se reincorpora como diputada de esta Legislatura.

La Presidencia señala que se da por enterada la Legislatura del comunicado, para los

efectos correspondientes.

2.- La Presidencia comunica que recibió tres iniciativas de decreto por las que se aprueban los convenios amistosos para los arreglos de límites suscritos por los H. Ayuntamientos de Toluca y Calimaya; Toluca y Lerma; y Calimaya y Tenango del Valle, México, presentadas por el Titular del Ejecutivo Estatal. En consecuencia y dispensada su lectura, se registran y se turnan a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

3.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa

con proyecto de decreto por el que adiciona un párrafo al artículo 65 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, sobre el perfil profesional de los cuerpos preventivos de seguridad pública municipal, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

- 4.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa por la que se crea la Ley de Educación del Estado de México, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

- 5.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto, por el cual se reforma el Libro Décimo Primero del Código Administrativo del Estado de México, en materia de discapacidad, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, para su estudio y dictamen.

- 6.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Villa Victoria, México, a donar un predio de

propiedad municipal a favor del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por sesenta y cuatro votos.

- 7.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chalco, México, a donar un predio de propiedad municipal a favor del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por sesenta y tres votos.

- 8.- Uso de la palabra por el diputado Crisóforo Hernández Mena, para dar lectura al Punto de Acuerdo, para fomentar el empleo y la integración de los grupos vulnerables, presentado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

Por unanimidad de votos, se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Trabajo, Prevención y Seguridad Social, y de Equidad y Género, para su análisis.

- 9.- Uso de la palabra por la diputada Lucila Garfias Gutiérrez, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al H. Congreso de la Unión y al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que, en uso de sus atribuciones, impulsen las modificaciones pertinentes a la Ley Federal de Radio y Televisión, y al Reglamento de la Ley General de Salud, en materia de publicidad, con el objeto de impedir que se difunda un estereotipo negativo de la mujer, que atente

contra la equidad de género, para evitar cualquier acto de discriminación, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Por unanimidad de votos, se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social, y de Equidad y Género, para su análisis.

La Presidencia informa que por acuerdo de la Junta de Coordinación Política, el punto número 11 del orden del día, será incorporado en la próxima sesión.

10.- Clausura de la sesión.

PRESIDENCIA DEL DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS.

VICEPRESIDENTE DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO. La Presidencia agradece la asistencia de las señoras y señores Diputados, así como de los representantes de los medios de comunicación y del público que se ha dado cita en este Recinto legislativo.

Para dar inicio a la sesión pido a la Secretaría pase lista de asistencia y verifique la existencia del quórum.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. De acuerdo con la petición de la Presidencia, la Secretaría pasa lista de asistencia para verificar la existencia del quórum. (Pasa lista de asistencia).

¿Falta algún diputado de registrar su asistencia? ¿Falta algún diputado de registrar su asistencia?

Señor Presidente, del listado de asistencia se desprende que existe quórum; en consecuencia, es procedente abrir la sesión.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias diputado Secretario.

Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión siendo las nueve horas con diez minutos del día jueves siete de abril del año dos mil once.

Dé a conocer la Secretaría la propuesta de orden del día.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Honorable Legislatura, la propuesta del orden del día es la siguiente:

1. Acta de sesión anterior.
2. Comunicado que formula la diputada María Guadalupe Mondragón González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
3. Lectura y acuerdo conducente de las iniciativas de decreto por las que se aprueban los convenios amistosos, para los arreglos de límites suscritos por los Honorables Ayuntamientos de Toluca y Calimaya; Toluca y Lerma, y Calimaya y Tenango del Valle, México, presentadas por el Titular

del Ejecutivo Estatal.

4. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa que adiciona un párrafo al artículo 65 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, sobre el perfil profesional de los cuerpos preventivos de seguridad pública municipal; presentada por el diputado José Vicente Coss Tirado, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.
5. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa por la que se crea la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el diputado Alejandro Landero Gutiérrez, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.
6. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto que reforma el Libro Décimo Primero del Código Administrativo del Estado de México en materia de discapacidad, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
7. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Villa Victoria, México, a donar un predio de propiedad municipal a favor del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
8. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que autoriza al Honorable Ayuntamiento de Chalco, México, a donar un predio de propiedad municipal a favor del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
9. Punto de acuerdo para fomentar al empleo y la integración de los grupos vulnerables, presentada por el diputado Crisóforo Hernández Mena, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción

Nacional.

10. Punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Honorable Congreso de la Unión y al Titular del Poder Ejecutivo Federal, respectivamente, para que en uso de sus atribuciones impulsen las modificaciones pertinentes a la Ley Federal de Radio y Televisión, y el Reglamento de la Ley General de Salud, en materia de publicidad, con el objeto de impedir que se difunda un estereotipo negativo de la mujer que atenta contra la equidad de género, para evitar cualquier acto de discriminación, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.
11. Uso de la palabra con motivo del “Día Mundial de la Salud” por el diputado Gregorio Escamilla Godínez, en nombre de la “LVII” Legislatura del Estado de México.
12. Clausura de la sesión.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias diputado Xolalpa.

Esta Presidencia solicita a quienes estén de acuerdo en que la propuesta, que ha dado a conocer la Secretaría sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirvan expresarlo en votación económica poniéndose de pie.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta del orden del día ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Habiendo sido entregada a las señoras y a los señores diputados la Gaceta Parlamentaria y conteniendo el acta de la sesión anterior, la Presidencia les consulta si tienen alguna observación o comentario, sobre el acta de la sesión anterior.

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y

UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE.

Presidente Diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas
En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las once horas con treinta y ocho minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil once, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. El orden del día es aprobado por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

- 1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.
- 2.- La Presidencia comisiona a los diputados Marco Antonio Gutiérrez Romero, Antonio García Mendoza y Miguel Sámano Peralta, para que se sirvan recibir y acompañar al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Maestro Marco Antonio Morales Gómez, quien presentará el Informe Anual de las actividades realizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

La Vicepresidencia comunica que el informe del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, se presenta por escrito y únicamente dará lectura a un comunicado y mensaje a esta Soberanía.

Uso de la palabra por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Maestro Marco Antonio Morales Gómez, para presentar ante la Legislatura, el Informe Anual de las Actividades realizadas durante el período correspondiente al año 2010, por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

La Presidencia informa que la Legislatura se tiene por enterada del informe rendido por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, se recibe y se tiene por cumplido lo preceptuado en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

- 3.- La Secretaría, por instrucciones de la

Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por la que se propone terna para designar al Presidente Municipal sustituto del H. Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, remitida por el Titular del Ejecutivo Estatal. Se solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen por unanimidad de votos.

La Presidencia informa que por tratarse de una terna conformada con tres proyectos de decreto, se discutirán y votarán por separado.

Sin que motive debate la propuesta y el proyecto de decreto formulado a favor de la ciudadana Martha Araceli Contreras Navarrete, es desechado por unanimidad de votos en lo general.

Sin que motive debate la propuesta y el proyecto de decreto formulado a favor del ciudadano José Noé Gómora Colín, es desechado por mayoría de votos en lo general.

Sin que motive debate la propuesta y el proyecto de decreto formulado a favor del ciudadano Indalecio Ríos Velázquez, es aprobado por unanimidad de votos en lo general; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también aprobados en lo particular; y se le designa Presidente Municipal sustituto del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, para concluir el período constitucional 2009-2012; y la Presidencia solicita a la Secretaría, expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Ayuntamiento de Villa Victoria, a donar un predio de propiedad municipal a favor del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la

Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

El diputado Jorge Álvarez Colín solicita la dispensa de lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas, para que únicamente sea leído un documento síntesis de cada una de ellas, cuando proceda, y de los dictámenes, la parte introductoria y los puntos resolutive

Es aprobada la dispensa de la lectura por mayoría de votos, y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario a fin de que sean insertados los textos íntegros en el Diario de Debates.

La Presidencia da la bienvenida a alumnos y profesores de la Escuela Ricardo Flores Magón, del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

5.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Ayuntamiento de Chalco, México, a donar un predio de propiedad municipal a favor del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, presenta por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Héctor Karim Carvallo Delfín hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 147 y 148 del Código de Procedimientos Penales para del Estado de México, para redefinir los conceptos de víctima y ofendido, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Pablo Dávila Delgado hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa que modifica el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal para crear las

Comisiones Edilicias de Participación Ciudadana, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

Presidente Diputado Jorge Álvarez Colín

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Participación Ciudadana, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Daniel Parra Ángeles hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto que reforma el Código Penal del Estado de México, para tipificar y sancionar como delito grave, las operaciones con recursos de procedencia ilícita en materia de lavado de dinero, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada Jael Mónica Fragoso Maldonado hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se adiciona el párrafo segundo al artículo 96 del Código Penal del Estado de México, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Eynar De Los Cobos Carmona hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona el Capítulo Tercero del Transporte Escolar al Título Tercero del Transporte del Libro Séptimo de las Comunicaciones y Transportes y los Artículos 7.41 Bis y del 7.41 Bis-A) al

7.41 Bis-M) al Código Administrativo del Estado de México, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Presidente Diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas
La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

La Presidencia saluda la presencia profesor José Luis Delgado Pamplona y alumnos del Centro Escolar Akela.

11.- El diputado Horacio Enrique Jiménez López hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, en materia de violencia escolar, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Convergencia.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

La Presidencia saluda la presencia de la señorita Janel García Pineda, hija del diputado Antonio García Mendoza.

12.- El diputado Antonio García Mendoza hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto, por el que se adiciona el Código Penal del Estado de México, presentada por el Partido Social Demócrata.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

13.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Cultura Física y Deporte del Municipio de Jaltenco, presentada por el propio Ayuntamiento.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

14.- La Secretaría, por instrucciones de la

Presidencia, da lectura a la iniciativa de Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Ayuntamiento de Ixtapan del Oro, presentada por el propio ayuntamiento.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

15.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la minuta proyecto de decreto por el que modifica la denominación del Capítulo Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en materia de derechos humanos.

Presidente Diputado Crisóforo Hernández Mena

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

16.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la minuta proyecto de decreto, por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4º y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en materia de cultura física y deporte.

La Presidencia registra la minuta y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

17.- El diputado Óscar Hernández Meza hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por la que se expide la Ley de Depósito Legal para el Estado de México, en materia de Patrimonio Documental y Bibliográfico.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no hubo separación de artículos para su discusión particular, se tienen también por

aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia informa que, por acuerdo de los grupos parlamentarios, se adelanta el punto número 24.

24.- Uso de la palabra por el diputado Félix Adrián Fuentes Villalobos, para dar lectura al Proyecto de Acuerdo para formular exhorto a los Titulares de los Poderes Ejecutivo Federal y Ejecutivo del Estado de México, para que por conducto de las dependencias que correspondan y de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y reglamento de la misma, en convenio, acuerden la transferencia de los recursos financieros autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para destinarlos a los programas forestales, para aplicarse de manera coordinada y conjunta con los recursos financieros estatales a través de los organismos PROBOSQUE y CEPANAF del Gobierno del Estado de México, y hacer así más eficiente la aplicación de los mismos, en beneficio de los usuarios de los servicios ambientales que se derivan de los ecosistemas mexiquenses, presentado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.

Por unanimidad de votos se admite a trámite la proposición y la Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Protección Ambiental, para su análisis.

La Presidencia saluda la presencia de alumnos de la Escuela Telesecundaria Oficial No. 278 "Ignacio Allende", de la comunidad de Tixmadeje Chiquito del Municipio de Acambay, México, así como de su Director, Profesor Armando Ugalde Díaz y Profesores Laurentino Alcántara Miguel,

Isidoro Celestino Martínez, Felipe de Jesús Cárdenas Argüeta y Sara Gómora Velásquez, e invitados especiales del diputado Miguel Sámano Peralta.

18.- Uso de la palabra por la diputada María José Alcalá Izguerra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Estatal, a través del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte y al Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl, para que de manera coordinada y compartida, analicen la posibilidad de crear un programa para la operación de un Centro Regional de Detección y Desarrollo de Talentos Deportivos en las instalaciones del complejo “Deportivo Ciudad Jardín Bicentenario”, presentado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su análisis.

19.- Uso de la Palabra por la diputada Gabriela Gamboa Sánchez, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que cual se exhorta al Ejecutivo del Estado, para que dentro del ámbito de su competencia, designe a un ciudadano con reconocida trayectoria e imparcialidad, como Subprocurador Especializado en Delitos Electorales, para el proceso electoral por el cual se habrá de elegir al nuevo Gobernador del Estado, presentado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los partidos de Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de acuerdo y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia, y de Asuntos Electorales, para su análisis.

La Presidencia informa que, por acuerdo de la Junta de Coordinación Política, se pasa al punto número 22.

22.- Uso de la palabra por el diputado Juan Hugo de la Rosa García, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para que convoque a sus integrantes para el estudio y formulación del dictamen correspondiente a la iniciativa que crea la Ley para Prevenir y Combatir la trata de Personas y para Proteger y Ayudar a sus Víctimas en el Estado de México, formulada por la diputada Jael Mónica Frago Maldonado, presentada por el diputado Juan Hugo de la Rosa García, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

El diputado Horacio Enrique Jiménez López, hace uso de la palabra, para solicitar se rectifique el Punto de Acuerdo; y la Presidencia hace la rectificación correspondiente.

Por unanimidad de votos, se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su análisis.

20.- Uso de la palabra por el diputado Arturo Piña García, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo del Estado para que se dé cumplimiento a los convenios establecidos en las comunidades de Amanalco de Becerra, Donato Guerra, Villa de Allende y Villa Victoria, presentado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Comunicaciones y Transportes, y de Recursos Hidráulicos, para su análisis.

Presidente Diputado Jorge Álvarez Colín

21.- Uso de la palabra por el diputado Crisóforo Hernández Mena, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Procurador General de Justicia del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones, promueva la creación de la

Subprocuraduría Especializada en Asuntos Indígenas, presentado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y de Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia, y de Asuntos Indígenas, para su análisis.

23.- Uso de la palabra por el diputado Antonio Hernández Lugo, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que exhorta a la Secretaría de Educación del Estado, para que realice un programa permanente para prevenir el acoso escolar e incentivar su denuncia y atención, con el objeto de concientizar a los alumnos de que es una conducta indebida que puede ocasionar serios daños emocionales a quienes lo sufren, presentado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de acuerdo y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su análisis.

25.- La Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario, para llevar a cabo la elección de los Vicepresidentes y de los Secretarios de la Legislatura que habrán de fungir durante el Segundo Mes del Quinto Período Ordinario de Sesiones de la "LVII" Legislatura.

Una vez realizada la votación y el cómputo de la misma, la Presidencia declara que han sido electos como Vicepresidentes, los diputados Marcos Márquez Mercado y Crisóforo Hernández Mena; y como Secretarios, los diputados Víctor Manuel González García, José Francisco Barragán Pacheco y Miguel Ángel Xolalpa Molina; y solicita a la Secretaría comunicar dicha elección

al Gobernador del Estado, al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia, a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, a las Cámaras del Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que no hubo inasistencias de diputados a la sesión.

26.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las quince horas con tres minutos del día de la fecha y cita a los diputados para el día jueves siete de abril del año en curso, a las diez horas con treinta minutos.

Diputados Secretarios

Yolitz Ramírez Trujillo

Félix Adrián Fuentes Villalobos

Horacio Enrique Jiménez López

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Esta Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del acta de la sesión anterior, se sirvan poner de pie. Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. El acta de la sesión ha sido aprobada por unanimidad de los diputados presentes.

VICEPRESIDENTE DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO. Señor Presidente, me permito solicitar la dispensa de la lectura de las tres iniciativas, sobre convenios de límites territoriales municipales; así como de los proyectos de decreto de las demás iniciativas, para que únicamente sea leído el documento síntesis de cada una de ellas, cuando proceda y de los dictámenes de la parte introductora y de los puntos resolutivos de cada uno, solicitando sean insertados los documentos en el diario de debates y en la Gaceta Parlamentaria.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Para facilitar los trabajos de la sesión y por economía procesal.

Esta Presidencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 47 fracciones VIII, XX y XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre

y Soberano de México, somete a la aprobación de la Legislatura, la dispensa de lectura de las tres iniciativas, sobre convenios de límites territoriales municipales; así como de los proyectos de decreto de las demás iniciativas, para que únicamente sea leído un documento síntesis, de cada una de ellas, cuando proceda y de los dictámenes la parte introductoria y los puntos resolutive de cada uno, solicitando sean insertados los documentos en el diario de debates y en la Gaceta Parlamentaria, como lo mencionó la Vicepresidencia.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de la propuesta, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta de dispensa de lectura, ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Se tiene por aprobada la propuesta, para los efectos procedentes.

En cuanto al punto número 2 del orden del día, pido a la Secretaría dé lectura al comunicado que formula la diputada María Guadalupe Mondragón González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. En papel membretado, con el logo de la Legislatura del Estado de México.

Diputada María Guadalupe Mondragón González.
Toluca, México abril 7 del 2011.

**C. DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS.
PRESIDENTE DE LA “LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

Sirva el presente para hacer de su conocimiento, que de conformidad con lo establecido por los numerales 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a partir del día de la fecha, me reincorporo a mis actividades como diputada local de esta Legislatura. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, reciba la seguridad de mi consideración y respeto.

**POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA.
DIP. MARÍA GUADALUPE MONDRAGÓN**

GONZÁLEZ.

(Rúbrica)

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias señor diputado Xolalpa.

Se tiene por enterada la “LVII” Legislatura del escrito que remite la diputada María Guadalupe Mondragón González, para los efectos procedentes.

De conformidad con el punto número 3 del orden del día, la Presidencia comunica a la Honorable Asamblea, que recibió 3 iniciativas de decreto por las que se aprueban los convenios amistosos, para los arreglos de límites suscritos por los Honorables Ayuntamientos de Toluca y Calimaya; Toluca y Lerma; y Calimaya y Tenango del Valle, México, presentadas por el Titular del Ejecutivo Estatal; en consecuencia, dispensada su lectura se registran y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se encomienda a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios lleve a cabo su estudio.

Toluca de Lerdo, México; a 8 de marzo de 2011.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. “LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los H. Ayuntamientos de Toluca y Calimaya, México, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción

XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, de fecha 3 de septiembre de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Estado de México podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación. El Acuerdo del Ejecutivo del Estado que modifica el diverso por el que se crea la Comisión de Límites del Estado de México; y la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establecen que la Comisión de Límites del Estado de México es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios; la cual tiene entre otras atribuciones, someter a consideración del Ejecutivo del Estado los convenios amistosos, para que, por su conducto, los remita a la revisión de la H. Legislatura del Estado de México.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 párrafo primero; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 113 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1 párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por

el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia, que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los Municipios de Toluca y Calimaya, México, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratitud y de buena fe, en términos del artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Lo anterior, debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios en la Entidad, al mismo tiempo que las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción voluntaria o involuntaria del hombre han sido destruidos; o bien, por la naturaleza, pues un río utilizado como lindero puede cambiar su curso y alterar de manera considerable el territorio; tales hechos o fenómenos pueden dar lugar a desavenencias limítrofes en lo futuro, por lo tanto, es ineludible contar con el documento público en el cual se precise el límite territorial de cada Municipio.

La Comisión de Límites del Estado de México, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo, solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Geografía, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe de cada Municipio, documentos que se pusieron a consideración de los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de los

Municipios de Toluca y Calimaya, en fecha 20 de abril de 2010, para su valoración y aprobación por los cabildos correspondientes.

El H. Ayuntamiento de Toluca, México, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 4 de junio de 2010, aprobó el plano topográfico y el proyecto de convenio amistoso, y autorizó al Presidente Municipal, Síndico y Secretario, la suscripción de estos últimos; asimismo, el H. Ayuntamiento de Calimaya, México, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 27 de abril de 2010, aprobó el plano topográfico y el proyecto de convenio amistoso y autorizó al Presidente Municipal, Síndico y Secretario, la firma de los mismos.

Con base en la aprobación del plano topográfico y convenio referidos y la autorización de los respectivos cabildos, el 23 de noviembre de 2010, los presidentes municipales, síndicos y secretarios de los ayuntamientos de los municipios de Toluca y Calimaya, México, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria que a continuación se describe:

El límite principia en el vértice número 1 siendo punto trino entre los municipios de Toluca, Calimaya y Tenango del Valle, siendo una mojonera de piedra denominada Peña del Cedro ubicada en el lado Oriente de la carretera de * terracería a las Lagunas del Volcán después de pasar la última caseta de vigilancia; el límite continúa con rumbo N-E siguiendo el lindero de los terrenos comunales de Tlacotepec y Tilapa, el lindero de los ejidos de San Bartolomé Tlaltelulco y San Juan Tilapa en jurisdicción del municipio de Toluca, de la misma forma delimita a los terrenos comunales de Calimaya, los ejidos de Santa María Nativitas pasando en el lado Poniente del Zoológico de Zacango, continúa por los ejidos de Santa María Nativitas todos ellos en la jurisdicción del municipio de Calimaya, pasa por el vértice número 2 siendo una base de mojonera denominada Tepetlaco, después por el vértice número 3 siendo una mojonera denominada El Potrero, continúa por una besana y después por un camino de terracería en donde se encuentran unas mojoneras, siendo los vértices números 4, 5 y 6

más adelante continúa por una besana y pasa por los vértices números 7, 8 y 9 siendo una mojonera de mampostería, continúa por una besana y pasa por otra mojonera de mampostería que es el vértice número 10 continúa por la división de los ejidos pasando por los vértices números 11 y 12 que es otra mojonera de mampostería hasta llegar al vértice número 13, siendo una mojonera denominada Buen Suceso, con una distancia aproximada de 14,579.838 metros, ubicado en la besana divisoria de los ejidos de San Bartolomé Tlaltelulco, municipio de Toluca y los ejidos de Santa María Nativitas, municipio de Calimaya, en la parte Sur de la carretera que comunica a los pueblos de Santa María Nativitas y San Juan Tilapa; el límite continúa con rumbo N-W siguiendo el eje de la carretera antes mencionada que sirve como lindero a los ejidos de San Bartolomé Tlaltelulco del municipio de Toluca y a las pequeñas propiedades de Santa María Nativitas, municipio de Calimaya hasta llegar al vértice número 14 con una distancia aproximada de 940.176 metros, siendo una marca de pintura roja ubicada al centro de la carretera y el eje del arroyo Agua Bendita; el límite continúa con rumbo N-E por el eje del arroyo Agua Bendita que sirve como lindero a los terrenos de San Juan Tilapa, municipio de Toluca y las propiedades de Santa María Nativitas, municipio de Calimaya, pasa por los vértices números 15, 16, 17, 18, 19 hasta llegar al vértice número 20 con una distancia aproximada de 190.106 metros, ubicado en el eje del arroyo Agua Bendita; el límite continúa con rumbo S-E siguiendo el eje del arroyo Agua Bendita, hasta llegar al vértice número 21 con una distancia aproximada de 52.58 metros ubicado en el centro del arroyo Agua Bendita; el límite continúa con rumbo N-E siguiendo el eje del arroyo Agua Bendita que sirve de lindero a los terrenos de San Juan Tilapa, municipio de Toluca y las propiedades de Santa María Nativitas, municipio de Calimaya, pasa por los vértices números 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 hasta llegar al vértice número 30 con una distancia aproximada de 573.849 metros, siendo punto trino entre los municipios de Toluca, Calimaya y Metepec ubicado en el eje del arroyo Agua Bendita al Oriente de unos hornos de tabique y como referencia se encuentra en el lado Oriente

del arroyo Agua Bendita una mojonera construida con un tubo de concreto y varilla.

La línea de límites descrita entre ambos municipios tiene una longitud aproximada de 16,336.55 metros.

Los lados que definen la porción descrita tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

**CUADRO DE CONSTRUCCION
POLIGONO**

EST.	P.V.	ANGULO				RUMBO				DISTANCIA	V.	Y	X
		o	“	o	“	o	“	o	“				
											1	2.114.051.917	422.724.409
1	2	340	33	12	N	19	40	6	E	714.432	2	2.114.724.667	422.964.869
2	3	200	37	8	N	40	17	14	E	7461.869	3	2.120.416.667	427,789.869
3	4	195	20	22	N	55	37	36	E	1761.983	4	2.121.411.449	429.244.171
4	5	180	0	0	N	55	37	36	E	422.823	5	2.121,650.167	429.593.159
5	6	185	8	32	N	60	46	8	E	779.830	6	2.122.030.985	430.273.683
6	7	180	25	3	N	61	11	11	E	293.757	7	2.122.172.565	430.531.071
7	8	179	0	55	N	60	12	6	E	259.696	8	2.122.301.620	430.756.430
8	9	180	38	25	N	60	50	31	E	337.211	9	2,122.465.917	431,050.909
9	10	146	15	24	N	27	5	55	E	453.152	10	2,122.869.324	431,257.330
10	11	179	56	6	N	27	2	1	E	715.428	11	2.123.506.585	431.582.502
11	12	179	59	35	N	27	1	36	E	796.290	12	2.124.215.917	431.944.339
12	13	179	6	8	N	26	7	44	E	583.367	13	2.124,739.667	432.201.249
13	14	81	7	27	N	72	44	49	W	940.176	14	2.125.018.517	431.303.377
14	15	306	44	11	N	53	59	22	E	40.895	15	2.125.042.560	431,336.458
15	16	196	43	52	N	70	43	14	E	31.859	16	2.125.053.079	431.366.530
16	17	196	53	42	N	87	36	56	E	36.119	17	2.125.054.582	431.402.618
17	18	182	23	3	N	89	59	59	E	22.555	18	2.125.054.582	431,425.173
18	19	160	1	40	N	70	1	39	E	35.196	19	2.125.066.604	431,458.252
19	20	160	11	8	N	50	12	47	E	23.482	20	2.125.081.631	431.476.296
20	21	224	35	40	S	85	11	33	E	52.582	21	2.125,077.224	431.528.694
21	22	154	38	51	N	69	27	18	E	46.813	22	2.125.093.653	431,572.529
22	23	180	0	0	N	69	27	18	E	25.692	23	2.125.102.670	431.596.588
23	24	139	0	7	N	28	27	25	E	41.022	24	2.125.138.735	431.616.134
24	25	213	35	48	N	62	3	13	E	82.248	25	2.125.177.280	431,688.791
25	26	165	25	4	N	47	28	17	E	57.622	26	2.125.216.230	431,731.255
26	27	180	0	0	N	47	28	17	E	49.865	27	2.125,249.937	431.768.002
27	28	165	41	6	N	33	9	23	E	96.025	28	2.125.330.327	431.820.521
28	29	159	47	6	N	12	56	29	E	55.670	29	2,125.384.583	431.832.988

29 30 250 0 41 N 82 57 10 E 118.892 30 2.125.399.170 431.950.983

**LA LÍNEA DE LÍMITES ENTRE AMBOS MUNICIPIOS
TIENE UNA LONGITUD APROXIMADA DE 16,336.55 METROS**

En este orden de ideas, los Municipios de Toluca y Calimaya, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa H. Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30, 31, 32, 33 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites, suscrito por los Municipios de Toluca y Calimaya, México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO RELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(Rúbrica)
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(Rúbrica)**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Toluca y Calimaya, México, el 23 de noviembre de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de Toluca y Calimaya, México, respectivamente están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50% cada uno en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Municipios de Toluca y Calimaya, México, respectivamente convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional

del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil once.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO

**Toluca de Lerdo, México; a 8 de marzo de 2011
CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. “LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los H. Ayuntamientos de Toluca y Lerma, México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, de fecha 3 de septiembre de 2010, la H. “LVII” Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Estado de México podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación. El Acuerdo del Ejecutivo del Estado que modifica

el diverso por el que se crea la Comisión de Límites del Estado de México; y la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establecen que la Comisión de Límites del Estado de México es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios; la cual tiene entre otras atribuciones, someter a consideración del Ejecutivo del Estado los convenios amistosos, para que, por su conducto, los remita a la revisión de la H. Legislatura del Estado de México.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 párrafo primero; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 113 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1 párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia, que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los Municipios de Toluca y Lerma, México, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratitud y de buena fe, en términos del artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las

Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Lo anterior, debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios de la Entidad, al mismo tiempo que las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción voluntaria o involuntaria del hombre han sido destruidos; o bien, por la naturaleza, pues un río utilizado como lindero puede cambiar su curso y alterar de manera considerable el territorio; tales hechos o fenómenos pueden dar lugar a desavenencias limítrofes en lo futuro, por lo tanto, es ineludible contar con el documento público en el cual se precise el límite territorial de cada Municipio.

La Comisión de Límites del Estado de México, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo, solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Geografía, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe de cada Municipio, documentos que se pusieron a consideración de los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de los Municipios de Toluca y Lerma, en fecha 30 de abril de 2010, para su valoración y aprobación por los cabildos correspondientes.

El H. Ayuntamiento de Toluca, México, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2010, aprobó el plano de límites y el proyecto de convenio amistoso, y autorizó al Presidente Municipal, Síndico y Secretario, la suscripción de estos últimos; asimismo, el H. Ayuntamiento de Lerma, México en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 3 de junio de 2010, aprobó el plano topográfico y el proyecto de convenio amistoso y autorizo al Presidente Municipal, Síndico y Secretario, la firma de los mismos.

Con base en la aprobación del plano topográfico y convenio referidos y la autorización de los respectivos cabildos, el 23 de noviembre de 2010, los presidentes municipales, síndicos y secretarios de los ayuntamientos de los municipios de Toluca y Lerma, México, suscribieron el Convenio

Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria que a continuación se describe:

La línea limítrofe municipal inicia en el punto trino que forman los municipios de Toluca, San Mateo Ateneo y Lerma ubicado sobre una zanja que dividía las ex haciendas denominadas la Asunción, jurisdicción territorial del municipio de Toluca, Buena Vista, jurisdicción territorial del municipio de San Mateo Ateneo, y Doña Rosa, jurisdicción territorial del municipio de Lerma, que está marcado en el plano topográfico con el vértice número 1; de este vértice la línea divisoria continúa con rumbo N-W siguiendo por la zanja que dividía las ex haciendas denominadas la Asunción y Doña Rosa, pasando por el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 2 y a una distancia aproximada de 2,618.587 metros, se intercepta con otra zanja, que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 3; de este vértice la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E siguiendo las inflexiones de la zanja o canal de desagüe, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 4, 5 y a una distancia aproximada de 3,651.339 metros, se intercepta con otra zanja, que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 6; de este vértice la línea divisoria continúa con rumbo N-W siguiendo la zanja o canal de desagüe, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 7, 8 y a una distancia aproximada de 5,690.419 metros se intercepta con el río Lerma, que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 9; de este vértice la línea limítrofe municipal continúa con el mismo rumbo N-W siguiendo el río Lerma, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 10, 11, 12, 13 y a una distancia aproximada de 4,164.211 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 14 y forma el punto trino para los municipios de Otzolotepec, Toluca y Lerma.

Poniente: Ejido de San Mateo Ateneo donde se ubica la colonia La Reforma, Rancho de San Antonio Totoltepec, Ejido de San Mateo Ateneo,

donde se ubica la colonia Francisco I. Madero, Pueblo del Cerrillo Vista Hermosa, Ejido de San Pedro Totoltepec, donde se ubican las colonias el Embarcadero y la Constitución, Terrenos de la ex hacienda de Santín y Fraccionamiento Santín que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Toluca.

Oriente: Parque Industrial, Ejido San Mateo Ateneo donde se ubica la colonia Francisco I. Madero, terrenos del rancho Guadalupe, Ejido de San Mateo Ateneo, Ejido de San Andrés Peralta, Ejido de Xonacatlán, Ejido de San Bartolo Oztolotepec y Ejido de Xonacatlán, jurisdicción territorial del municipio de Lerma.

La línea de límites antes definida tiene una longitud aproximada de 16,124.558 metros.

Los lados que definen la porción descrita tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

**CUADRO DE CONSTRUCCION
POLIGONO**

EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO			DISTANCIA	V.	Y	X	
1		0	'	”	0	'	“					
									1	2 132 621 591	441,599.576	
1	2	356	19	33	N	11	50	57	W	957.662	2 2,133,558.847	441,402.933
2	3	178	50	35	N	13	0	22	W	1660.925	3 2,135,177.162	441,029.129
3	4	266	12	16	N	73	11	54	E	1036.522	4 2.135,476.780	442,021.403
4	5	161	6	13	N	54	18	7	E	831.512	5 2.135,961.978	442,696.677
5	6	207	19	33	N	81	37	40	E	1783.305	6 2.136,221.635	444,460.977
6	7	87	21	27	N	11	0	53	W	2253.955	7 2,138,434.068	444,,030.332
7	8	180	32	48	N	10	28	5	W	199.473	8 2,138,630.221	443,994.090
8	9	165	33	41	N	24	54	24	W	3236.991	9 2.141.566.154	442,630.857
9	10	158	10	33	N	46	43	51	W	116.184	10 2,141.645.790	442,546 259
10	11	199	0	20	N	27	43	31	W	137.032	11 2,141.767.089	442,482.507
11	12	167	22	29	N	40	21	2	W	2277.732	12 2,143,502.942	441,007.760
12	13	177	5	6	N	43	15	56	W	645.844	13 2,143.973,236	440,565.110
13	14	178	23	4	N	44	52	52	W	987.419	14 2,144,672.892	439,868.348

**LA LINEA DE LÍMITES ENTRE AMBOS MUNICIPIOS TIENE UNA LONGITUD
APROXIMADA DE 16124.558 METROS**

En este orden de ideas, los Municipios de Toluca y Lerma, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa H. Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30, 31, 32, 33 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites, suscrito por los Municipios de Toluca y Lerma, México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO RELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**

(Rúbrica)

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**

(Rúbrica)

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para

la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Toluca y Lerma, México, el 23 de noviembre de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de Toluca y Lerma, México, respectivamente están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50% cada uno en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Municipios de Toluca y Lerma, México, respectivamente convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días _____ del mes de _____ de dos mil once.

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Toluca de Lerdo, México; a 8 de marzo de 2011
**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren

los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los H. Ayuntamientos de Calimaya y Tenango del Valle, México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, de fecha 3 de septiembre de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Estado de México podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación. El Acuerdo del Ejecutivo del Estado que modifica el diverso por el que se crea la Comisión de Límites del Estado de México; y la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establecen que la Comisión de Límites del Estado de México es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios; la cual tiene entre otras atribuciones, someter a consideración del Ejecutivo del Estado los convenios amistosos, para que, por su conducto, los remita a la revisión de la H. Legislatura del Estado de México.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115

párrafo primero; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 113 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1 párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia, que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los Municipios de Calimaya y Tenango del Valle, México, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratitud y de buena fe, en términos del artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Lo anterior, debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios de la Entidad, al mismo tiempo que las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción voluntaria o involuntaria del hombre han sido destruidos; o bien, por la naturaleza, pues un río utilizado como lindero puede cambiar su curso y alterar de manera considerable el territorio; tales hechos o fenómenos pueden dar lugar a desavenencias limítrofes en lo futuro, por lo tanto, es ineludible contar con el documento público en el cual se precise el límite territorial de cada Municipio.

La Comisión de Límites del Estado de México, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo, solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Geografía, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe de cada Municipio, documentos que se pusieron a consideración de los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de los Municipios de Calimaya y Tenango del Valle, en fecha 26 de mayo de 2008, para su valoración y aprobación por los cabildos correspondientes.

El H. Ayuntamiento de Calimaya, México, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 21 de octubre de 2010, aprobó la ratificación del plano topográfico del mes de julio de 2008, asimismo, en sesión de Cabildo de fecha 11 de noviembre del mismo año aprobó la ratificación del convenio amistoso de fecha 9 de julio de 2008, de la misma forma autorizó al Presidente Municipal, Síndico y Secretario, la suscripción de los últimos.

Por su parte, el H. Ayuntamiento de Tenango del Valle, en sesión de Cabildo de fecha 21 de octubre del 2010, autorizó al Presidente Municipal a suscribir la firma del plano, de la misma manera, en sesión de Cabildo de fecha 19 de noviembre de 2010, autorizó al Presidente Municipal, Síndico y Secretario para que a través de sus firmas ratifiquen el convenio amistoso de fecha 9 de julio de 2008.

Con base en la ratificación del plano topográfico y convenio referidos y la autorización de los respectivos cabildos, los presidentes municipales, síndicos y secretarios de los ayuntamientos de los municipios de Calimaya y Tenango del Valle, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria que a continuación se describe:

La línea divisoria se inicia en el punto trino que forman los municipios de Rayón, Tenango del Valle y Calimaya, el punto está ubicado en el centro del cauce del arroyo y orilla oriente de la carretera que comunica los pueblos de Tenango del Valle y Calimaya, y está marcado en el plano

topográfico con el vértice número 1, de este vértice la línea divisoria continúa con rumbo N-W por la orilla oriente de la carrera y a una distancia aproximada de 361.39 metros, se intercepta con el vértice que está marcado en el plano topográfico con el número 2, al oriente están ubicados una parte de los terrenos del Rancho Villa Verde perteneciente a la jurisdicción territorial del municipio de Calimaya; al Poniente están ubicados los terrenos del ejido de San Miguel Balderas donde está asentada la Colonia San Isidro, perteneciente a la jurisdicción territorial del municipio de Tenango del Valle; de este vértice el lindero municipal cruza la carretera y continúa con los rumbos N-W y S-W, siguiendo las inflexiones del cauce de un arroyuelo pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y a una distancia aproximada de 918.17 metros, se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 24; en este vértice el arroyuelo se termina y la línea de límites municipal continúa con rumbo N-E por una besana y a una distancia aproximada de 176.24 metros, se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 25; de este vértice el lindero continúa con rumbo N-W por la misma besana y a una distancia aproximada de 93.69 metros, se intercepta con el vértice que el plano topográfico está marcado con el número 26, al Norte están ubicados los terrenos del Rancho Villa Verde y pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Calimaya, al Sur está ubicada la colonia San Isidro en los terrenos del ejido de San Miguel Balderas y pertenece a la jurisdicción territorial del municipio de Tenango del Valle; de este vértice la línea divisoria municipal continúa con los rumbos S-W y S-E, por una besana, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 27, 28, 29, 30 y a una distancia aproximada de 1,456.02 metros, se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 31, al Oriente están ubicados los terrenos del ejido de San Miguel Balderas que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Tenango del Valle, al Poniente,

están ubicados los terrenos del ejido de Zaragoza que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Calimaya; de este vértice, la línea divisoria municipal continúa con los rumbos N-W y S-W siguiendo las inflexiones del cauce del arroyo, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 32, 33, 34 y a una distancia aproximada de 390.64 metros, se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 35, al Norte están ubicados los terrenos del ejido de Zaragoza que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Calimaya, al Sur, están ubicados los terrenos del ejido de San Francisco Putla que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Tenango del Valle; de este vértice, el lindero municipal continúa con rumbo N-E por una besana, en ésta línea se encuentran dos mojoneras, la primera está ubicada en la orilla Sur del arroyo que cruza el lindero y la otra mojonera está ubicada a un lado del último árbol de pino antes de llegar a otro arroyo y en el centro del cauce de este arroyo se ubica el vértice que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 36, con una distancia aproximada de 1,141.34 metros, al Oriente, están ubicados los terrenos del ejido de Zaragoza que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Calimaya, al Poniente; están ubicados los terrenos del ejido de San Francisco Putla que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Tenango del Valle; de este vértice la línea limítrofe municipal continúa con los rumbos N-W y S-W siguiendo las inflexiones del cauce del arroyo pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y a una distancia aproximada de 1,580.76 metros, se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 48, de este vértice el lindero municipal se aparta del arroyo para continuar con los rumbos S-W y N-W por la orilla Norte de un camino de terracería pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y a una distancia aproximada de 707.12 metros, se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 56, al

Norte están ubicados los terrenos del ejido de Zaragoza, el pueblo de La Huerta y el pueblo de Zaragoza que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Calimaya, al Sur están ubicados los terrenos del ejido de San Francisco Putla que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Tenango del Valle; de este vértice la línea divisoria municipal continúa con rumbo S-E por un camino de terracería pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y a una distancia aproximada de 654.66 metros, se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 73; de este vértice el lindero municipal se aparta del camino para continuar con los rumbos S-E, S-W y N-E siguiendo las inflexiones de una besana pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 y a una distancia aproximada de 835.12 metros, se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 84; de este vértice la línea divisoria municipal continúa con rumbo S-W siguiendo las inflexiones de otro camino pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 85, 86, 87, 88, 89 y a una distancia aproximada de 313.78 metros, se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 90; de este vértice la línea divisoria se aparta del camino para continuar con rumbo S-W, atravesando las parcelas de los terrenos comunales de San Francisco Putla y a una distancia aproximada de 370.20 metros, se intercepta con una barranca donde se ubica el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 91, al Oriente están ubicados los terrenos del ejido de San Francisco Putla y los terrenos comunales del mismo pueblo que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Tenango del Valle, al Poniente, están ubicados los terrenos del ejido de Zaragoza y los terrenos comunales de San Francisco Putla, que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Calimaya; de este vértice la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W siguiendo las inflexiones de la barranca asando por

los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 92, 93 y a una distancia aproximada de 436.43 metros, se intercepta con la base de una mojonera deteriorada que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 94; de este vértice la línea divisoria municipal se aparta de la barranca para continuar con rumbo N-W siguiendo las inflexiones de una besana con magueyes y árboles pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y a una distancia aproximada de 1,375.21 metros, se intercepta con una mojonera que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 103; de este vértice la línea limítrofe municipal continúa con los rumbos S-W y N-W, siguiendo las inflexiones de la orilla Norte de un camino de terracería, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120 y a una distancia aproximada de 1,936.84 metros, se intercepta con otro camino de terracería donde se ubica el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 121; de este vértice la línea divisoria continúa con los rumbos N-W y S-W por una besana pasando por el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 122 y a una distancia aproximada de 2,796.15 metros, se intercepta con la base de una mojonera deteriorada que en el plano topográfico está marcada con el número 123, al Norte, están ubicados los terrenos comunales de San Francisco Putla y los terrenos del ejido de Zaragoza, que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Calimaya, al Sur; están ubicados los terrenos ejidales de San

Miguel Balderas que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Tenango del Valle; de este vértice el lindero municipal continúa con rumbo S-E por un camino de terracería pasando por el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 124 y a una distancia aproximada de 869.87 metros, se intercepta con la base de otra mojonera deteriorada que está marcada en el plano topográfico con el vértice número 125, al Oriente, están ubicados los terrenos del ejido de San Miguel Balderas que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Tenango del Valle, al Poniente, están ubicados los terrenos del ejido de Zaragoza que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Calimaya; de este vértice la línea divisoria municipal continúa con rumbos S-W y N-W por una besana pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 126, 127 y a una distancia aproximada de 3,631.81 metros, se intercepta con el vértice que se ubica del lado Oriente de la curva del camino a las lagunas del Nevado de Toluca, que está marcado en el plano topográfico con el vértice número 128, que forma el punto trino para los municipios de Calimaya, Tenango del Valle y Toluca, al Norte, están ubicados terrenos del ejido de Zaragoza que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Calimaya, al Sur; están ubicados terrenos del ejido de Zaragoza que pertenecen a la jurisdicción territorial de Tenango del Valle. La Línea de límites antes definida tiene una longitud aproximada de 20,045.44 metros. Los lados que definen la porción descrita tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

**CUADRO DE CONSTRUCCION
POLIGONO**

EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO			DISTANCIA	V.	Y	X		
		°	“	”	°	“	”						
								-	1	2115732.657	436063.174		
1	2	77	28	47	N	20	43	2	W	361.39	2	2116070.681	435935.329
2	3	110	43	6	N	89	59	56	W	47.94	3	2116070.682	435887.387
3	4	224	58	39	N	45	1	17	w	24.47	4	2116087.981	435870.075

4	5	116	35	55	S	71	34	38	w	21.06	5	2116081.327	435850.099
5	6	166	50	0	S	58	24	38	w	20.32	6	2116070.681	435832.787
6	7	214	26	54	N	87	8	28	w	26.67	7	2116072.011	435806.153
7	8	211	37	51	N	55	30	37	w	25.85	8	2116086.65	435784.845
8	9	148	3	13	N	87	27	24	w	59.99	9	2116089.312	435724.918
9	10	139	19	5	S	51	51	41	w	23.70	10	2116074.673	435706.274
10	11	217	0	57	S	88	52	38	w	67.93	11	2116073.342	435638.356
11	12	180	0	4	S	88	52	42	w	30.75	12	2116072.74	435607.608
12	13	206	56	37	N	64	10	41	w	47.21	13	2116093.304	435565.111
13	14	151	25	15	S	87	14	34	w	110.66	14	2116087.981	435454.579
14	15	180	0	0	S	87	14	34	w	25.47	15	2116086.756	435429.143
15	16	179	59	59	S	87	14	33	w	56.56	16	2116084.035	435372.651
16	17	194	56	44	N	77	48	43	w	56.51	17	2116095.966	435317.412
17	18	169	42	7	N	88	6	36	w	39.35	18	2116097.264	435278.08
18	19	208	25	55	N	59	40	41	w	68.60	19	2116131.897	435218.865
19	20	156	50	49	N	82	49	52	W	53.06	20	2116138.519	435166.216
20	21	215	19	18	N	47	30	34	W	21.67	21	2116153.158	435150.235
21	22	151	58	11	N	75	32	23	W	42.63	22	2116163.804	435108.952
22	23	207	20	25	N	48	11	58	W	33.94	23	2116186.428	435083.649
23	24	179	59	59	N	48	11	59	W	13.83	24	2116195.649	435073.336
24	25	232	25	21	N	4	13	22	E	176.24	25	2116371.409	435086.313
25	26	91	29	1	N	84	17	37	W	93.69	26	2116380.724	434993.092
26	27	89	59	29	S	5	41	52	W	456.06	27	2115926.922	434947.814
27	28	177	19	12	S	3	1	4	w	480.61	28	2115446.976	434922.511
28	29	180	0	0	S	3	1	4	w	349.59	29	2115097.869	434904.106
29	30	188	7	1	S	11	8	5	w	97.79	30	2115001.924	434885.222
30	31	165	41	0	S	3	10	55	E	71.97	31	2114930.061	434889.217
31	32	278	39	19	N	84	31	36	w	97.66	32	2114939.376	434792.002
32	33	160	30	1	S	75	58	25	w	43.92	33	2114928.73	434749.387
33	34	198	6	32	N	85	55	3	w	56.07	34	2114932.722	434693.455
34	35	180	0	2	N	85	55	1	w	192.99	35	2114946.463	434500.958
35	36	266	8	14	N	0	13	13	E	1141.34	36	2116087.797	434505.347
36	37	95	22	15	N	84	24	32	w	61.67	37	2116093.805	434443.974
37	38	196	24	41	N	67	59	51	w	101.76	38	2116131.929	434349.625
38	39	164	20	6	N	83	39	45	w	90.89	39	2116141.962	434259.291
39	40	172	1	36	S	88	21	51	w	140.58	40	2116137.949	434118.771
40	41	171	46	55	S	80	8	46	w	95.06	41	2116121.681	434025.114
41	42	207	9	56	N	72	41	18	w	107.44	42	2116153.652	433922.54
42	43	156	44	3	S	84	2	45	w	127.53	43	2116140.423	433795.701

43	44	204	22	53	N	71	34	22	w	225.43	44	2116211.682	433581.829
44	45	200	33	58	N	51	0	24	w	97.54	45	2116273.059	433506.017
45	46	143	23	30	N	87	36	54	w	117.20	46	2116277.936	433388.918
46	47	212	7	43	N	55	29	11	w	166.98	47	2116372.548	433251.327
47	48	168	14	49	N	67	14	22	w	248.68	48	2116468.759	433022.009
48	49	151	33	11	S	84	18	49	w	53.72	49	2116463.436	432968.552
49	50	198	24	7	N	77	17	4	w	84.64	50	2116482.067	432885.985
50	51	169	44	12	N	87	32	52	w	93.31	51	2116486.059	432792.765
51	52	195	42	33	N	71	50	19	w	52.72	52	2116502.492	432742.67
52	53	153	35	4	S	81	44	45	w	166.86	53	2116478.537	432577.537
53	54	180	0	1	S	81	44	46	w	121.29	54	2116461.125	432457.505
54	55	161	15	15	S	63	0	1	w	73.04	55	2116427.967	432392.428
55	56	138	35	3	S	21	35	4	w	61.54	56	2116370.742	432369.789
56	57	74	45	0	S	83	39	56	E	24.12	57	2116368.081	432393.76
57	58	180	0	6	S	83	39	50	E	26.32	58	2116365.176	432419.922
58	59	217	33	7	S	46	6	43	E	26.52	59	2116346.788	432439.038
59	60	179	59	59	S	46	6	44	E	31.88	60	2116324.69	432462.011
60	61	151	8	42	S	74	58	2	E	31.28	61	2116316.578	432492.216
61	62	194	14	28	S	60	43	34	E	62.52	62	2116286.006	432546.753
82	63	213	14	6	S	27	29	28	E	37.46	63	2116252.774	432564.046
63	64	180	0	6	S	27	29	22	E	29.77	64	2116226.364	432577.788
64	65	161	5	23	S	46	23	59	E	60.01	65	2116184.982	432621.243
65	66	179	59	59	S	46	23	60	E	42.23	66	2116155.86	432651.824
66	67	226	22	40	S	0	1	20	E	33.35	67	2116122.507	432651.837
67	68	109	59	33	s	70	1	47	E	15.57	68	2116117.19	432666.469
68	69	212	21	27	s	37	40	20	E	52.99	69	2116075.244	432698.856
69	70	179	59	57	s	37	40	23	E	20.28	70	2116059.195	432711.248
70	71	134	40	8	s	83	0	15	E	21.02	71	2116056.635	432732.11
71	72	223	50	27	s	39	9	48	E	73.72	72	2115999.477	432778.666
72	73	212	10	39	s	6	59	9	E	65.62	73	2115934.343	432786.647
73	74	152	40	49	s	34	18	20	E	141.61	74	2115817.369	432866.458
74	75	226	19	31	s	12	1	11	W	63.88	75	2115754.894	432853.156
75	76	180	0	4	s	12	1	15	W	29.43	76	2115726.106	432847.026
76	77	151	15	39	s	16	43	6	E	49.05	77	2115679.126	432861.137
77	78	220	21	44	s	23	38	38	W	116.08	78	2115572.786	432814.581
78	79	137	50	39	s	18	30	43	E	134.13	79	2115445.595	432857.168
79	80	160	29	41	s	38	1	2	E	53.99	80	2115403.058	432890.422
80	81	199	7	9	s	18	53	53	E	53.39	81	2115352.547	432907.714
81	82	201	48	38	s	2	54	45	W	78.53	82	2115274.121	432903.724

82	83	202	18	16	s	25	13	1	W	74.93	83	2115206.329	432871.799
83	84	59	4	39	N	84	17	40	E	40.10	84	2115210.316	432911.705
84	85	328	1	52	s	52	19	32	W	73.95	85	2115165.122	432853.177
85	86	146	7	19	s	18	26	51	W	37.83	86	2115129.232	432841.205
86	87	222	30	49	s	60	57	40	w	27.39	87	2115115.939	432817.262
87	88	138	20	27	s	19	18	7	w	28.17	88	2115089.354	432807.951
88	89	247	31	16	5	86	49	23	w	23.98	89	2115088.025	432784.008
89	90	148	48	54	s	55	38	17	w	122.46	90	2115018.904	432682.915
90	91	128	54	6	s	4	32	23	w	370.20	91	2114649.865	432653.614
91	92	242	56	27	s	67	28	50	w	135.36	92	2114598.024	432528.578
92	93	138	57	34	s	26	26	24	w	241.98	93	2114381.356	432420.834
93	94	225	28	26	s	71	54	50	w	59.09	94	2114363.013	432364.667
94	95	203	16	36	N	84	48	34	w	73.46	95	2114369.659	432291.508
95	96	176	11	8	N	88	37	26	w	276.76	96	2114376.305	432014.832
96	97	214	21	32	N	54	15	54	w	40.97	97	2114400.232	431981.577
97	98	147	20	26	N	86	55	28	w	247.77	98	2114413.525	431734.165
98	99	179	59	59	N	86	55	29	w	274.73	99	2114428.263	431459.834
99	100	179	2	26	N	87	53	3	w	361.29	100	2114441.602	431098.788
100	101	179	59	59	N	87	53	4	w	46.62	101	2114443.323	431052.198
101	102	317	48	52	N	49	55	48	E	3.52	102	2114445.59	431054.893
102	103	50	46	30	N	79	17	42	w	50.09	103	2114454.894	431005.676
103	104	160	41	8	S	81	23	26	w	44.40	104	2114448.248	430961.781
104	105	215	53	33	N	62	43	1	w	46.40	105	2114469.516	430920.545
105	106	158	58	35	N	83	44	26	w	109.73	106	2114481.48	430811.471
106	107	184	6	13	N	79	38	13	w	186.38	107	2114515.008	430628.127
107	108	168	33	25	S	88	55	12	w	70.51	108	2114513.679	430557.628
108	109	191	38	1	N	79	26	47	w	159.66	109	2114542.922	430400.668
109	110	180	0	2	N	79	26	45	w	121.68	110	2114565.209	430281.05
110	111	167	53	14	S	88	26	29	w	232.96	111	2114558.873	430048.172
111	112	171	45	34	S	80	12	3	W	109.34	112	2114540.264	429940.428
112	113	180	0	0	S	80	12	3	W	82.40	113	2114526.24	429859.231
113	114	198	1	57	N	81	45	60	W	88.65	114	2114538.935	429771.496
114	115	172	27	23	N	89	18	37	W	110.41	115	2114540.264	429661.092
115	116	180	0	1	N	89	18	36	W	55.72	116	2114540.935	429605.376
116	117	179	59	56	N	89	18	40	W	34.68	117	2114541.352	429570.701
117	118	198	32	1	N	70	46	39	W	45.14	118	2114556.215	429528.074
118	119	141	10	40	S	70	24	1	W	122.84	119	2114515.008	429412.349
119	120	200	28	22	N	89	7	37	W	189.89	120	2114517.901	429222.485
120	121	186	23	49	N	82	43	48	W	126.05	121	2114533.852	429097.449

121	122	175	8	37	N	87	35	11	W	2398.37	122	2114634.857	426701.205
122	123	173	34	12	S	85	59	1	W	397.78	123	2114606.996	426304.405
123	124	91	22	15	S	2	38	44	E	454.01	124	2114153.466	426325.362
124	125	181	3	28	S	1	35	16	E	415.86	125	2113737.769	426336.885
125	126	270	45	50	S	89	10	34	W	1064.26	126	2113722.468	425272.736
126	127	175	10	33	S	84	21	7	W	1220.04	127	2113602.393	424058.622
127	128	194	34	57	N	81	3	56	W	1347.51	128	2113811.667	422727.459

SUPERFICIE = 119-59-73.832 Has.

En este orden de ideas, los Municipios de Calimaya y Tenango del Valle, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa H. Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30, 31, 32, 33 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites, suscrito por los Municipios de Calimaya y Tenango del Valle, México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(Rúbrica)
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(Rúbrica)**

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Calimaya y Tenango del Valle, México, el 9 de julio de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de Calimaya y Tenango del Valle, México, respectivamente están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50% cada uno en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Municipios de Calimaya y Tenango del Valle, México, respectivamente convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de dos metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día

siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil once.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Considerando el punto número 4 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado José Vicente Coss Tirado, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, dará lectura a la iniciativa que adiciona un párrafo al artículo 65 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, sobre el perfil profesional de los cuerpos preventivos de seguridad pública municipal.

DIP. JOSÉ VICENTE COSS TIRADO. Buenos días señoras y señores.

Con la venia de la Presidencia, a nombre de los diputados y diputadas que integramos los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, vengo a presentar punto de acuerdo en los siguientes términos.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los enormes desafíos que el Sistema de Seguridad Pública Municipal enfrenta día a día nos motivan a plantear esta iniciativa, para impulsar mecanismos que permitan un funcionamiento más eficaz de las autoridades municipales.

Entre otras acciones que buscan un mejor desempeño de los cuerpos de seguridad derivadas de los acuerdos en relación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se encuentran la de incorporar instrumentos de control de confianza, dotar de mayor capacitación y adiestramiento a los integrantes de las corporaciones policíacas y ofrecer mejores condiciones laborales a éstos que permitan satisfacer sus necesidades básicas.

Por lo que consideramos, que esta propuesta legislativa es complementaria a tales

determinaciones, a pesar de los avances logrados es necesario promover una coordinación operativa más estrecha entre los niveles de gobierno estatal, municipal y federal para garantizar que el servicio de seguridad pública cumpla y asegure el pleno goce de las garantías individuales y sociales; procure la paz, la tranquilidad, el orden público y prevenga la comisión de delitos.

Con la finalidad de crear las condiciones legales y administrativas adecuadas para dar mejores resultados a la ciudadanía, se somete a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa, que busca fortalecer los perfiles de los servidores públicos encargados de la seguridad pública municipal.

Se pretende, que dichos servidores públicos se sometan a evaluaciones periódicas, que garanticen que son aptos para el desempeño de sus funciones; asimismo, se busca que sean funcionarios con un perfil de carrera, que ejerzan el mando con la mayor eficacia, oportunidad y profesionalismo, cuyo desempeño esté a la altura de los enormes retos que implica salvaguardar preventivamente los bienes, la integridad y los derechos de los ciudadanos en la esfera municipal.

Por lo ya expuesto, sometemos a consideración de esta Legislatura, el siguiente proyecto de decreto, para que de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

Muchas gracias.

DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.

PRESENTE

Diputado José Vicente Coss Tirado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 65 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, para fortalecer el perfil que deben satisfacer los

servidores públicos municipales responsables de la seguridad pública, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los enormes desafíos que el sistema de seguridad pública municipal enfrenta día a día, nos motivan a plantear esta iniciativa para impulsar mecanismos que permitan un funcionamiento más eficaz de las autoridades municipales.

Entre otras acciones que buscan un mejor funcionamiento de los cuerpos de seguridad, derivadas de los acuerdos en relación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se encuentran incorporar instrumentos de control de confianza, dotar de mayor capacitación y adiestramiento a los integrantes de las corporaciones policiacas y ofrecer mejores condiciones laborales a éstos que permitan satisfacer sus necesidades básicas; por ello consideramos que esta propuesta es complementaria a estas determinaciones.

A pesar de los avances logrados, es necesario promover una coordinación operativa más estrecha entre los niveles de gobierno estatal, municipal y el federal, para garantizar que el servicio de seguridad pública, cumpla y asegure el pleno goce de las garantías individuales y sociales, procure la paz, la tranquilidad, el orden público y prevenga la comisión de delitos.

Con la finalidad de crear las condiciones legales y administrativas adecuadas para dar mejores resultados a la ciudadanía, se somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa, que busca fortalecer los perfiles de los servidores públicos encargados de la seguridad pública municipal.

Se pretende que dichos servidores públicos se sometan a evaluaciones periódicas, que garanticen que son aptos para el desempeño de sus funciones. Se busca que sean funcionarios con un perfil de carrera que ejerzan el mando con la mayor eficacia, oportunidad y profesionalismo, cuyo desempeño esté a la altura de los enormes retos que implica salvaguardar preventivamente los bienes, la integridad y los derechos de los ciudadanos en la esfera municipal.

Por lo ya expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, somete a consideración de esta Legislatura el siguiente

Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 65 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

ÚNICO: Se adiciona un párrafo al artículo 65 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 65.-Los nombramientos de los integrantes de los cuerpos preventivos de seguridad pública municipal, serán otorgados por los presidentes municipales, conforme a los requisitos de selección e ingreso que determinen los ayuntamientos y los que, en su caso, se deriven de los convenios que celebren con el Ejecutivo del Estado, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Deberán tener un perfil profesional acorde a las funciones que le son conferidas, avalado por un certificado expedido por autoridad competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 04 días del mes de abril de 2011.

DIPUTADO JOSÉ VICENTE COSS TIRADO PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias, señor diputado Vicente Coss.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47, fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se encomienda a

las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito para su estudio.

En atención al punto número 5 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Alejandro Landero Gutiérrez, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, dará lectura a la iniciativa, por la que se crea la Ley de Educación del Estado de México.

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ.
Con su venia Presidente.

El Partido Acción Nacional viene ante esta tribuna a presentar la iniciativa, que pretende crear la Ley de Educación del Estado de México. La educación constituye la herramienta más eficaz que posee la humanidad para romper con la barrera de la injusticia social, la opresión, la violencia, la pobreza que frena el desarrollo pleno de todo ser humano, en ella, en la educación, se resumen los anhelos y aspiraciones de las personas y los pueblos para lograr niveles de vida a través de un mayor desarrollo material y espiritual.

En Acción Nacional sostenemos que no hay futuro prometedor para México, si no nos decidimos a transformar nuestro sistema educativo, por ello, es deber del Estado no sólo garantizar la impartición de la educación, si no velar para que ésta sea de calidad, pues sólo la educación de calidad permitirá construir los puentes de desarrollo que tanto requieren los mexicanos.

Si bien es cierto en las últimas décadas del siglo XX y la primera del siglo XXI, ha habido un aumento en cobertura educativa, tanto a nivel nacional como estatal, es necesario también redoblar los esfuerzos. Desgraciadamente, nuestro Estado, carece de una Ley de Educación, las disposiciones sobre la educación estatal, aparecen contenidas en el Libro Tercero del Código Administrativo, somos el único Estado del país que no tiene una Ley de Educación.

Esta situación, no sólo no permite contar con un marco jurídico confiable y acorde a la realidad actual, sino que retrasa el avance educativo, la transparencia y el derecho a la calidad.

Para Acción Nacional, es necesario contar

con una ley que permita definir claramente, el papel que juega la educación como elemento estratégico para el desarrollo de la nación. Creemos y estamos seguros que el maestro es la pieza clave y fundamental del desarrollo de la sociedad, pues en su buena capacitación, actualización y evaluación, dependerá el avance y el progreso académico de nuestras niñas, niños y nuestros jóvenes, lo cual definirá sin exagerar, definirá el futuro de nuestro Estado.

El Estado de México pasa por un momento trascendente para su futuro, o enderezamos el camino y logramos trazar nuevas pautas para mejorar la educación en nuestro Estado o nos resignaremos con el rezago, tanto económico como social que sufre nuestra entidad.

Los datos no son halagadores, en los últimos 5 años la deserción escolar en la educación media superior, alcanza el 16.4% y nos coloca como uno de los Estados con mayor deserción del país, sobre todo en educación media superior.

En los últimos 5 años, sólo hemos mejorado 1.2% en este rubro, por ejemplo, en absorción escolar, ocupamos el último lugar nacional, pues absorbe sólo el 74% de los alumnos que egresan de la secundaria. De esta manera también tenemos graves retos en materia de cobertura, hemos mejorado sólo 2% anual en nivel de educación media superior, lo cual implica que para alcanzar al Distrito Federal en educación media superior, si seguimos a este ritmo de 2% anual, tendrían que pasar 20 años para alcanzar la cobertura que tiene el Distrito Federal, que es poco más del 90%.

Y en licenciatura, en educación superior, el dato es aún más grave, el avance durante estos últimos años en cobertura, ha sido sólo del 1% por lo cual para alcanzar al Distrito Federal, que no tiene cobertura universal sino una cobertura del 50% en licenciatura, si seguimos al ritmo en el que estamos, tardaríamos 30 años para alcanzar al Distrito Federal, lo que implica perder a una generación completa.

Pero nuestro Estado no sólo tiene problemas en materia de cobertura, sino también en calidad, los resultados, por ejemplo, de la prueba enlace, apenas el 29% aprobó con buena calificación el examen de español a nivel

primaria y a nivel secundaria sólo el 16% de los estudiantes aprobaron con calificación favorable; en matemáticas sólo el 24% obtuvieron resultados favorables, en primaria; mientras que en secundaria obtuvimos una cifra de más del 55% de alumnos reprobados.

Y si bien, se han hecho y dado algunos pasos para mejorar los resultados de la prueba enlace o el programa de aprendizaje de “Leer para Crecer” y el programa de aprendizaje “Matemáticas”, se requieren, indudablemente, redoblar esfuerzos y que todos los actores de la educación, asumamos nuestro papel y nuestra responsabilidad.

La presente iniciativa que hoy de manera resumida exponemos ante el Pleno, creemos que tiene los siguientes aportes:

1. Definimos al educador como eje principal del proceso educativo y pieza fundamental del desarrollo del Estado.
2. Establecemos por Ley el derecho a la educación de calidad, basada en la formación y evaluación de los educadores y en la capacidad de aprendizaje de los alumnos, porque podremos tener un gran sistema educativo pero si nuestros alumnos no aprenden, es que algo está fallando.

También, en la ley se precisan los requerimientos mínimos que deben de contar todas las instalaciones educativas, a fin de garantizar los medios físicos necesarios para una educación de calidad.

También, en la presente ley se hace énfasis indudablemente en el problema que hay en las escuelas, de violencia, del famoso bullying y se llama adoptar las medidas necesarias para luchar contra el acoso y la violencia física y psicológica que sufren muchos alumnos.

También, se habla del fomento de una cultura alimenticia saludable, donde se faculta a la autoridad estatal a vigilar, que no sean promocionados o vendidos productos de bajo contenido nutricional.

También y creemos un elemento fundamental, que aparece en la ley, obligar a Estado a invertir los recursos necesarios a fin de incrementar la cobertura estatal en la educación media superior, cuando menos 5% anual hasta alcanzar la cobertura universal.

La ley también liga el plan estatal de educación a indicadores de desempeño que permitan medir el impacto y el avance en políticas educativas.

La ley, otorga autonomía técnica al Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México; tenemos un instituto, pero es necesario darle esta autonomía técnica; además de proponer la creación de un consejo técnico que sirva de apoyo en la toma de decisiones, planes y proyectos para beneficio de las decisiones de la autoridad educativa.

También, establece el incremento presupuestal en términos reales, tanto globales como de infraestructura, porque nuestro presupuesto aumenta año con año, pero no necesariamente en materia de infraestructura, ni tampoco en apoyo para becas de los estudiantes.

Por ello, aquí y en relación a la reforma que se ha llevado a nivel federal, en las últimas semanas, se pretende precisamente, garantizar este incremento presupuestal en términos reales.

Se establece como requisito para ser docente en el Estado de México, concluir estudios de licenciatura, satisfacer los requisitos ya establecidos por la Secretaría de Educación y acreditar el examen de oposición público correspondiente; es decir, el acuerdo por la calidad educativa que se firmó a nivel nacional, lo queremos hacer ley en el Estado de México.

Y también, se mandata a la autoridad a transparentar y publicar mensualmente el padrón de maestros del Sistema Educativo Estatal, precisando quienes desempeñan actualmente una comisión. El tema de los maestros comisionados tiene que ser un tema abordado de forma transparente por nuestra ley, por nuestras autoridades en colaboración con el sindicato.

Así pues, la iniciativa de Ley de Educación del Estado de México que se propone a esta Soberanía, tiene como fin contribuir al esfuerzo que de distintas visiones se han expresado en esta Soberanía y que tienen en su conjunto el deseo de transformar para el bien, el Sistema Educativo del Estado de México.

No quiero dejar de agradecer el apoyo para esta iniciativa, del trabajo llevado a cabo por

la exdiputada Selma Montenegro y también por las asociaciones “Mexicanos Primero” y “Suma por la Educación”, que con sus reflexiones, con sus datos, con sus inquietudes ayudaron, precisamente, al planteamiento que hoy ofrecemos.

Compañeros diputados, a nombre del Partido Acción Nacional les pedimos que hagamos una reforma de fondo, una reforma educativa trascendente, que situé al Estado de México, no como cola de los indicadores educativos, sino como vanguardia de la educación en nuestro Estado.

Estamos ante una oportunidad única, hoy esta Legislatura, puede pasar a la historia como la Legislatura que ayudó a la transformación de la educación en el Estado de México.

Es cuanto.

H. DIPUTADOS DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

PRESENTE

En ejercicio del derecho que me confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe Diputado Alejandro Landero Gutiérrez, integrante del GPPAN, somete a la consideración de esta Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del estado de México, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la

“Ley de Educación del Estado de México”

Conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación constituye la herramienta más eficaz que posee la humanidad para romper con la barrera de injusticia social, opresión y violencia que frena el desarrollo pleno de todo ser humano. En ella se resumen los anhelos y aspiraciones de los pueblos por lograr mejores niveles de vida a través de un mayor desarrollo material y espiritual.

Por ello, es deber del Estado no sólo garantizar su impartición, sino velar porque esta sea de calidad, pues sólo la educación de calidad permitirá construir los puentes del desarrollo que tanto

requieren los mexiquenses.

Si bien es cierto, las últimas décadas del siglo XX y primeras del siglo XXI se caracterizaron por incrementar la cobertura educativa tanto a nivel nacional como estatal en el nivel básico, así como aumentar el porcentaje de alfabetismo, la educación a nivel nacional, pero particularmente el estado de México ha caído en un letargo del que no podemos quedar absortos.

En muchas ocasiones intereses personales o de grupo han dejado a un lado los verdaderos fines del sistema educativo para convertirlos en fuente de privilegios nocivos que afectan la educación de las y los niños mexiquenses.

Desgraciadamente nuestro estado carece de una Ley de Educación. Las disposiciones sobre la educación estatal aparecen contenidas en el Libro Tercero del Código Administrativo, pero dicho Libro contempla una normatividad sobre educación incompleta, en la que no se asigna la prioridad que la educación debería tener, como motor principal del desarrollo y como compendio de las aspiraciones de los mexiquenses por lograr mejores condiciones de vida; se trata de una normatividad que da un amplio margen a la discrecionalidad y que es en sí misma parcial.

Esta situación, no sólo no permite contar con un marco jurídico confiable y acorde a la realidad actual, si no retrasa el avance educativo, la transparencia y el desarrollo económico y social del estado de México.

Para Acción Nacional es necesario contar con una ley que permita definir claramente el papel que juega la educación para el progreso de nuestro estado, la Nación y la humanidad en su conjunto.

Creemos y estamos seguros de que el maestro es la pieza clave y fundamental del desarrollo de la sociedad, pues de su buena capacitación, actualización y evaluación dependerá el avance y progreso académico de nuestras niñas y niños, y sin duda definirá el futuro de nuestro estado,

Por ello, es necesario que no sólo las autoridades, sino la sociedad en su conjunto brinden el apoyo necesario a los educadores para su correcta formación, capacitación, actualización, evaluación y valoración.

Sin embargo, también somos conscientes, de que

deben existir mecanismos necesarios que permitan un correcto ingreso al sistema educativo estatal de los mejores profesores, así como asegurar que la plantilla magisterial que dispone el sistema educativo, cuente con los conocimientos adecuados y la preparación correcta para desempeñar sus funciones.

En los países desarrollados, conocer cuántos maestros imparten clases, asesoran, dirigen o supervisan no representa mayor problema, pues es información pública que permite a los sistemas educativos trazar metas, planificar nuevas plazas o revisar sus yerros y solucionarlos. Sin embargo a nivel federal y estatal no se cuenta con un registro claro que permita conocer a bien el número exacto de profesores y cuántos de ellos están comisionados, lo cual deriva en muchas ocasiones en abusos y privilegios que vulneran los derechos magisteriales, imposibilitan formular políticas educativas reales y entorpecen la obtención y ejercicio de un presupuesto adecuado a las necesidades de millones de estudiantes mexiquenses.

Debe quedar claro, que la educación no es monopolio absoluto del gobierno, la educación es un bien nacional de interés general, por lo que la iniciativa privada, la sociedad civil, los padres de familia y los medios de comunicación deben estar inmersos, aportando ideas y vigilando la eficacia de las políticas educativas. Es por ello que aseguramos que la escuela debe ser el proyecto de la comunidad, el espacio que confluya los intereses de todas y de todos y no sólo un lugar para enajenarse de la responsabilidad sobre los hijos.

Desafortunadamente, gobiernos y ciertos actores de la educación tanto a nivel nacional como estatal, entienden o relacionan la calidad de la educación sólo con el incremento presupuestal, como si fuese la primera resultado infalible de la segunda. El estado de México es ejemplo claro de que los incrementos no dan por sí solos resultados.

El estado de México pasa por un momento trascendente para su futuro, o enderezamos el camino y trazamos las pautas para mejorar la educación del estado ó nos resignamos al rezago tanto económico como social y sobre todo humano

de la entidad.

Los datos no son halagadores, pues en los últimos cinco años la deserción escolar en la educación media superior alcanza el 16.4% y nos coloca como uno de los estados con mayor deserción del país. En los últimos cinco años apenas hemos mejorado 1.2%.

En absorción escolar ocupamos el último lugar nacional pues solo se absorbe al 74.4% de alumnos que egresan de la secundaria.

La cobertura en nuestro estado es el signo de una deficiente política educativa, pues sólo uno de cada dos mexiquenses tiene acceso a la educación media superior, estamos 5.4% por debajo de la media nacional y aunque logramos mejorar 2% anual, nos tardaríamos veinte años en alcanzar los niveles de cobertura del Distrito Federal.

La cobertura en licenciatura es todavía más alarmante pues sólo dos de cada diez jóvenes tienen acceso a la universidad en el estado de México, crecemos menos del 1% anual, lo que nos llevaría treinta años alcanzar una cobertura de apenas el 50%.

La calidad de la educación estatal tampoco es mejor, pues en los resultados de la prueba de enlace 2010 apenas el 29.7% aprobó con buena calificación el examen de español para el nivel de primaria, a nivel secundaria sólo el 16.6% de los estudiantes aprobaron con calificación favorable.

En matemáticas sólo el 24.4% obtuvo resultados favorables en el nivel primaria, mientras que a nivel secundaria obtuvimos la penosa cifra de 55.6% de estudiantes reprobados.

Si bien se han dado algunos pasos para mejorar los resultados de las pruebas de enlace, como el programa de Aprendizaje Leer para Creer y el Programa de Aprendizaje de Matemáticas, se requieren redoblar esfuerzos y que todos los actores de la educación en el estado asuman su papel y su responsabilidad.

No podemos quedarnos de brazos cruzados, mientras el crimen organizado trata día a día de cooptar a más y más jóvenes que han abandonado sus estudios y que tampoco realizan alguna actividad productiva. En nuestro estado son doscientos cincuenta mil jóvenes que no estudian ni trabajan, lo cual representa el 6.19% del total de

los jóvenes para los cuales, el sistema educativo no pudo darles una mejor opción.

Por ello, es importante que se refuerce la educación para el trabajo y los sistemas estatales de becas y se mejore la calidad educativa estatal, incrementar en cinco años más del 32% del presupuesto a la educación no ha servido de mucho.

Por ello es que presentamos esta iniciativa de Ley, la cual tiene como base la presentada en la LVI Legislatura por la entonces diputada Selma Montenegro del grupo Parlamentario del PAN, además de contar con la valiosa investigación y soporte técnico de la Asociación Mexicanos Primero y de las reflexiones de la Asociación Suma por la educación, ya que su apoyo fue decisivo para la elaboración de esta iniciativa, la cual fue adecuada a las necesidades actuales del sistema de educación de nuestro estado.

Entre los principales aportes de esta iniciativa se encuentran:

- Definir al educador como eje principal del proceso educativo y pieza fundamental del desarrollo del estado.
- Establece como derecho la educación de calidad, basada en la formación y evaluación de los educadores y del aprovechamiento escolar de los alumnos.
- Precisa los requerimientos mínimos que deben contar todas las instalaciones educativas, a fin de garantizar los medios físicos necesarios para una educación de calidad.
- Atribuye a las autoridades educativas la promoción de un clima de paz, cordialidad y respeto entre alumnos a fin de combatir el acoso y la violencia física y psicológica.
- Promueve el fomento de una cultura alimenticia saludable al facultar a la autoridad educativa estatal a vigilar que no sean promocionados o vendidos productos con bajo contenido nutricional y que por sus características son perjudiciales para una buena salud.
- Obliga al estado a invertir los recursos necesarios a fin de incrementar la cobertura estatal de la educación media superior cuando menos 5% anual, hasta alcanzar la cobertura universal.
- Obliga a los particulares que presten servicios educativos y que no cuenten con validez

oficial, a advertir y mencionar de manera clara y de forma visible en el anverso y reverso de su documentación y publicidad, a fin de evitar desagradables sorpresas para los estudiantes y padres de familia.

- Transparenta los fondos recaudados por las sociedades de padres de familia y prohíbe que se condicionen derechos a cualquier estudiante a cambio de su cooperación.

- Liga el Plan Estatal de Educación a indicadores de desempeño que permitan medir el impacto y avance de las políticas en materia educativa.

- Otorga autonomía técnica al Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México, además de proponer la creación de un consejo técnico que sirva de apoyo en la toma de decisiones, planes y proyectos que el Instituto emprenda en la búsqueda de una mejor evaluación del sistema educativo estatal.

- Establece el incremento presupuestal en términos reales, globales y de infraestructura y mantenimiento de la educación, así como del sistema de becas estatal.

- Establece como requisito para ser docente en el estado de México, concluir estudios de licenciatura, satisfacer los requisitos ya establecidos por la secretaría de educación estatal y acreditar el examen de oposición público correspondiente, mismo que deberá la autoridad estatal en coordinación con la autoridad federal abrir la convocatoria respectiva del concurso público de todas plazas magisteriales de nueva creación o vacantes.

- Se mandata a la autoridad a transparentar y publicar mensualmente el padrón de maestros del sistema educativo estatal, precisando quienes desempeñan actualmente una comisión, el lugar donde la desempeñan, función y percepción que reciben, entre otras.

Además de todas estas la iniciativa se encuentra estructurada de la siguiente forma:

El Capítulo I de la Ley propuesta contiene las disposiciones generales que enuncian el alcance de la Ley, el derecho a la educación de calidad y, con base en los principios consagrados por la Constitución de 1917 que establecen la libertad

y la gratuidad de la enseñanza, así como la obligatoriedad de la educación básica, se establece la obligación que tiene el Estado de proporcionar servicios educativos para que todos los habitantes cursen el tipo de educación básica.

La Ley propuesta ratifica la obligación que, con base en el Artículo Tercero Constitucional, tiene el Estado de atender todos los niveles educativos, incluyendo la educación superior, pero con pleno respeto a la autonomía universitaria. En este capítulo se establece claramente que la educación que impartan el Estado y los particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a los principios que establece el segundo párrafo del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además de consignar las definiciones fundamentales, en el capítulo se establece la correspondencia con lo dispuesto por el Artículo Cuarto Constitucional, en el que se señala al respeto y protección de las lenguas autóctonas, promoviendo el uso del español como lengua nacional. Esta Ley establece que la educación básica será adaptada para responder a las características lingüísticas y culturales de las etnias que enriquecen la cultura del Estado.

Adicionalmente, en el Capítulo I, se propone difundir el conocimiento y la práctica de la democracia como forma de gobierno y convivencia; desarrollar actitudes que estimulen la investigación e innovación científica y tecnológica; desarrollar actitudes solidarias y subsidiarias entre las personas, para crear conciencia sobre la prioridad de la preservación de la vida, la salud, la importancia de la institución familiar; así como fomentar actitudes solidarias y positivas para alcanzar el bienestar genera.

Además se establecen las características mínimas que deben tener todas las instalaciones educativas del estado, acortando así la barrera social que impide el desarrollo y la equidad en la educación.

En el Capítulo II se determinan, en concordancia con lo establecido en el Capítulo respectivo de la Ley General de Educación, las facultades y obligaciones del Estado y los Ayuntamientos en materia educativa. Se establecen la obligación de proporcionar educación pública de calidad

y de fomentar la educación que impartan los particulares.

En este Capítulo se consignan las facultades exclusivas del Ejecutivo del Estado como el nombramiento y remoción de las autoridades educativas estatales; la facultad de proponer a la Secretaría de Educación Pública los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la primaria y secundaria, y la edición y publicación de libros y materiales didácticos.

También se pone énfasis en la obligación de las autoridades de fomentar un clima de paz y tolerancia que evite la práctica de acoso y violencia física y psicológica. Además de fomentar una cultura de alimentación saludable, cerrándole el paso a productos llamados chatarra que tanto daño producen en la salud de las y los niños mexicanos.

Se propone que el Ejecutivo del Estado mantenga un sistema permanente dedicado a estudiar la problemática educativa, que implemente programas de formación para el trabajo y vincule la educación con el trabajo. También que el Ejecutivo del Estado sea la única instancia facultada para revalidar y otorgar equivalencias de estudios en todos los niveles educativos, para promover la elaboración de libros de texto gratuitos para la escuela secundaria, para ajustar calendarios y horarios de clase; y para otorgar, negar o revocar reconocimientos de validez oficial y para expedir constancias, certificados de estudio y otorgar diplomas, títulos o grados académicos.

En el Capítulo II se establecen las atribuciones de los Ayuntamientos los cuales se propone que podrán promover y prestar servicios en todos sus tipos niveles y modalidades. Se contempla que los Ayuntamientos tengan facultades para administrar los fondos que para la educación básica les sean entregados, así como obligaciones como establecer y sostener servicios de seguridad pública en el entorno de los planteles educativos; cooperar con la autoridad educativa estatal en la construcción, conservación, mantenimiento y mejoramiento de instalaciones, equipos, aulas, anexos y talleres; otorgar becas y crear, organizar y dirigir bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos

y centros similares de promoción de la cultura y del hábito de la lectura.

El Capítulo III define los integrantes del sistema educativo estatal, distinguiéndose entre personas, instituciones y componentes didácticos. Así mismo, se señalan los tipos y modalidades del sistema educativo. Se establece también el deber que tiene el personal que trabaje en todos y cada uno de los tipos, niveles y modalidades de acreditar la preparación profesional adecuada para cada uno, y la necesidad de acreditar el grado inmediato anterior para ingresar a los diferentes tipos educativos.

En los Capítulos IV al IX se desarrollan, de forma diferenciada, los tipos y niveles del sistema educativo estableciéndose para cada uno su definición, finalidades y la obligación de que el personal docente encargado del nivel educativo respectivo cuente con título que acredite la preparación adecuada. En el Capítulo IX; referente a la educación superior, se establecen además los propósitos de las instituciones que forman profesionales de la educación en la Entidad.

En concordancia plena con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Capítulo X se dedica por completo a la educación para las comunidades indígenas. Se reconoce que los principales actores de sus procesos educativos son las comunidades, sus autoridades tradicionales, los maestros y los alumnos. Se consigna el carácter intercultural y bilingüe de la educación indígena, y se le fundamenta en el respeto a la diversidad cultural y afectiva, y en el desarrollo integral de las comunidades.

Se propone que la educación indígena consolide la identidad étnica y nacional y que sea de calidad, con iguales oportunidades, respetando la personalidad y cultura de las comunidades. Se propone que el español sea la lengua nacional, sin menoscabo del fomento, preservación y promoción de las lenguas indígenas. También se pretende fomentar y difundir las actividades y deportes tradicionales, sus expresiones artísticas y los conocimientos de la medicina tradicional.

Como objetivos de la educación indígena se propone también el combate a la marginación y a toda forma de sujeción para el logro de una

mayor libertad y participación. Como atribuciones de la autoridad educativa estatal se establece la elaboración de planes, programas y libros de texto para la educación indígena, en función de las necesidades, características culturales y contexto de las diversas etnias. Así mismo, se establece la obligación de proporcionar recursos materiales, financieros y estímulos en dinero y especie para que los mejores maestros atiendan a estas comunidades.

El Capítulo XI se dedica a la educación especial la cual está dirigida a personas con necesidades educativas especiales, con o sin discapacidad, y a personas con aptitudes sobresalientes. El objetivo de la educación especial es lograr la igualdad de oportunidades educativas, mediante la atención equitativa y la integración de personas de todas las edades con necesidades educativas especiales, con o sin discapacidad o con aptitudes sobresalientes, al sistema educativo regular. Y en caso de no lograrla una adecuada integración, el Estado procurará la satisfacción de las necesidades primordiales de aprendizaje para lograr la autonomía e independencia suficiente para la convivencia social y laboral; se propone que la autoridad educativa destine recursos suficientes para ampliar la cobertura en función de la demanda de espacios educativos y para mejorar la calidad de la educación especial así como para la adecuación de espacios físicos. Se prevé que el currículo de la educación especial contemple estrategias, materiales y técnicas diferenciadas para atender las necesidades educativas de sus educandos; dicho currículo será una adaptación del que se contemple para la educación regular.

En el Capítulo XII se contempla la educación para el trabajo la cual está ordenada a que las personas adquieran conocimientos, desarrollen habilidades y destrezas y de actitudes que les permitan realizar una actividad productiva demandada por el mercado. Estos estudios son complementarios y adicionales a la capacitación prevista en el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se propone que la autoridad educativa reciba opiniones y propuestas de los sectores productivos, y de las agrupaciones patronales y sindicales para instrumentar los

servicios, con lo que se busca armonizar a la demanda con la oferta.

El capítulo XIII se refiere a la educación de adultos como aquella que comprende la formación integral del adulto en sus dimensiones personal, familiar, laboral y social, y que tiende a cubrir las necesidades inmediatas y el rezago educativo. Se propone que quienes participen voluntariamente en tareas relacionadas con la educación para adultos tendrán derecho, en su caso, a que se les acredite como servicio social. Además se establece la obligación de los empleadores para dar facilidades a sus empleados con el fin de que asistan a cursos de alfabetización, así como para que estudien la primaria y la secundaria.

En el espíritu del Constituyente de 1917, de que la educación debe promover la educación integral y armónica de cada uno de los ciudadanos, así como el desenvolvimiento armónico e integral de sus facultades comprendiendo aquí la educación física y psíquica, el Capítulo XIV se refiere a la educación física y artística en dos secciones, la primera dedicada a la educación física y la segunda, a la artística. Se propone que la educación física y la artística sean partes integrantes del currículo en todos los tipos y modalidades del sistema educativo. En estricto apego al Artículo Tercero Constitucional y a lo establecido en el Capítulo V de la Ley General de Educación, El Capítulo XV establece el papel rector del Estado en la educación que impartan los particulares. En este Capítulo se establecen las condiciones y requisitos que deben reunirse para obtener la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios. Se establece también el deber de las autoridades de inspeccionar y vigilar los servicios educativos.

El Capítulo XVI ratifica que los estudios realizados en el Sistema Educativo estatal tendrán validez en todo el país y establece las condiciones para obtener la revalidación y equivalencia de estudios, y faculta a la autoridad educativa estatal para aplicar las normas y criterios generales que la Secretaría de Educación Pública determine para la expedición de equivalencias, revalidaciones y certificaciones de estudios.

Basados en la convicción que la educación es un asunto que compete por igual a autoridades,

educadores, educandos, padres de familia, medios de difusión y otros actores relevantes, el Capítulo XVII aborda el importante tema de la participación social en la educación. El Capítulo se divide en cuatro secciones, en la primera se trata de la participación de los padres de familia y sus organismos, en la segunda de los Consejos de Participación Social, en la tercera de la participación de los alumnos, y en la cuarta, de la participación de los medios de difusión.

La Primera Sección establece los derechos y obligaciones de los padres de familia y de quienes tienen la patria potestad o tutela de los educandos, consignándose los fines, tareas y limitaciones de las asociaciones de padres de familia. Se busca transparentar los recursos que las asociaciones recaudan, así como evitar abusos y discriminación por la misma o por autoridades hacia los estudiantes o sus padres. Se establece la obligación de establecer en cada plantel un organismo integrado por padres de familia, tutores o por quienes ejerzan la patria potestad sobre los educandos, con el objetivo de colaborar con las autoridades escolares y educativas para el mejoramiento constante del proceso educativo. También se obliga a que en cada municipio exista un organismo municipal de padres de familia, el cual se sujetará a sus propios estatutos.

La Segunda Sección regula el Consejo estatal de Participación Social en educación como órgano de consulta, orientación y apoyo, constituido por padres de familia y representantes de sus organismos, educadores y representantes de su organización sindical, instituciones formadoras de docentes, autoridades educativas estatales y municipales, así como por representantes de los diferentes sectores sociales del Estado. También se regulan los Consejos Municipales de Participación Social, los cuales se integran por autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus organismos, maestros y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, y representantes de organizaciones sociales y demás interesados en el mejoramiento de la educación. Finalmente, se establecen los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación.

En la Tercera Sección se contempla el derecho de los educandos a formar sociedades de alumnos para fortalecer la cultura de participación democrática, cuyos derechos y obligaciones sean determinados por los reglamentos expedidos por el Poder Ejecutivo.

En la Cuarta Sección se establece la obligación de los medios de difusión de contribuir al logro de las finalidades previstas por esta Ley en su Artículo 5º, así como a los criterios establecidos en su Artículo 6º. Se prevé que el Ejecutivo estatal pueda promover, a través de convenios la divulgación de los fines y objetivos de la educación para inducir la participación corresponsable de la sociedad.

El Capítulo XVIII integra y sistematiza lo relativo a la planeación de la educación, la cual será responsabilidad del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Educación del Estado. Se propone que la planeación del desarrollo educativo se orientare a proporcionar un servicio educativo eficaz, eficiente, equitativo y de calidad.

En este Capítulo se establece la obligación del Ejecutivo de formular un Plan Estatal de Educación como el instrumento que permita integrar los esfuerzos orientados al desarrollo de la educación. También se explicitan los planes y programas de estudio, los materiales y las estrategias didácticas y sus características, y lo referente al calendario escolar.

Dicho plan deberá contener indicadores de desempeño que permitan medir los alcances de la política estatal.

El Capítulo XIX considera a la evaluación del Sistema Educativo Estatal como de interés público y como un proceso permanente que permite determinar si los resultados del proceso educativo de un ciclo escolar determinado son mejores que los de otros ciclos escolares, así como comparar el rendimiento diferenciado entre planteles educativos en el Estado.

Dada la importancia que tiene la evaluación educativa, se establece en la ley el Instituto de Evaluación Educativa del estado de México reconociéndolo además de lo que ya establece el Decreto existente, su autonomía técnica, así como la creación de un consejo técnico que le permita revolucionar su funcionamiento y ser un verdadero

motor de la calidad en la educación. El Instituto será el encargado de evaluar el rendimiento de los alumnos, en todos los tipos y niveles del sistema educativo.

En el Capítulo XX se aborda el importante tema de la calidad de la educación, estableciéndose que el Estado deberá procurar la excelencia en la calidad de los servicios educativos, integrando los principios de equidad, valor agregado, pertinencia, relevancia, oportunidad, eficiencia y eficacia del proceso educativo. Se establecen las atribuciones de la autoridad educativa para promover la calidad de la educación, cuyo logro es considerado como una responsabilidad de todos los actores del sistema educativa.

También estipula que la calidad de la educación debe estar basada en la formación, reclutamiento y evaluación continua de los educadores y en la evaluación permanente del aprovechamiento académico, su difusión y transparencia a fin de poder ajustar los planes educativos, cursos y actualizaciones dirigidas a los educadores y reforzar así el aprendizaje de los alumnos.

El Capítulo XXI está dedicado a la equidad de la educación, estableciéndose la obligación de que las autoridades educativas tomen medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo y una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad entre hombres y mujeres en oportunidades de acceso, permanencia y promoción en los servicios educativos. Además de consignar las actividades que deberán desarrollar las autoridades educativas para promover la equidad se establece la obligación de evaluar los programas destinados a lograr la equidad para determinar si sus resultados son o no satisfactorios. El Capítulo XXII sobre Financiamiento establece, para el Titular del Ejecutivo, la obligación de tomar en cuenta, en la distribución de sus ingresos y en la asignación de recursos, el carácter prioritario de la educación y la necesidad de fortalecer y ampliar las fuentes de financiamiento, destinando recursos presupuestarios crecientes, en términos reales, globales y de infraestructura y mantenimiento a la educación pública.

Además obliga al Ejecutivo a incrementar

anualmente el presupuesto destinado para becas, aumentando también el número de becas entregadas, a fin de poder brindar más opciones a los estudiantes y disminuir la deserción escolar. También se considera que el Gobierno del Estado deberá hacer lo necesario para que cada Ayuntamiento reciba recursos para el cumplimiento de sus responsabilidades, relacionadas con la prestación de servicios educativos.

El Capítulo XXIII está dirigido a los servidores públicos dedicados a la educación, comprendiendo aquí a docentes y personal de apoyo y asistencia. Se define claramente el papel del educador como promotor, coordinador, facilitador y agente directo del proceso educativo cuya vocación, desempeño, preparación, constante actualización y evaluación lo que lo hace ser pieza clave y fundamental del Estado para el desarrollo de la entidad y la Nación. Se establece la obligación de que el Estado, los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares proporcionen los medios necesarios y adecuados que permitan a los servidores públicos destinados a la educación, realizar eficazmente su labor.

Se establece como una obligación para ejercer la docencia en las instituciones educativas establecidas por el Estado concluir estudios de licenciatura, satisfacer los requisitos que establezca la Secretaría de Educación del Estado y acreditar el examen de oposición público correspondiente.

Además se promueve para la obtención de ascensos para los docentes, además de los requisitos ya existentes, la correspondencia con el aprovechamiento de sus alumnos.

Se obliga a la autoridad educativa estatal a transparentar y publicar mensualmente el Padrón de maestros del Sistema Educativo Estatal, de manera clara con lo que se pone un freno a la opacidad existente.

En el Capítulo XXIV se contienen las infracciones, sanciones y procedimientos administrativos que deberán observarse en caso de incumplimiento de las disposiciones de la Ley General de educación y de esta Ley. En esta Ley se propone dar certidumbre jurídica a los particulares que imparten educación, mediante un recurso administrativo que puede ser interpuesto, para solicitar la revisión de las

resoluciones de las autoridades administrativas.

La iniciativa de Ley de Educación del Estado de México que se propone a esta Soberanía, tiene como fin contribuir al esfuerzo que desde distintas visiones se han expresado en esta soberanía y que tienen en su conjunto el deseo de transformar para bien el sistema educativo del estado, contribuyendo a que todas y todos los mexiquenses puedan gozar del derecho a recibir una educación de calidad, una mejor cobertura y maestros reconocidos socialmente por su eficacia, preparación y aporte al desarrollo de nuestro estado.

En razón de lo expuesto, me permito someter a la consideración de LVII Legislatura de esta H. Cámara de Diputados, con fundamento en la fracción II del Artículo 51 de la Constitución Política del Estado de México y en la fracción I del Artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la presente iniciativa de Ley de Educación del Estado de México.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las normas contenidas en esta Ley son de orden público e interés social, y tienen como objeto regular la educación que se imparta en el estado de México y sus Municipios, los organismos descentralizados de éstos, así como la de los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, cualesquiera que sea su tipo, nivel y modalidad en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, los principios contenidos en la presente Ley, los reglamentos y demás disposiciones que emanen de estas, así como los convenios que sobre la materia concerta el estado.

Artículo 2. La aplicación de las disposiciones de esta Ley corresponde a las autoridades educativas estatales y municipales, en los términos que la misma establece y en los que prevean sus reglamentos, obligando a:

- I.- El estado y Municipios, dentro de las competencias establecidas por la Ley General de Educación y sus organismos descentralizados;
 - II.- Los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial, y
 - III.- Todas las instituciones a quienes esta Ley imponga deberes vinculados con la Educación.
- Las instituciones de Educación Superior que por Ley sean autónomas se regularán por sus propios ordenamientos jurídicos y normas administrativas

Artículo 3. La educación es a la vez un servicio público y una política pública prioritaria, es un medio fundamental para el logro de una sociedad más solidaria, justa, libre y equitativa, y un bien social de la mayor importancia, por ello, es responsabilidad compartida del Estado y la sociedad. En consecuencia con esta alta prioridad, deberá promoverse la vinculación entre el sector educativo, la iniciativa privada, las organizaciones de la sociedad civil organizada, así como con organismos públicos o privados encargados de proteger la salud, el medio ambiente, la seguridad pública y la promoción de la cultura y el deporte, y que promuevan el desarrollo personal individual y colectivo. En todo momento se debe procurar el diálogo con los diferentes actores interesados en la educación, con los medios de comunicación, con los partidos políticos y con los poderes legalmente constituidos.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I.- Educación, es el medio fundamental para el perfeccionamiento humano, gracias a la asimilación y transmisión de valores y capacidades básicas. Es un proceso que dura toda la vida de las personas y que contribuye al desarrollo integral del individuo y de la sociedad, gracias al cultivo de las capacidades físicas, artísticas, intelectuales, morales y afectivas, permitiendo el desarrollo y expresión plena del cuerpo, el intelecto, la voluntad y la emotividad personales. Se trata de un proceso de comunicación permanente que involucra a la sociedad en su conjunto en un diálogo abierto, plural, incluyente, libre y participativo;
- II. Sistema Educativo Estatal, al conjunto de autoridades, personas, asociaciones e instituciones dedicadas a la función educativa en la Entidad, y en los términos de esta ley;
- III. Autoridad educativa estatal, al titular del Poder Ejecutivo y a la dependencia en que, conforme a Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, recaiga dicha función;
- IV. Autoridad educativa municipal, al Ayuntamiento de cada municipio de la Entidad;
- V. Ley, a la Ley Estatal de Educación;
- VI. Proceso educativo, a la interacción de los educandos y educadores, en un proceso continuo, orientado a la libertad con responsabilidad social, guiado por valores humanistas, desarrollado en un ambiente que propicie la capacidad de aprendizaje para el logro de los propósitos y finalidades de la educación, con pleno respeto a la dignidad de todos los involucrados en él;
- VII. Educador, al orientador, facilitador, promotor, coordinador y agente clave del proceso educativo, cuya vocación, desempeño, preparación, constante actualización y evaluación lo hace ser pieza fundamental del desarrollo del estado;
- VIII. Educando, a la persona, racional, reflexiva, espontánea y creativa, a quien va dirigido el proceso educativo;
- IX. Currículo, a los planes y programas de estudio, así como a los contenidos de los mismos y su dosificación y secuenciación;
- X. Materiales educativos, a los libros de texto, manuales, instrumentos, útiles y otros componentes que se utilizan en el proceso educativo;
- XI. Género, el constructo social que se refiere a la asignación de roles con base a la diferencia sexual de las personas;

- XII. Equidad de género, a la orientación de las políticas públicas y las acciones combinadas de los sectores público, privado y social para favorecer, en los entornos de enseñanza aprendizaje y en el proceso educativo, prácticas didácticas, que tiendan el mejoramiento de la condición de las mujeres;
- XIII.- Minoría Cultural, a la parte de la población que, con base en religión, estilo económico, forma de organización social, etnia o expresión cultural se distingue de la mayoría;
- XIV. Persona adulta Mayor. A todas aquellas personas mayores de 60 años; y
- Artículo 5. La educación que impartan el estado, los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes fines:
- I. Favorecer el desarrollo de habilidades psicomotoras, la adecuada comprensión del español y su lectura y escritura, el desarrollo de competencias para aplicar las matemáticas, la asimilación de conocimientos científicos, sociales, históricos y culturales y la formación de actitudes y comportamientos éticos; fomentando siempre el desarrollo de la capacidad de aprendizaje, el interés por la realidad, la valoración y el uso de la metodología de la investigación y el sentido crítico y propositivo, así como los valores de la disciplina y el orden;
 - II. Fortalecer la conciencia y la valoración de la Nación Mexicana y su soberanía, el conocimiento y aprecio por la historia, el amor y el respeto a los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del País y en especial del estado de México;
 - III. Enseñar, el Español como lengua común nacional y factor de vinculación de los mexicanos, sin menoscabo del rescate y la enseñanza de las lenguas de los grupos indígenas que existen en el estado, y promover en estudio de otros idiomas;
 - IV. Difundir el conocimiento de los valores democráticos y su práctica, fortaleciendo una forma de gobierno y convivencia que permita a todos participar y dialogar para tomar decisiones ordenadas al mejoramiento de la sociedad;
 - V. Fomentar y desarrollar en todos los espacios educativos del estado, la Cultura de la Legalidad y de la prevención del delito, con el objeto de concientizar de los efectos nocivos y las influencias negativas que provoca en la sociedad, promoviendo la justicia y sus valores, el respeto y la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como propiciar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos;
 - VI. Desarrollar actitudes que estimulen la investigación e innovación científica y tecnológica, procurando en todo momento la vinculación con el sector productivo;
 - VII. Impulsar la creación, expresión y apreciación artísticas y propiciar la adquisición, el enriquecimiento, la extensión y difusión de los bienes y valores de la cultura universal, y en especial de aquellos que constituyen el patrimonio cultural del estado y la Nación;
 - VIII. Desarrollar actitudes solidarias y subsidiarias entre las personas, para crear conciencia sobre la prioridad de la preservación de la vida, la salud, la importancia de la institución familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana;
 - IX. Fomentar el cuidado de la naturaleza y la preservación del medio ambiente mediante el conocimiento de las necesidades económicas y sociales de la Entidad, propiciando el uso racional de los recursos naturales a fin de preservar el equilibrio

ecológico, promoviendo entre las personas el cuidado, rehabilitación y mantenimiento del medio ambiente y la naturaleza;

- X. Fomentar actitudes solidarias y positivas para alcanzar el bienestar general, la competitividad y la productividad, mediante el trabajo y el ahorro;
- XI. Preservar la salud a través del ejercicio físico y estimular la práctica y disciplina de los diversos deportes;
- XII. Desarrollar y poner en marcha estrategias preventivas para la sensibilización y toma de conciencia a los educandos sobre los daños que ocasionan en las personas el consumo de sustancias nocivas y tóxicas como narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos, alcohol, tabaco, y otras que determina la Ley General de Salud;
- XIII. Promover la tolerancia y la no discriminación de cualquier persona, respetando en todo momento su dignidad como persona;
- XIV. Promover el trabajo en equipo y la asociación entre personas para emprender proyectos y poner en práctica ideales comunes;
- XV. Los demás que no se contrapongan a la Ley General de Educación y a la presente Ley y que coadyuven al logro de sus objetivos y al fomento de la capacidad de aprendizaje.

Artículo 6. El criterio que orientará a la educación que el estado, los municipios y sus organismos descentralizados impartan, así como toda la educación preescolar, primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de profesionales de la educación básica que los particulares impartan, se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

- I. Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema y un estilo de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- II. Será nacional en cuanto, sin hostilidades ni

exclusivismos, atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura y el amor a la patria;

- III. Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio por la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad; así como por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de raza, religión, grupo e individuos; y
- IV. Formará conciencia de lo positivo de vivir en una sociedad sin discriminación por razones de género, edad, religión o competencias.

Artículo 7. Todos los habitantes del estado tienen el derecho a recibir educación de calidad y aprender los conocimientos necesarios para su desarrollo personal.

Artículo 8. Todos los habitantes del estado tienen el derecho a gozar de instalaciones adecuadas para acceder a su educación, las cuales deberán tener como mínimo las siguientes características:

- I. Aula o salones con piso firme.
- II. Aula o salones con ventanas y puertas que permitan la entrada de luz natural, y la evacuación oportuna de los alumnos en caso de emergencia
- III. Paneles, paredes, techo o estructura física que no permita la filtración de agua, aire o cualquier efecto resultante de las inclemencias del tiempo que pudiesen interrumpir o dificultar la enseñanza.
- IV. Baños adecuados y en condiciones higiénicas, por lo tanto deberá contar necesariamente con servicios de agua potable y drenaje.
- V. Instalación eléctrica acorde con las necesidades de la escuela.

- VI. Contar con los medios materiales y didácticos suficientes para realizar el proceso educativo.
- VII. Las demás que con tal carácter establezcan esta la Ley General de Educación, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 9. Todos los habitantes del estado tienen la obligación de cursar la educación preescolar, primaria y secundaria. El Estado ofrecerá la educación media superior de conformidad con lo que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación

Quienes ejerzan la patria potestad o tutela tiene la obligación de hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas para recibir la educación de esos niveles, además de tener la obligación de comprometerse y estar al pendiente de su progreso académico.

CAPÍTULO II FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA EDUCATIVA

Artículo 10. El Ejecutivo del estado tiene las siguientes facultades y obligaciones en materia educativa:

- I. Proporcionar educación pública de calidad con equidad en la Entidad y fomentar la educación que impartan los particulares, en todos los tipos y niveles, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política del Estado y la presente Ley;
- II. Nombrar y remover libremente a las autoridades educativas estatales, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución Política del Estado, en las leyes o reglamentos aplicables. Las personas en quienes recaigan los nombramientos deberán cumplir con el perfil adecuado para realizar las funciones educativas que se les

encomienden;

III. Promover el establecimiento, la organización y el sostenimiento de:

- a) Centros de educación inicial;
- b) Escuelas de educación preescolar;
- c) Primarias;
- d) Secundarias;
- e) Preparatorias, bachilleratos u otras escuelas de nivel medio superior;
- f) Escuelas de educación indígena;
- g) Escuelas de educación para adultos;
- h) Escuelas de educación especial;
- i) Centros de educación para el trabajo;
- j) Instituciones de educación superior;
- k) Centros de actualización de docentes;
- l) Escuelas de trabajo social; y
- m) Bibliotecas escolares, de aula y universitarias;

IV. Administrar, supervisar y evaluar la educación que se imparta en los planteles oficiales, por medio de la autoridad educativa estatal;

V. Proponer a la Secretaría de Educación Pública los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la primaria y secundaria, y editar y publicar libros, cuadernos de trabajo y materiales didácticos complementarios a los libros de texto gratuitos, que tengan por finalidad aportar conocimientos más amplios sobre la historia, los valores, las tradiciones y los recursos con que cuenta la Entidad. Para tal efecto, el Ejecutivo podrá organizar consultas o foros convocando a diversos sectores sociales;

VI. Mantener un sistema permanente dedicado a estudiar la problemática educativa y que elabore, a partir de los resultados de la investigación científica, propuestas de políticas educativas, proyectos, planes y programas educativos para la Entidad;

VII. Promover, por conducto de la Autoridad Educativa Federal correspondiente, convenios de cooperación internacional o acuerdos interinstitucionales en materia de educación, investigación científica, desarrollo tecnológico, educación artística,

- educación física y deporte, en los términos establecidos por las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Establecer un sistema de reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas en favor de los trabajadores de la educación, que dediquen su vida profesional a la enseñanza e investigación o que presten servicios destacados a la educación y ofrezcan buenos resultados de desempeño escolar;
- IX. Promover y estimular la producción de obras científicas, artísticas, culturales y pedagógicas así como materiales y útiles escolares;
- X. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios en todos los niveles educativos que atiende el Estado, de acuerdo con los lineamientos generales que para tal efecto expida la Secretaría de Educación Pública.
- XI. Implementar programas de formación para el trabajo, en función de las necesidades productivas de cada región, así como programas de educación extraescolar, fomento cultural, artístico y recreación;
- XII. Vincular la educación con el trabajo a efecto de que la planeación educativa responda a los requerimientos del desarrollo estatal;
- XIII. Conforme al reglamento que se expida para tal efecto, crear un sistema estatal de becas en todos los tipos y niveles, con base en la partida presupuestal que determine el Poder Legislativo del Estado;
- XIV. Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica, de conformidad con las disposiciones generales que la autoridad educativa federal determine;
- XV. Promover la elaboración de libros de texto de apoyo didáctico para la escuela secundaria;
- XVI. Elaborar y mantener anualmente actualizado el padrón escolar y el inventario de los recursos y bienes destinados a la educación en la Entidad;
- XVII. Promover en las escuelas, el diseño y operación de propuestas innovadoras que contribuyan a mejorar la calidad del servicio educativo, considerando las características regionales y locales específicas.
- XXVIII. Ajustar calendarios y horarios de clase de acuerdo a las necesidades regionales, tipo y grado de educación y circunstancias de los educandos, cumpliendo el número de días que establece el calendario oficial;
- XIX. Establecer las normas y procedimientos para evaluar los estudios realizados en la modalidad extraescolar, así como determinar su equivalencia con los estudios escolarizados dentro del Sistema Educativo Estatal y, en su caso, con los de otras Entidades del país, conforme a los convenios que al efecto celebre el Poder Ejecutivo del Estado;
- XX. Otorgar, negar o revocar autorización a los particulares, para impartir la educación primaria, la secundaria, y demás para la formación de maestros de educación básica;
- XXI. Otorgar, negar o revocar reconocimientos de validez oficial a los particulares que impartan educación distinta a la mencionada en la fracción anterior;
- XXII. Expedir constancias, certificados de estudio y otorgar diplomas, títulos o grados académicos;
- XXIII. Proveer a la formación y desarrollo de recursos humanos especializados de acuerdo a las necesidades del mercado y la sociedad, impulsando programas académicos y prácticas para dichos efectos.
- XXIV. Integrar el Consejo Estatal de Participación Social en la Educación;
- XXV. Disponer del uso temporal de planteles educativos oficiales para albergar a la población, cuando sean requeridos por causa de siniestros naturales u otro tipo de contingencias;
- XXVI. Promover servicios educativos, distintos de los previstos en la fracción III de este Artículo, de acuerdo con las necesidades nacionales, estatales y municipales;
- XXVII. Elaborar programas encaminados a fomentar la cultura de la legalidad y de la prevención de delito, y para concientizar

a la comunidad educativa sobre las influencias negativas que el delito provoca en la sociedad; y

XXVIII. Promover un clima de paz, cordialidad y respeto entre alumnos, mismo que tendrá como fin evitar la práctica del acoso y la violencia tanto física como psicológica.

XXIX. Fomentar una cultura alimenticia saludable, por lo que vigilará que aquellos productos con bajo contenido nutricional y alto en grasas, sales y azúcares solubles no se promocionen ó expendan dentro de las instalaciones educativas, para lo cual habrá de coordinarse de manera directa con la Secretaría de Salud del Estado para su ejecución.

XXX. Las demás atribuciones que emanen del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y las normas reglamentarias correspondientes.

Artículo 11. Los ayuntamientos podrán, sin perjuicio de la educación que imparte el estado, promover y prestar servicios en todos sus tipos, niveles y modalidades, ajustándose a sus propios recursos; además tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Crear y sostener planteles educativos en los tipos y modalidades establecidos por esta Ley, considerando que los planteles deberán funcionar de acuerdo a los criterios técnicos y administrativos establecidos por la autoridad educativa, y sujetos a esta Ley y a las demás disposiciones aplicables;
- II. Integrar el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, proveyendo de lo necesario para su integración oportuna y dotándolo de los recursos necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia;
- III. Promover y recabar, por conducto de los Consejos Municipales de Participación Social en la Educación, sugerencias de personas, organizaciones, e instituciones de los municipios interesados en la educación,

respecto de los planes y programas y de las adecuaciones a los mismos, en orden a lo establecido por el artículo 48 de la Ley General de Educación, a través del Ejecutivo estatal;

- IV. Vigilar que se dé cumplimiento a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la presente Ley, en lo relativo a la educación obligatoria;
- V. Administrar en forma específica los fondos que para la educación le sean entregados. Dichos fondos no podrán utilizarse en objeto o finalidad distinta a la asignada. La violación a estas disposiciones traerá como consecuencia el juicio de responsabilidad;
- VI. Cooperar, con la autoridad educativa estatal en la construcción, conservación, mantenimiento y mejoramiento de instalaciones, equipos, aulas, anexos y talleres, destinando para ello recursos crecientes contemplados en su presupuesto;
- VII. Promover programas de alfabetización, educación para adultos, y educación para el trabajo;
- VIII. Establecer y sostener servicios de seguridad pública en el entorno de los planteles educativos, en coordinación con las autoridades escolares;
- IX. Promover y coordinar, con las autoridades educativas, la realización de programas de educación el cuidado del medio ambiente y, para la salud así como campañas para prevenir y combatir las adicciones;
- X. Otorgar estímulos y distinciones a los trabajadores de la educación adscritos en los planteles de su jurisdicción, que se distingan por su desempeño, preparación profesional o antigüedad. Para otorgar dichos estímulos se deberá contar con el consentimiento de la comunidad educativa;
- XI. Otorgar becas a los educandos que no cuenten con los recursos económicos para continuar sus estudios, de acuerdo a las posibilidades presupuestales de cada Ayuntamiento;
- XII. Crear, organizar y dirigir bibliotecas,

- hemerotecas, casas de cultura, museos y centros similares de promoción de la cultura y del hábito de la lectura, que contribuyan al acrecentamiento del acervo cultural de los educandos y del público en general;
- XIII. Implementar programas de fomento cultural, recreativo y deporte;
- XIV. Realizar acciones que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios educativos;
- XV. Promover programas de fomento a la cultura de la legalidad y de prevención del delito;
- XVI. Auxiliar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado en el cumplimiento de esta Ley y los reglamentos que de ella emanen, vigilando que los servicios educativos que otorga el estado sean acordes a las demandas que plantean los municipios; y
- XVII. Las demás que les señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables.

Artículo 12. La autoridad educativa estatal deberá, en forma permanente, ampliar, mejorar y modernizar los servicios educativos que por disposición de la Ley, queden bajo su jurisdicción y competencia, según los objetivos de la política educativa y los establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él dimanen, así como los que se desprendan de las evaluaciones que se realicen al Sistema Educativo Estatal.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL

Artículo 13. La educación que impartan el estado, los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en cualquier tipo y modalidad, constituyen el Sistema Educativo Estatal.

Además de las autoridades educativas el sistema educativo lo integran:

1. Personas

- a) Los educandos;
- b) Los educadores;
- c) Los trabajadores de apoyo y asistencia; y
- d) Los padres de familia o tutores, así como las asociaciones que los representan.

2. Instituciones

- a) Los Consejos de Participación Social;
- b) Las instituciones educativas del estado, de los municipios y sus organismos descentralizados;
- c) Las instituciones de los particulares con permiso o reconocimiento de validez oficial de estudios;
- d) Las instituciones de educación superior a las que la Ley otorga autonomía; y
- e) Las instituciones de formación para el trabajo o las de cualquier otro tipo y modalidad que se imparta de acuerdo con las necesidades educativas de la población y las características particulares de los grupos que la integran.

3. Componentes didácticos

- a) Planes;
- b) Programas;
- c) Presupuestos;
- d) Calendarios;
- e) Métodos y materiales educativos; y
- f) Recursos materiales destinados a la educación.

Artículo 14. El Sistema Educativo Estatal comprende los siguientes tipos, niveles y modalidades:

A.- Tipos

I.- Educación Inicial.

II.- Educación Básica:

a).- Preescolar;

b).- Primaria; y

c).- Secundaria.

III.- Educación Media Superior:

a).- Bachillerato Propedéutico.

1. Único; y

2. Por Áreas.

b). Bachillerato Terminal; y

c) Carreras Técnicas.

- IV. Educación Superior:
- a). Licenciatura y Especialidades;
 - b). Maestría; y
 - c) Doctorado.
- B. Modalidades: Escolar, Extraescolar y Mixta.
- C. Otros servicios
- a) Educación indígena;
 - b) Educación especial;
 - c) Educación física;
 - d) Educación artística;
 - e) Educación tecnológica;
 - f) Educación para adultos; y
 - g) Educación para el trabajo;

Artículo 15. El personal que trabaje en todos y cada uno de los diferentes tipos, niveles y modalidades del sistema educativo, deberá acreditar la preparación profesional adecuada para cada uno y cubrir los requisitos establecidos en los procesos de selección respectivos, y en su caso, acreditar el examen de oposición.

Artículo 16. Para el ingreso a los diferentes tipos educativos, los alumnos requieren haber acreditado el grado inmediato anterior.

CAPÍTULO IV DE LA EDUCACIÓN INICIAL

Artículo 17. La educación inicial está dirigida a niños y niñas a partir de los 45 días de su nacimiento, y hasta los tres años de edad; se impartirá en centros de desarrollo infantil, estancias infantiles y albergues escolares.

Artículo 18. Son propósitos de la educación inicial:

- I. Desarrollar las capacidades de los niños, en un entorno limpio y seguro, que permita el desarrollo de relaciones afectivas, para facilitar el desarrollo óptimo de sus potencialidades;
- II. Promover el desarrollo integral de los niños, a través de la generación de oportunidades que les permitan ampliar y consolidar sus estructuras mentales, sus habilidades

lingüísticas, sus competencias psicomotoras y su afectividad;

- III. Estimular, incrementar y orientar la curiosidad de las niñas y de los niños, para iniciarlos en el conocimiento, respeto y comprensión de la naturaleza, y de sus personas, en un marco de equidad de género;
- IV. Promover y consolidar la educación inicial como un programa subsidiario y solidario con quienes ejerzan la patria potestad y trabajen fuera del hogar;
- V. Lograr que los padres de familia, mediante la consolidación de una comunidad educativa, participen de manera directa en la educación de sus hijos, desarrollando y unificando criterios para continuar la labor educativa de dichas instituciones en el seno familiar; y
- VI.- Brindar a los niños servicios médicos, psicológicos, de trabajo social, pedagógicos, de nutrición y otros que sean requeridos dadas las características de su edad.

Artículo 19. El personal que atienda a los niños en este nivel educativo deberá contar con la preparación profesional adecuada, acreditarla debidamente y recibir capacitación permanente.

CAPÍTULO V DE LA EDUCACIÓN PREESCOLAR

Artículo 20. La educación preescolar se impartirá a niños, que cumplan los 3 años antes del 31 de diciembre del ciclo escolar al que se inscriban, hasta cumplir con los requisitos para ingresar a primaria, y se imparte en jardines de niños e instituciones similares, cualquiera que sea su denominación.

El Estado tiene la obligación de ampliar la cobertura de este nivel y otorgar a las instituciones del mismo, apoyo suficiente y materiales didácticos adecuados.

Artículo 21. La educación preescolar, tiene como finalidad sentar las bases para que el educando logre una identidad personal en armonía con su entorno

y el desarrollo pleno de sus potencialidades; por ello, debe cumplir con los propósitos y objetivos que señalan los programas vigentes y tomar en cuenta:

- I. Los intereses, las capacidades, las necesidades y el desarrollo biopsicosocial de las niñas y de los niños, enfocados a una educación integral;
- II. La necesidad de afecto y seguridad que tiene el educando, como bases necesarias para su adecuado desarrollo afectivo;
- III. El desarrollo de interacciones ordenadas a la cooperación a través de su incorporación gradual al trabajo colectivo y de pequeños grupos, promoviendo las relaciones equitativas entre los géneros;
- IV. El establecimiento de las bases para el aprendizaje de la lectoescritura y de las matemáticas;
- V. Brindar a las niñas y a los niños los servicios médicos, psicológicos, de trabajo social, de nutrición y otros que sean requeridos;
- VI. Promover el aprendizaje de otros idiomas;
- VII. Fomentar en los educandos el respeto por el medio ambiente; y
- VIII. Crear conciencia de la existencia de minorías culturales que tienen su propia identidad, tradiciones, usos y costumbres así como cultura propia y que su organización religiosa, económica, social o de cualquier índole es totalmente respetable.
- IX. Promover la práctica de actividades físicas como parte de una forma de vida saludable, así como la práctica y difusión de actividades artísticas como parte fundamental del desarrollo integral del ser humano.

Artículo 22. El personal docente encargado de este nivel educativo deberá contar con título académico que le acredite como profesor o licenciado en educación preescolar y acreditar el examen de oposición respectivo.

CAPÍTULO VI DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA

Artículo 23. La educación primaria es la que se proporciona a niños a partir de los seis años cumplidos hasta el 31 de diciembre del ciclo escolar al que se inscriban, y se imparte en escuelas primarias e instituciones educativas similares.

Artículo 24. Sus finalidades son:

- I. Contribuir al desarrollo armónico de la personalidad de los educandos para que ejerzan a plenitud sus capacidades de aprendizaje, tengan iniciativa y sean capaces de emprender proyectos de forma individual y en equipo;
- II. Proporcionar al educando las bases para el ejercicio de sus derechos cívicos y el cumplimiento de sus deberes;
- III. Fomentar en los educandos el amor y el respeto a la familia, y a la patria, sus símbolos e instituciones;
- IV. Propiciar las condiciones indispensables para impulsar en el educando la curiosidad y el gusto por la investigación, con base en la observación, la capacidad de cuestionar la realidad, la experimentación, la constatación de los hechos y la reflexión crítica;
- V. Coadyuvar a la socialización de los educandos formando en hábitos, costumbres, actitudes y valores como el respeto a la dignidad humana, a la personalidad y a las diferencias individuales, los cuales serán prioritarios;
- VI. Proporcionar a los educandos los elementos necesarios para el conocimiento de la sexualidad humana y el amor, así como la necesidad de planear la familia con pleno respeto a la dignidad humana y sin menoscabo de la libertad, promoviendo la paternidad responsable, la fidelidad conyugal y la importancia del respeto, la concordia y la unión en la vida familiar, evitando la violencia en todas sus manifestaciones;
- VII. Fomentar en los educandos el conocimiento y el ejercicio de la democracia y sus valores, como la libertad, la pluralidad, el diálogo, la tolerancia y el logro de acuerdos, de tal forma que en la vida diaria se desarrollen prácticas

y actitudes que capaciten para convivir con otros, en un entorno caracterizado por la diversidad y el respeto a los derechos de los demás y en el que se generen hábitos que faciliten la participación activa en la toma de decisiones;

- VIII. Proporcionar a los educandos los conocimientos básicos, para que se comprometan con el cuidado, conservación y mejoramiento de su medio ambiente;
- IX. Fomentar el conocimiento de las etnias y sus características para propiciar el respeto a su cultura, impulsar un trato equitativo y combatir su segregación, discriminación y marginación;
- X. Impulsar la participación activa de los educandos en acciones que beneficien a su comunidad;
- XI. Impulsar programas de educación vial, con la finalidad de preservar la integridad física de los educandos;
- XII. Promover el aprendizaje de otros idiomas, así como la apropiación gradual de los principales avances científicos y tecnológicos;
- XIII. Crear y fomentar una cultura cívica y de la legalidad y transparencia;
- XIV. Fomentar en los educandos el respeto por el medio ambiente;
- XV. Impulsar en el educando la apreciación y el reconocimiento a diferentes formas de organización social y de expresión cultural que son producto de minorías culturales;
- XVI. Promover la práctica de actividades físicas como parte de una forma de vida saludable, así como la práctica y difusión de actividades artísticas como parte fundamental del desarrollo integral del ser humano.

Artículo 25. El personal docente encargado de este nivel educativo deberá contar con título de profesor o licenciado en educación primaria y acreditar el examen de oposición respectivo.

CAPÍTULO VII DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA

Artículo 26. La educación secundaria forma parte del tipo de educación básica, es la continuación, complemento y ampliación de la educación primaria, y tiene carácter propedéutico.

Artículo 27. Son finalidades de la educación secundaria:

- I. Promover el desarrollo armónico e integral de los educandos, para contribuir a la formación de sus personalidades, afianzando su autoestima, su identidad, así como el respeto mutuo entre las personas;
- II. Ofrecer al alumno orientación psicológica y pedagógica para que logre los mejores niveles de aprovechamiento posibles, así como eficacia y un desarrollo acorde con la etapa de la vida que está viviendo;
- III. Preparar al educando para el ejercicio de derechos y el cumplimiento cabal de sus deberes cívico-políticos, sociales y económicos;
- IV. Preparar al educando en el desarrollo de la investigación científica, así como en el aprovechamiento de los avances tecnológicos;
- V. Fomentar en el educando la práctica cotidiana de valores universales y el conocimiento y respeto de los derechos humanos;
- VI. Proporcionar al educando los elementos necesarios para el conocimiento de la sexualidad humana, la necesidad de planear una familia con pleno respeto a la dignidad humana y sin menoscabo a la libertad, promoviendo la paternidad responsable, la fidelidad conyugal y la importancia del respeto, el amor y la unión en la vida familiar;
- VII. Fomentar el conocimiento y apreciación de la cultura universal, nacional y estatal;
- VIII. Fomentar el desarrollo de habilidades y destrezas, mediante el uso adecuado de laboratorios, talleres, anexos y tecnologías de información, y comunicación, para que realice con éxito trabajos socialmente relevantes y productivos;
- IX. Promover la práctica de actividades físicas

como parte de una forma de vida saludable, así como la práctica y difusión de actividades artísticas como parte fundamental del desarrollo integral del ser humano.

- X. Fomentar en el educando el estudio de la historia regional y salvaguardar los valores éticos y culturales, tanto regionales como estatales y municipales;
- XI. Promover el aprendizaje de otros idiomas;
- XII. . Crear y fomentar una cultura cívica y de la legalidad y transparencia;
- XIII. Crear conciencia en el educando sobre el respeto y tolerancia hacia todas las personas y expresiones culturales.
- XIV. . Fomentar en los educandos el respeto por el medio ambiente.

Artículo 28. En el estado funcionarán las siguientes escuelas de educación secundaria:

- I.- Secundarias generales;
- II.- Secundarias técnicas; y
- III.- Telesecundarias.

Artículo 29. La telesecundaria tiene como objetivo llevar la educación secundaria a zonas con población dispersa o en condiciones de marginación, mediante el uso de la tecnología pertinente y de acuerdo con la normatividad establecida para tal efecto. El Ejecutivo del estado y los Ayuntamientos tendrán la obligación de facilitar y proporcionar la infraestructura necesaria para el servicio de telesecundaria.

Artículo 30. Los docentes que se adscriban a los planteles de educación secundaria deberán cubrir el perfil profesional requerido por las autoridades educativas competentes y por las disposiciones legales aplicables, contar con el título de licenciatura para el nivel, además de acreditar el examen de oposición respectivo.

CAPÍTULO VIII DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Artículo 31. La educación media superior comprende el nivel de bachillerato, así como la

educación profesional en sus diversas modalidades que no requieren de bachillerato. Tiene carácter propedéutico en sus diversas modalidades:

- I.- La educación media superior general;
 - II.- La educación media superior tecnológica; y
 - III.- La educación media superior para el trabajo;
- El servicio social será obligatorio para los estudiantes de educación media superior en la modalidad técnica, de acuerdo a la reglamentación respectiva.

Artículo 33. La autoridad educativa estatal deberá invertir los recursos necesarios a fin de fortalecer e incrementar la cobertura de la educación Media Superior cuando menos 5% anual, hasta alcanzar la cobertura universal.

Artículo 33. Las finalidades de la educación media superior son:

- I. Desarrollar las capacidades y las habilidades intelectuales del educando, mediante la obtención y aplicación de conocimientos a través de la investigación científica y tecnológica, el conocimiento de las humanidades y el desarrollo de proyectos de trabajos individuales y colectivos;
- II. Crear una conciencia crítica y propositiva que permita al educando desarrollar la responsabilidad social;
- III. Contribuir al desarrollo económico, científico, tecnológico, artístico, cultural y social, y a la cultura democrática del estado;
- IV. Vincular la educación con el sector productivo;
- V. Formar en el educando habilidades, destrezas, capacidades y actitudes que lo orienten, preparen y estimulen para desarrollar la capacidad de aprender durante toda la vida;
- VI. Crear, fomentar y desarrollar en los educandos el espíritu de solidaridad a través de actividades en favor de la comunidad, tales como asesorías a estudiantes de secundaria, educación para adultos, proyectos de investigación, programas y campañas ecológicas, de salud y, en general, en todas las acciones que promuevan una mejor

- calidad de vida;
- VII. Propiciar el conocimiento y preservación del medio ambiente;
- VIII. Fomentar en los educandos la práctica cotidiana de valores universales, con visión humanística, así como el conocimiento y respeto de los derechos humanos, de la equidad de género y de la vida democrática;
- IX. Promover la práctica de actividades físicas como parte de una forma de vida saludable, así como la práctica y difusión de actividades artísticas como parte fundamental del desarrollo integral del ser humano.
- X. Fortalecer en el educando los conocimientos sobre la sexualidad humana, la necesidad de planear una familia con pleno respeto a la dignidad humana y sin menoscabo a la libertad, promoviendo la paternidad responsable, la fidelidad conyugal y la importancia del respeto, el amor y la unión en la vida familiar;
- XII. Crear y fomentar una cultura cívica y de la legalidad y transparencia;
- XIII. Crear conciencia en el educando sobre el respeto y tolerancia hacia todas las personas y expresiones culturales.

Artículo 34. Las instituciones educativas que ofrezcan educación media superior deberán ayudar al estudiante a reconocer sus aptitudes, habilidades y capacidades; además, proporcionarán información sobre la demanda y cobertura educativa del nivel superior, así como de la oferta laboral.

Artículo 35. Los docentes adscritos a la educación Media Superior deberán cubrir el perfil profesional requerido por las autoridades educativas competentes y por las disposiciones legales aplicables, contar con el título de licenciatura, además de acreditar el examen de oposición respectivo.

CAPÍTULO IX DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 36. La educación superior se cursa después del bachillerato, pudiéndose dar en

modalidades como la educación tecnológica, institutos de estudios superiores y universidades tecnológicas del Gobierno del estado; fomenta tres funciones sustantivas comunes a toda institución de educación superior: la docencia bajo el principio de la libertad de cátedra, el fomento de la investigación científica, y la difusión de la ciencia y la cultura; comprende la licenciatura, las diversas especialidades, la maestría y el doctorado.

Artículo 37. Las finalidades de la educación superior son:

- I. Formar profesionistas altamente capacitados en su área de competencia y comprometidos con la problemática de la comunidad; y
- II.- Preparar al educando para un desempeño profesional basado en principios y valores, con criterios éticos, en los que se privilegie la igualdad entre los sexos, la no discriminación, el respeto por las personas adultas mayores, y la participación activa para la promoción de la democracia, la cultura de la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas, y el respeto incondicional a los derechos humanos.

Artículo 38. Los estudiantes de educación superior prestarán servicio social de conformidad con las disposiciones reglamentarias, con el objeto de poner al servicio de la comunidad los conocimientos adquiridos.

Artículo 39. La educación que se imparta en las instituciones que forman profesionales de la educación en la Entidad, tendrá los siguientes propósitos:

- I. Preparar docentes analíticos, críticos, propositivos, reflexivos, innovadores, creativos, y capaces de entender y colaborar para la solución de la problemática del entorno en el que desarrollarán su labor profesional;
- II. Formar docentes profesionales, responsables y académicamente preparados para brindar educación de calidad a su

- alumnado, para lo cual deberán estar en constante evaluación y actualización de las técnicas, conocimientos académicos, innovaciones y demás herramientas que le permitan desempeñar mejor sus funciones.
- III. Profundizar en el conocimiento de la historia de la educación en México, con el fin de formar docentes defensores y propulsores de la educación, como lo establece el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - IV. Desarrollar y afianzar en los futuros docentes la vocación y la mística magisterial;
 - V. Propiciar en los futuros docentes una cultura general, humanista y científica, que les capacite para realizar eficazmente la labor educativa;
 - VI. Preparar al futuro docente en el campo de la investigación para que conozca y explique los problemas educativos de su realidad y proponga alternativas de solución;
 - VII. Propiciar en los docentes un alto espíritu de ética y de responsabilidad social y profesional;
 - VIII. Formar a los futuros docentes con una profunda valoración a la identidad nacional;
 - IX. Fortalecer en los futuros docentes el compromiso con la superación personal, la solidaridad intergeneracional y la subsidiariedad;
 - X. Favorecer en el futuro docente el aprendizaje de técnicas que le permiten aprender por toda la vida y fomentar en los educandos la capacidad de aprendizaje;
 - XI. Fortalecer en el docente el respeto al medio ambiente;
 - XII. Formar a los futuros docentes con un enfoque de género que propicie la igualdad y el respeto entre los sexos;
 - XIII. Capacitarlos para fomentar la vida democrática, la transparencia, la rendición de cuentas, la cultura de la legalidad, el respeto a los derechos humanos y la solidaridad social;
 - XIV. Favorecer el desarrollo de competencias que permitan guiar, asesorar y dirigir el aprendizaje de los estudiantes en

las tecnologías de la información y la comunicación en el proceso educativo;

- XV. Los docentes deberán cubrir el perfil profesional requerido, contar con el título profesional respectivo y acreditar el examen de oposición.

CAPÍTULO X DE LA EDUCACIÓN PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

Artículo 40. Las comunidades indígenas, sus autoridades tradicionales, los maestros y los alumnos son los principales actores de sus propios procesos educativos. La comunidad organizada es el principal órgano para la toma de decisiones acerca de la elaboración y desarrollo de planes y programas educativos regionalizados, conforme al respeto de los derechos humanos, a las formas tradicionales de interacción, diálogo y toma de decisiones, promoviendo siempre la apertura y la disposición al logro de acuerdos con otros actores.

Artículo 41. La educación indígena será intercultural y bilingüe, se basará en el respeto a la diversidad cultural, afectiva y al desarrollo integral de las comunidades, así como en las necesidades y condiciones históricas, sociales, culturales y económicas de los grupos étnicos.

Artículo 42. Las finalidades de la educación indígena son:

- I. Contribuir a la consolidación de su identidad étnica y nacional;
- II. Ofrecer al indígena educación de calidad, con iguales oportunidades, respetando su personalidad y cultura, capacitándolo para que pueda ser un factor clave en la construcción de su propio conocimiento, para alcanzar mejores niveles de vida y bienestar;
- III. Promover la enseñanza del español como lengua nacional, fomentando, preservando y promoviendo las diversas lenguas indígenas;
- IV. Impulsar el interés por conservar una relación

- directa con la naturaleza y preservar el equilibrio ecológico, respetando las prácticas y la cosmovisión de las comunidades indígenas;
- V. Promover actitudes encaminadas a la previsión y conservación de la salud, sin abandonar los conocimientos de la medicina tradicional;
- VI. Fomentar y difundir las actividades y deportes tradicionales;
- VII. Estimular en el educando la expresión artística;
- VIII. Favorecer el proceso de socialización, fomentando la participación activa del educando en los diversos grupos a que pertenece;
- IX. Combatir la marginación y toda forma de sujeción que pueda haber con el fin de promover comunidades más libres, justas y participativas;
- X. Impulsar el conocimiento y la capacitación en materias que promueva el desarrollo humano sustentable en sus comunidades; y
- XI. Fomentar en los educandos una cultura del cuidado de agua.

Artículo 43. La autoridad educativa estatal elaborará planes, programas y libros de texto de educación indígena, de acuerdo a las necesidades, características culturales y contexto de las diversas etnias del estado; para tal efecto, deberán establecerse mecanismos que permitan aprovechar las aportaciones y opiniones de los diversos grupos y etnias, de acuerdo con lo establecido en el capítulo XVIII sobre la participación social, de la presente Ley.

Artículo 44. La educación indígena se impartirá cuando menos en los niveles de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria.

Artículo 45. Es deber de la autoridad educativa estatal establecer apoyos para garantizar igualdad de oportunidades a las comunidades indígenas, para el acceso, asistencia, permanencia y conclusión de los estudios, promoviendo la adecuada alimentación de los niños y la mejora constante de las instalaciones y de la calidad de

vida de los docentes.

Artículo 46. El Estado proporcionará recursos materiales y financieros, así como estímulos en dinero y en especie para asegurar que los mejores educadores atiendan las comunidades indígenas con los mayores niveles de marginación, garantizando así la mejora constante en la calidad de la educación que se proporciona a las comunidades indígenas. Los docentes de educación indígena deberán tener, como mínimo, estudios de educación media superior y acreditar el dominio del español y de la lengua de la etnia donde desarrollarán sus actividades y de preferencia, deberán pertenecer a dicha etnia.

Artículo 47. El Estado promoverá la conservación, transmisión y fortalecimiento de las lenguas indígenas, propiciando la regionalización del sistema de lecto-escritura para cada una de las etnias.

CAPÍTULO XI DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL

Artículo 48. La educación especial es la que está dirigida a personas con necesidades educativas especiales, con o sin discapacidad, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes. El Estado y la sociedad organizada promoverán que estas personas tengan iguales oportunidades para ingresar, permanecer y egresar del sistema educativo, reconociendo sus características individuales, sus potencialidades y respetando en todo momento sus derechos.

Artículo 49. Las finalidades de la educación especial son:

- I. Atender de manera equitativa a personas con necesidades educativas especiales, con o sin discapacidad, y a quienes tengan aptitudes sobresalientes, de acuerdo a sus condiciones individuales;
- II. Integrar las personas de todas las edades con necesidades educativas especiales, con o sin discapacidad o con aptitudes sobresalientes,

al sistema educativo regular, para quienes no logren integrarse adecuadamente, el Estado procurará la satisfacción de las necesidades primordiales de aprendizaje para lograr la autonomía e independencia suficiente para la convivencia social y laboral;

- III. Desarrollar actitudes, aptitudes, conocimientos, habilidades y destrezas en los educandos, para su adecuado desenvolvimiento social y para su plena integración al sector productivo; y
- IV. Orientar a los padres o tutores de los educandos, así como a los educadores y personal de apoyo en las escuelas, que integren en sus planteles a alumnos con necesidades educativas especiales, con o sin discapacidad, o con aptitudes sobresalientes.

Artículo 50. La autoridad educativa estatal destinará recursos suficientes para ampliar la cobertura en función de la demanda de espacios educativos y para mejorar la calidad de la educación especial así como para la adecuación de espacios físicos en los centros educativos y la dotación de material didáctico necesario, tal como lo establece el libro Décimo Primero, De la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 51. La educación especial basará su currículo en la educación regular, en el que se contemplen adecuaciones a las estrategias, materiales y técnicas, a fin de atender las necesidades educativas especiales de las personas con o sin discapacidad, o con aptitudes sobresalientes.

Artículo 52. El personal que labore en este tipo de instituciones deberá acreditar su preparación de acuerdo a las funciones que desempeñen, con el título respectivo y acreditar el examen de oposición.

CAPÍTULO XII DE LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO

Artículo 53. Se denomina educación para el trabajo a los servicios proporcionados para la adquisición de conocimientos, el desarrollo de habilidades y destrezas y la promoción de actitudes que permitan a las personas realizar una actividad productiva demandada por el mercado; se imparte en las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta.

Artículo 54. Son objetivos de la educación para el trabajo:

- I. Lograr una formación para el trabajo acorde a las necesidades del mercado, con calidad y equidad, a fin de incorporar a amplios sectores de la población a las distintas modalidades de capacitación;
- II. Procurar la adquisición de conocimientos, el desarrollo de habilidades y destrezas y la promoción de actitudes con una perspectiva de género y de envejecimiento, que permitan a quienes reciben esta educación desarrollar relaciones de igualdad y respeto entre los sexos y hacia las personas adultas mayores, así como una actividad productiva, de acuerdo a las expectativas sociales y del mercado laboral, mediante alguna ocupación u oficio calificados;
- III. Fortalecer y difundir los servicios de capacitación extraescolar que ofrecen las instituciones, ampliando su ámbito de acción hacia necesidades empresariales y comunitarias específicas;
- IV.- Ampliar la cobertura del servicio con la participación del Gobierno Federal, los municipios y el sector productivo, para lograr este fin podrán celebrarse convenios para que este tipo de servicio sea impartido por las autoridades estatales y municipales, por instituciones privadas, organizaciones sindicales, empleados y particulares;
- V. Crear un ambiente propicio para llevar a cabo actividades técnico-científicas, cívicas, sociales, culturales y deportivas, que permitan preparar íntegramente a las personas haciendo extensivos sus beneficios a la comunidad; y

VI. Fortalecer la actitud creativa y emprendedora en las personas que interactúan en el proceso educativo, mediante el desarrollo de actividades curriculares y extracurriculares que fomenten el autoempleo y la creación de empresas para coadyuvar en la solución de la problemática regional.

Artículo 55. Los estudios relacionados con la educación para el trabajo serán adicionales y complementarios a la capacitación prevista en la fracción XIII del apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 56. La autoridad educativa estatal expedirá certificados, constancias o diplomas que acrediten los estudios y que avalen los conocimientos y habilidades o destrezas adquiridos; dichas certificaciones se referirán a conclusiones intermedias o terminales, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 45, párrafo segundo de la Ley General de Educación.

Artículo 57. La autoridad educativa estatal establecerá los procedimientos necesarios para recibir opiniones y propuestas de los sectores productivos, y de las agrupaciones patronales y sindicales, para instrumentar los servicios de educación para el trabajo en el estado. Podrán certificarse dichos servicios, impartidos en forma directa por el sector productivo de la sociedad, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley General de Educación.

Artículo 58. Será obligación de la autoridad educativa estatal promover la instrucción y certificación de nuevos conocimientos, habilidades o destrezas que el mercado y la tecnología demanden para cubrir las necesidades de la actividad productiva estatal.

Empresarios, sindicatos, Instituciones Educativas y la sociedad en su conjunto, podrán promover ante la autoridad educativa estatal la creación, promoción, difusión, instrucción y certificación de nuevos conocimientos, habilidades o destrezas

que así consideren necesarios para el fomento económico y desarrollo social del estado.

CAPÍTULO XIII DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS

Artículo 59. La educación para adultos estará destinada a personas con 15 años o más que no hayan cursado o concluido la educación básica y comprenderá:

- I. Lecto-escritura;
- II. Primaria y secundaria;
- III. La formación para el trabajo; y
- IV. La educación comunitaria e indígena.

Artículo 60. La educación para adultos comprende la formación integral del adulto en sus dimensiones personal, familiar, laboral y social, tiende a cubrir las necesidades inmediatas y el rezago educativo, parte del reconocimiento de los conocimientos, habilidades, destrezas y valores adquiridos.

Artículo 61. La autoridad educativa estatal es responsable de la prestación de los servicios de educación para adultos, sin perjuicio de la concurrencia de los Gobiernos Federal, Municipal y de los particulares. Es obligación de los empleadores dar facilidades a sus empleados para que asistan a cursos de alfabetización, así como para que estudien la primaria y la secundaria.

Artículo 62. La educación para adultos será flexible y diversificada conforme a los intereses y requerimientos de las personas, adoptando modelos, métodos, recursos y técnicas adecuados al aprendizaje de la población adulta, bajo un enfoque que propicie la convivencia armónica, el respeto y la igualdad entre los sexos e incorpore la perspectiva de envejecimiento.

Artículo 63. El Poder Ejecutivo promoverá la participación de la sociedad en los programas de educación para adultos. Quienes participen voluntariamente en tareas relacionadas con la educación para adultos tendrán derecho, en su caso, a que se les acredite como servicio social;

la prestación de servicios en el desarrollo de programas de educación para adultos, tendrá prioridad en los niveles de educación media superior terminal y superior.

Artículo 64. El estado, los Ayuntamientos y los organismos descentralizados, en coordinación con las dependencias competentes, organizarán servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para adultos y darán las facilidades necesarias a sus trabajadores para estudiar y acreditar la educación primaria, la secundaria y la formación para y en el trabajo, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación.

CAPÍTULO XIV DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y ARTÍSTICA

SECCIÓN I DE LA EDUCACIÓN FÍSICA

Artículo 65. La educación física es una disciplina que forma parte de la educación integral de las personas, desarrolla las habilidades psicomotrices, los valores de la honestidad, la competencia y el juego limpio y proporciona estímulos afectivos y cognitivos. Por ello deberá ser promovida su práctica por el Autoridad Educativa Estatal.

Artículo 66. La educación física que impartan el estado y los Municipios tendrá los siguientes objetivos:

- I. Contribuir al desarrollo integral de la persona humana, a través de la práctica sistemática y disciplinada de diversas actividades físicas y deportivas, que le permitan mejorar la coordinación entre la mente y el cuerpo;
- II. Que el educando se sienta seguro de sí mismo y de sus capacidades al realizar actividades físicas;
- III. Favorecer la integración comunitaria a través de las actividades físicas y deportivas;
- IV. Fomentar la manifestación de actitudes positivas, individuales y grupales, así como la práctica de principios y valores. Las actividades físicas y deportes tendrán

una dimensión orientada al cuidado de la salud, y otra orientada a la competitividad y la lucha por la superación individual y colectiva.

- V. Conocer y educar al cuerpo, educarlo, hacerlo más eficiente y disfrutar de las diversas expresiones de los movimientos corporales;
- VI. Estimular la capacidad para elegir y dosificar las actividades físicas de forma sistemática, de acuerdo con los propios intereses, tiempo y recursos para preservar la salud y mejorar la calidad de vida;
- VII. Propiciar en el educando confianza y seguridad en sí mismo, afianzar su identidad personal y favorecer principios y valores que inspeccionar y vigilar los servicios educativos su personalidad; y
- VIII.- Propiciar la identidad regional, al practicar actividades físicas y recreativas tradicionales y regionales, que fomenten los valores y actitudes característicos de su identidad cultural.

Artículo 67. La educación física es parte integrante del currículo y se impartirá en los distintos tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Estatal, cuando menos en el tipo de Educación Básica, conforme a los planes y programas expedidos por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 68. La educación física se sujetará a los procesos de supervisión y vigilancia que establezcan las autoridades educativas en coordinación con los directivos de los planteles escolares.

SECCIÓN II DE LA EDUCACIÓN ARTÍSTICA

Artículo 69. La educación artística comprende la enseñanza y el aprendizaje de las bellas artes, es parte fundamental de la formación integral de las personas y un componente necesario para lograr el pleno desarrollo armónico.

Artículo 70. Los objetivos de la educación artística son:

- I. Propiciar la expresión corporal, la sensibilidad y la creatividad y el dominio de instrumentos y técnicas para un mayor desarrollo humano proyección, a través de la participación activa en diversas disciplinas artísticas, bajo una perspectiva de equidad de género;
- II. Fomentar el conocimiento, valoración y disfrute del patrimonio artístico de la humanidad;
- III. Estimular y desarrollar en las personas la capacidad para practicar la disciplina artística que mejor responda a sus intereses y habilidades;
- IV. Fortalecer la seguridad, el dominio de sí mismo y la autoestima del educando, mediante su participación activa en diversas actividades artísticas;
- V. Preservar las manifestaciones artísticas propias de nuestra cultura y ayudar a rescatar las que están en peligro de perderse, como una forma de fortalecer la identidad nacional y regional; y
- VI. Promover y estimular la formación avanzada de personas con habilidades especiales y aptitudes artísticas, así como la difusión de sus obras y expresiones artísticas.

Artículo 71. La educación artística es parte integrante del currículo en todos los tipos y modalidades del sistema educativo y estará a cargo de profesionistas especializados en cada una de las disciplinas artísticas, formados en instituciones de educación superior.

Artículo 72. La educación artística se estructurará curricularmente de tal forma que en sus contenidos programáticos y en su aplicación, haya continuidad en el avance académico del alumno, desde el nivel inicial hasta el superior.

Artículo 73. La autoridad educativa estatal otorgará los apoyos necesarios para que la educación artística, cumpla con sus objetivos en todos los niveles del sistema educativo, proporcionando el personal, los espacios y el equipamiento necesarios.

CAPÍTULO XV DE LA EDUCACIÓN QUE IMPARTEN LOS PARTICULARES

Artículo 74. Los particulares podrán ofrecer servicios educativos en todos los tipos, niveles y modalidades, con estricto apego a lo establecido en el artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Constitución local, la presente Ley, y en los ordenamientos que emanen de las referidas normas.

En lo concierne a la formación de maestros para educación primaria, secundaria y demás deberán obtener, previamente y para cada caso, la autorización expresa del Poder Ejecutivo.

Tratándose de estudios distintos de los mencionados en el párrafo anterior, los particulares podrán obtener el reconocimiento de validez oficial.

Artículo 75. Se entiende por reconocimiento de validez oficial de estudios el acto mediante el cual la autoridad educativa estatal, admite expresamente y en forma específica como procedente un plan y los programas de estudios que imparten los particulares, distintos de formación de maestros de educación primaria, secundaria y demás.

Artículo 76. Se entiende por autorización el acto mediante el cual la autoridad educativa local, otorga el consentimiento a los particulares, para impartir educación primaria, secundaria, y para la formación de maestros de educación primaria, secundaria y demás.

Artículo 77. Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten con:

- I. Personal que acredite la preparación necesaria para impartir educación y, en su caso, otorguen un salario profesional para que los docentes alcancen un nivel de vida decoroso para sus familia, puedan arraigarse en las comunidades en las que trabajen y disfruten de vivienda digna, así como

para que dispongan del tiempo necesario para la preparación de sus clases y para su superación profesional; establezcan y apoyen con recursos suficientes, los mecanismos que propicien la permanencia de los educadores frente a grupo, con la posibilidad de obtener cada vez mejores condiciones y mayor reconocimiento social; u otorguen estímulos y distinciones a los trabajadores de la educación que se destaquen en el ejercicio de su profesión y, en general, realicen actividades que propicien mayor aprecio social por la labor desempeñada;

- II. Instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas de seguridad y pedagógicas, que la autoridad otorgante dé la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios determine. Para establecer un nuevo plantel o cambio del existente se requerirá de una nueva autorización, por parte de la autoridad otorgante, para el uso de las instalaciones;
- III.- Planes y programas de estudios que la autoridad considere procedentes, en el caso de educación distinta de la primaria, secundaria, formación para maestros y demás; y
- IV.- En los casos de la educación inicial y preescolar deberán cumplir los requisitos a que alude la fracción VII del Artículo 12 de la Ley General de Educación; y tomar las medidas a que se refiere el Artículo 42 de la misma Ley, así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes. Cualquier solicitud o trámite que realicen los particulares ante las autoridades educativas del estado, deberá contestarse en un plazo no mayor de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la admisión de la solicitud presentada.

Artículo 78. Las denominaciones de las instituciones educativas que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán ser referentes al tipo y nivel de estudios que realicen.

Artículo 79. Las autoridades educativas publicarán oportunamente, en el Periódico Oficial del Estado de México, el acuerdo que conceda autorizaciones o reconocimientos de validez oficial de estudios; así mismo, publicarán oportunamente y en cada caso, la inclusión o supresión, en una lista, de las instituciones a las que otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

Artículo 80. Los particulares que ofrezcan servicios educativos con autorización o reconocimiento de validez oficial, deberán mencionar, en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique su calidad de incorporados, así como el número y la fecha del acuerdo respectivo y el nombre de la autoridad que lo otorgó.

Artículo 81. Los particulares que imparten educación con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política del Estado y la presente Ley;
- II. Cumplir con el calendario escolar, y con los planes y programas que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes;
- III. Proporcionar un mínimo del 5% de becas del total de la matrícula del período escolar, que se destinarán a los alumnos que satisfagan los requisitos que en el respectivo Reglamento de Becas se establezcan; en todo caso, deberán ser alumnos con alto rendimiento y cuya familia compruebe que no puede solventar los gastos educativos;
- IV. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen;
- V. Cumplir los requisitos previstos en el Artículo 73 de esta Ley; y
- VI. Informar a la autoridad educativa estatal de la fecha de inicio de operaciones.

Artículo 82. Las autoridades que otorguen autorizaciones o reconocimientos de validez oficial de estudios, deberán inspeccionar y vigilar regularmente los servicios educativos para los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos. Para realizar una visita de inspección, deberá mostrarse la orden correspondiente expedida por autoridad competente. La visita se realizará en el lugar, fecha y sobre los asuntos específicos señalados en dicha orden. El encargado de la visita deberá identificarse plenamente.

Desahogada la visita, se suscribirá el acta correspondiente por quienes hayan intervenido y por dos testigos señalados por el destinatario de la misma. En su caso, se hará constar en dicha acta la negativa del visitado de suscribirla, sin que esta negativa afecte su validez. Un ejemplar del acta con las firmas de quienes en ella intervinieron se pondrá a disposición del visitado.

Los particulares podrán presentar a las autoridades educativas la documentación relacionada con la visita dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la inspección. También podrán, en el mismo término, reportar las irregularidades que se susciten en dicha visita.

Artículo 83. Los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán advertirlo y mencionarlo claramente de forma visible en el anverso y reverso de su correspondiente documentación y publicidad, y deberán brindar facilidades para que el Instituto Estatal de Evaluación de la Educación cumpla con sus tareas.

CAPÍTULO XVI DE LA DE LA ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN, EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 84. Los estudios realizados en el Sistema Educativo Estatal tendrán validez en todo el país, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la

Ley General de Educación.

Artículo 85. Las instituciones que conforman el Sistema Educativo Estatal expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido sus estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes.

Artículo 86. La revalidación de estudios es la validez oficial que la autoridad educativa estatal podrá otorgar a los estudios cursados en planteles que no formen parte del Sistema Educativo Nacional, misma que se expedirá por niveles educativos, grados escolares, asignaturas u otras unidades de aprendizaje que sean equiparables, con apego a las disposiciones aplicables de la Ley General de Educación y de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 87. Los estudios cursados y acreditados en los planteles del Sistema Educativo Nacional, podrán declararse equivalentes entre sí por la Secretaría de Educación del Estado, por niveles educativos, grados escolares, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, siempre y cuando estén referidos a los planes y programas vigentes autorizados para los planes del Sistema Educativo Estatal.

Artículo 88. La facultad de expedir revalidaciones y equivalencias de estudios para el Sistema Educativo Estatal a que se refieren los Artículos 82 y 83 de esta Ley, corresponde a la autoridad educativa estatal.

La autoridad educativa estatal aplicará las normas y los criterios generales que la Secretaría de Educación Pública determine para la expedición de equivalencias, revalidaciones y certificaciones de estudios, en los términos de la presente Ley.

Las equivalencias, revalidaciones y certificaciones de estudios expedidas por la autoridad educativa estatal tendrán validez en toda la República, conforme al Artículo 63 de la Ley General de

Educación

Artículo 89. La autoridad educativa estatal, sin perjuicio de la concurrencia de la autoridad educativa federal, podrá acordar procedimientos de acreditación de conocimientos adquiridos que correspondan a cualquier tipo o nivel educativo, mediante los cuales se expedirán certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes demuestren tener los estudios correspondientes.

CAPÍTULO XVII
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

SECCIÓN I
DE LOS PADRES DE FAMILIA Y SUS
ORGANISMOS

Artículo 90. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o tutela sobre los educandos, entre otras:

- I. Como agentes naturales y primarios de la educación, elegir para sus hijos o pupilos la institución educativa pública o particular que les convenga;
- II. Obtener la inscripción en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, atiendan a instituciones para recibir educación preescolar, primaria y secundaria;
- III. Formar parte libremente de los organismos de padres de familia y representar o estar representados en los Consejos de Participación Social a que se refiere la Sección II de este Capítulo;
- IV. Colaborar con las autoridades educativas escolares y educativas estatales, en las actividades que realicen en beneficio de la educación y superación de sus hijos o pupilos, y en la mejora de los establecimientos educativos;
- V. Participar a las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos, de cualquier problema relacionado con la educación de sus hijos o pupilos, a fin de

que aquéllas se aboquen a su solución;

- VI. Participar, en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen; y
- VII. Recibir información periódica sobre el desempeño de sus hijos o pupilos.

Artículo 91. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o tutela sobre los educandos, entre otras:

- I. Hacer que sus hijos o pupilos menores de edad reciban la educación preescolar, primaria y la secundaria;
- II. Colaborar con las autoridades escolares y con los organismos de padres de familia, en las actividades que se realicen en los planteles, así como en el mejoramiento de los establecimientos educativos para el logro de la excelencia académica;
- III. Fomentar una relación más estrecha con los educadores y apoyar el proceso educativo de sus hijos o pupilos;
- IV. Asistir a las juntas de información convocadas por la escuela;
- V. Vigilar que sus hijos o pupilos cumplan con las tareas y compromisos escolares;
- VI. Participar, en coordinación con los maestros, en la detección y tratamiento de problemas de aprendizaje y conducta de sus hijos o pupilos y
- VII. Proporcionar a sus hijos o pupilos medios didácticos o educativos, útiles, instrumentos y herramientas necesarios para llevar a cabo un proceso de calidad.

Artículo 92. En cada plantel de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria del estado, organismos descentralizados o particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, habrá de formarse un organismo integrado por padres de familia, tutores o por quienes ejerzan la patria potestad sobre los educandos, con el objetivo de colaborar con las autoridades escolares y educativas para el mejoramiento constante del proceso educativo.

En dicho organismo deberá respetarse la garantía de libre asociación, consagrada por el Artículo 9º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 93. En cada municipio deberá existir un organismo municipal de padres de familia, integrado por representantes de los organismos de padres de familia, de los diversos planteles educativos existentes en el mismo y en los que se imparta la educación básica.

De la misma manera, dentro de la Entidad habrá de integrarse un organismo estatal de padres de familia, compuesto por representantes de los organismos municipales.

Artículo 94. La organización y el funcionamiento interno de los organismos de padres de familia se sujetarán a sus propios estatutos y, en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades educativas, se sujetarán a la normatividad vigente.

Artículo 95. Los organismos de padres de familia tendrán, entre otros, los siguientes objetivos:

- I. Representar los intereses que en materia educativa sean comunes a sus representados; y
- II. Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como del proceso educativo y del mejoramiento de los planteles.

Artículo 96. Son atribuciones de los organismos de padres de familia, entre otras, las siguientes:

- I. Proporcionar y promover, en coordinación con las autoridades escolares, las acciones necesarias para el mejoramiento de los planteles escolares y de su funcionamiento;
- II. Reunir y administrar fondos con aportaciones voluntarias y/o actividades de sus miembros para los fines propios de la educación, mismos que serán considerados como de las propias asociaciones, hasta en tanto no sean entregados oficialmente a la autoridad educativa mediante bienes o servicios.

Estos fondos deberán ser transparentados y publicados tanto en su recaudación como en su entrega para el conocimiento oportuno de todos los padres de familia. Dichos recursos no podrán ser considerados como contraprestaciones del servicio, por lo que en ningún caso se podrán condicionar alguno de los derechos del educando;

- III. Fomentar y mantener relaciones de colaboración y respeto mutuo entre los educadores, los educandos y los propios padres de familia, para un aprovechamiento óptimo de sus hijos o pupilos y para el cumplimiento de los planes y programas educativos;
- IV. Colaborar en la ejecución de programas de educación para adultos que mejoren la vida familiar y social de sus miembros, su situación en el empleo y sus ingresos;
- V. Participar en el fomento de cooperativas escolares, del ahorro escolar, de las parcelas escolares y de otros sistemas auxiliares de la educación, cuando esto proceda, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VI. Colaborar con las autoridades escolares y educativas en las actividades y campañas de beneficio social, cultural, sanitarias y ecológicas que se efectúen en sus comunidades;
- VII. Vigilar el destino y la aplicación de los recursos que se generen por las actividades señaladas en la fracción V, mediante auditorías anuales o cuando éstas sean solicitadas por el organismo de padres de familia. Cuando los recursos sean públicos, las auditorías serán realizadas por el órgano competente de la autoridad educativa correspondiente; si los recursos provienen de aportaciones o actividades realizadas por los padres de familia, alumnos o de ambos, la auditoría podrá ser externa.
- VIII. Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores. Para ello, los padres de familia no están obligados a resolver los problemas de mantenimiento y equipamiento de los edificios escolares, o hacer otros gastos que lesionen la economía

familiar

- IX. Informar por escrito a las autoridades educativas sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos, y
- X. Presentar quejas contra las autoridades educativas por irregularidades en que incurran en el ejercicio de sus funciones conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

SECCIÓN II DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 97.- Las autoridades educativas promoverán, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación, así como ampliar la cobertura y la equidad de los servicios educativos. Para ello se organizarán, en los términos de las disposiciones legales aplicables, consejos de participación social, estatal y municipal.

Artículo 98. El Consejo Estatal de Participación Social en la Educación funcionará como órgano de consulta, orientación y apoyo. Su estructura estará constituida por padres de familia y representantes de sus organismos, educadores y representantes de su organización sindical, instituciones formadoras de docentes, autoridades educativas estatales y municipales, así como por representantes de los diferentes sectores sociales del estado especialmente interesados en la educación, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Conocer el calendario escolar y las sugerencias para sus adecuaciones;
- II. Conocer de la fijación, logro y evaluación de metas escolares, inscripción, deserción, reprobación y programas de estudio, con el objeto de coadyuvar con los maestros y directivos a la mejor realización de las mismas;
- III. Promover y apoyar a las entidades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y

de bienestar social que complementen y respalden la formación de los alumnos;

- IV. Coadyuvar a nivel estatal y llevar a cabo actividades de protección civil y emergencia escolar, efectuando la difusión necesaria;
- V. Sistematizar los elementos y aportaciones relativos a las particularidades del estado, que contribuyan a la formulación de contenidos regionales en los planes y programas de estudio;
- VI. Opinar en asuntos pedagógicos y temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad y derechos humanos de los educandos.
- VII. Conocer las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación a través de los consejos escolares y municipales, conformando los requerimientos a nivel estatal para gestionar su apoyo y resolución ante las instancias competentes;
- VIII. Conocer de los resultados de las evaluaciones que efectúen las autoridades educativas y colaborar con ellas en actividades que influyan en el mejoramiento de la calidad, equidad y cobertura de la educación.
- IX. Contribuir a reducir las condiciones sociales adversas que influyen en la educación de los alumnos, y
- X. Organizar y convocar a la realización de trabajos específicos para el mejoramiento de las instalaciones escolares, y efectuar todo tipo de actividades en beneficio del plantel apoyando las actividades cotidianas de la escuela.

Artículo 99. En cada municipio operará un Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, integrado por las autoridades municipales, los padres de familia y representantes de sus organismos, maestros distinguidos por su profesionalismo y directivos de escuelas establecidas en el municipio, representantes de la organización sindical de los maestros, así como representantes de organizaciones sociales y demás interesados en el mejoramiento de la educación. El Consejo Municipal tendrá las siguientes

atribuciones:

- I. Gestionar ante el Ayuntamiento y las autoridades educativas locales el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;
- II. Conocer de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas;
- III. Dar seguimiento a las actividades de las escuelas públicas de educación básica del propio municipio con objeto de enriquecerlas;
- IV. Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;
- V. Establecer y promover la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario;
- VI. Contribuir a la formulación de propuestas para el enriquecimiento de los planes y programas de estudio con contenidos locales, tomando en cuenta las particularidades socioeconómicas, culturales, históricas y geográficas del municipio;
- VII. Opinar en asuntos pedagógicos en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad y derechos humanos de los educandos.
- VIII. Coadyuvar a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar;
- IX. Promover y organizar certámenes interescolares para la superación educativa en el ámbito municipal;
- X. Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;
- XI. Proponer estímulos, reconocimientos y distinciones de carácter social a educandos, educadores, directivos, personal de apoyo a la educación y a todo aquel que promueva la misma;
- XII. Procurar la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento

físico y general; así mismo, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio; y

- XIII. Realizar todo tipo de actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.

Artículo 100. En cada escuela pública de educación básica, operará un Consejo Escolar de Participación Social en la Educación, integrado por padres de familia y representantes de sus organismos, maestros y representantes de su organización sindical, directivos de escuela, exalumnos, así como aquellos miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

Este Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Conocerá el calendario escolar, las metas educativas y el avance de las actividades escolares, con el objeto de coadyuvar con los educadores a su mejor realización;
- II. Tomará nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas;
- III. Propiciará la colaboración de educadores y padres de familia;
- IV. Propondrá estímulos, reconocimientos y distinciones de carácter social a educandos, educadores, directivos, personal de apoyo y a todo aquel que promueva la educación; además, estimulará, promoverá y apoyará actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos;
- V. Llevará a cabo las acciones necesarias de participación, de coordinación y de difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar; también alentará el interés familiar y comunitario por el desempeño del educando;
- VI. Podrá opinar sobre asuntos pedagógicos y contribuirá a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación;
- VII. Estará facultado para realizar convocatorias para trabajos específicos de mejoramiento de las instalaciones escolares;
- VIII. Respaldará las labores cotidianas de la escuela; y

IX. Podrá realizar actividades en beneficio del propio plantel.

Artículo 101. El Ejecutivo Estatal, el presidente municipal y el director del plantel se responsabilizarán de que en los Consejos se logre una efectiva participación social que contribuya a elevar la calidad y la cobertura de la educación, así como a garantizar que esta sea más equitativa.

Artículo 102. Consejos análogos podrán operar en las escuelas particulares de educación básica.

Artículo 103. Los Consejos de Participación Social en la Educación, tendrán únicamente las funciones que establece esta Ley y se regirán por los lineamientos generales que emitan las autoridades educativas federal y local; por lo tanto, se abstendrán de intervenir en los aspectos laborales de los planteles educativos y no deberán participar en cuestiones políticas o religiosas.

SECCIÓN III DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ALUMNOS

Artículo 104. Los educandos tienen derecho de promover la formación de sociedades de alumnos para fortalecer la cultura de participación democrática, con base en los lineamientos generales que para ello expida la autoridad educativa estatal, así como por los estatutos de las propias sociedades de alumnos.

Artículo 105. Los derechos y obligaciones de los educandos serán determinados por el Poder Ejecutivo en los reglamentos que para tal efecto se expidan.

SECCIÓN IV DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 106. Los medios de comunicación masiva, en el desarrollo de sus actividades, contribuirán al logro de las finalidades previstas por esta Ley en el Artículo 5º, así como a los criterios establecidos en el Artículo 6º.

A su vez, la autoridad educativa estatal:

- I. Vigilará el cumplimiento de tal normatividad. Igualmente efectuará las denuncias por las violaciones a la referida ley, así como a la Ley Federal de Radio y Televisión y la Ley de Imprenta, en lo que esta Ley de Educación y los ordenamientos de ella emanados le confieren;
- II. Promoverá ante el Consejo Directivo del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense y las autoridades competentes, se le conceda parte del tiempo a que alude el Artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para difundir en el estado de México programas de contenido educativo, acordes a los fines establecidos en el Artículo 7º de la Ley General de Educación y con los fines señalados en el Artículo 5º de la presente Ley;
- III. Solicitará en forma directa, a todo tipo de medios de comunicación masiva, tiempo y espacio para la difusión de los programas señalados y para dar a conocer a la sociedad comunicados de especial importancia en materia educativa; y
- IV. Solicitará, especialmente a los periódicos y revistas que circulen en la Entidad, espacios gratuitos para fines similares.

Artículo 107. El Ejecutivo Estatal, a través de convenios de coordinación y colaboración promoverá con los medios de comunicación y difusión la divulgación de los fines y objetivos de la educación para inducir la participación corresponsable de la sociedad.

Artículo 108. Las autoridades educativas deberán proporcionar con oportunidad la información necesaria para que la sociedad y, en especial, los padres de familia, se enteren con precisión y amplitud de los avances, problemas o carencias de la actividad educativa en la Entidad en sus diferentes niveles, en aspectos tales como la cobertura y la absorción, la deserción y la reprobación, la eficiencia terminal, el aprovechamiento y otros de igual importancia.

CAPÍTULO XVIII DE LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN

Artículo 109. El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Educación administrará, planeará y supervisará el desarrollo educativo del estado, en los términos que esta Ley establece, sin menoscabo de la competencia que las leyes otorgan a otras autoridades.

Artículo 110. Todas las instituciones educativas, dependencias y organismos que integran el Sistema Educativo Estatal, están obligadas a proporcionar al Ejecutivo Estatal la información que requiera, las facilidades y la colaboración necesaria para que ejerza plenamente sus facultades de planeación, organización, supervisión y vigilancia en los términos de la Ley General de Educación y de la presente Ley.

Artículo 111. La información de que habla el Artículo anterior deberá ser oportuna y veraz; de lo contrario, la autoridad aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 112. La planeación del desarrollo del Sistema Estatal de Educación se orientará a proporcionar un servicio educativo eficaz, eficiente, equitativo y de calidad.

Artículo 113. Corresponde al Poder Ejecutivo formular un Plan Estatal de Educación que deberá sujetarse a los principios establecidos en la Ley General de Educación, así como a la presente Ley y otras disposiciones relacionadas como el plan federal del ramo, considerando la opinión de los Ayuntamientos, así como de los diversos sectores involucrados en los aspectos educativos; el Ejecutivo Estatal, deberá escuchar la opinión de los maestros por conducto de sus organizaciones sindicales.

Artículo 114. El Plan Estatal de Educación deberá sujetarse a los principios establecidos en el Artículo Tercero Constitucional y desarrollará los lineamientos educativos del Plan Estatal de Desarrollo y se coordinará con las acciones

previstas en el Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Estatal de Educación será de cumplimiento obligatorio para todo el Sistema Educativo Estatal y contendrá metas y políticas educativas y demás componentes que señala la Ley de Planeación del estado de México; su vigencia deberá trascender los períodos sexenales de gobierno, pudiendo ser modificado en el transcurso de su aplicación, si las circunstancias así lo exigen.

La planeación que realice la autoridad educativa considerará la coordinación de acciones con la Federación y los municipios, la concertación con los padres de familia, así como con los sectores social y privado.

Dicho Plan deberá contener indicadores de desempeño que permitan medir el impacto y avance de las políticas públicas en materia educativa.

Artículo 115. El Plan Estatal de Educación que se formule será el instrumento que permita integrar los esfuerzos orientados al desarrollo de la educación dentro del Sistema Educativo Estatal, debiendo contener, por lo menos, los siguientes elementos:

- I. Diagnóstico de la educación en el estado;
- II. Instrumentos de planeación;
- III. Proyectos estratégicos;
- IV. Indicadores para el seguimiento;
- V. Líneas de acción;
- VI. Instrumentos de evaluación permanente;
- VII. Mecanismos de participación de los diversos sectores sociales involucrados en el proceso educativo; y
- VIII. Cada institución educativa de sostenimiento estatal elaborará anualmente un plan de trabajo congruente con el Plan Estatal y Nacional de Educación, en el que se fijen metas y compromisos con la colaboración y participación de la comunidad escolar y se presentará al inicio del ciclo escolar.

Artículo 116. El Plan Estatal de Educación estará encaminado a elevar la calidad, la equidad, la pertinencia, la cobertura y la eficiencia terminal

de la educación que se imparta dentro del Sistema Educativo Estatal, para que permita cumplir con los objetivos que se proponga a corto, mediano y largo plazo, para lo cual tomará como base la presente Ley y la Ley General de Educación.

Artículo 117. El titular del Poder Ejecutivo publicará oportunamente, el Plan Estatal de Educación, en el Periódico Oficial del Estado, con base en la propuesta que le presente la Secretaría de Educación del Estado.

Artículo 118. Los planes de estudio son los documentos oficiales en los cuales se establece una relación detallada de los programas de cada una de las asignaturas por nivel educativo; en ellos se determinarán los objetivos del aprendizaje por materia, asignatura y grado, y se sugerirán actividades y experiencias de aprendizaje significativas.

Artículo 119. Los programas son los medios de los educadores, y educandos para desarrollar los planes de estudio, en los que se conjuntan objetivos, actividades y sugerencias didácticas, que al aplicarse deberán promover la adquisición de conocimientos, el desarrollo de competencias, habilidades y destrezas, y de actitudes y valores para lograr el desarrollo integral de quienes participan en el proceso educativo, y la transformación de su entorno.

Artículo 120. Los materiales didácticos son auxiliares que facilitan el proceso de enseñanza-aprendizaje y estimulan el trabajo del educando; en ellos deben incorporarse los avances de la pedagogía, la ciencia y la tecnología.

Artículo 121. Los planes y programas de educación básica, y otros para la formación de educadores de preescolar, primaria y secundaria, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el artículo 48 de la Ley General de Educación, a las directrices de los Programas Nacionales de Desarrollo Educativo y a los Acuerdos de Coordinación que se celebren con la autoridad educativa federal, así como a las disposiciones contenidas en esta Ley y sus

reglamentos.

Artículo 122. Las estrategias didácticas deberán ser congruentes con la dinámica del desarrollo de la entidad; orientarán al educando a la consecución del bien común y lo prepararán para realizar trabajos socialmente útiles.

Para ello, la Secretaría de Educación propondrá, a la Secretaría de Educación Pública, programas alternativos para crear e impulsar sistemas de formación para el trabajo, ampliar las oportunidades de educación tecnológica, atender necesidades de educación especial, indígena y para adultos y vincular mejor sus contenidos y propósitos con las necesidades económicas, sociales, culturales y ecológicas de la región.

Artículo 123. En los planes y programas de estudio, para estas modalidades educativas, deberán establecerse:

- I. Los Objetivos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades dentro de un plan de estudios, así como los criterios, mecanismos e instrumentos para evaluar y acreditar su cumplimiento; podrán incluirse sugerencias sobre métodos y actividades para alcanzar dichos objetivos;
- II. Los objetivos de formación general y, en su caso, de adquisición de conocimientos, el desarrollo de habilidades y destrezas, así como de actitudes y valores que correspondan a cada nivel educativo;
- III. Los contenidos mínimos de estudio, organizados en asignaturas u otras unidades de aprendizaje que, el educando deba acreditar para cumplir los propósitos de cada nivel educativo, y
- IV. La secuencia que deba respetarse entre las asignaturas o unidades de aprendizaje que constituyen un nivel educativo.

Artículo 124. El calendario escolar es el documento que contiene los días hábiles e inhábiles para la prestación de los servicios educativos que se requieran para cubrir lo mínimo indicado en los planes y programas de estudios señalados por la

autoridad competente; comprenderá 200 días hábiles de clases para los educandos y se publicará antes del inicio de cada ciclo en el Periódico Oficial del Estado de México.

Artículo 125. La Secretaría de Educación del Estado efectuará los ajustes al calendario señalado por la Secretaría de Educación Pública, cuando sean necesarios para los requerimientos específicos del estado. Los docentes serán debidamente remunerados si la modificación al calendario escolar implica más días de clase para los educandos, de los determinados por la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Educación. Para ejecutar los ajustes descritos, deberán tomarse en cuenta las características de los diversos grupos, sectores y zonas, en especial las culturales y geográficas, aplicándolas con un criterio de eficacia y aprovechamiento.

CAPÍTULO XIX

DE LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN Y EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN EDUCATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 126. Se declara de interés público la evaluación del Sistema Educativo Estatal; los organismos e instituciones educativas pertenecientes al Sistema, tienen la obligación de contribuir a la evaluación y el derecho de conocer los resultados de la misma.

La evaluación es un proceso permanente, que permite determinar si los resultados del proceso educativo de un ciclo escolar determinado, son mejores que los de otros ciclos escolares y que además permite comparar el rendimiento diferenciado de los alumnos entre los diversos planteles educativos del estado.

Artículo 127. La evaluación es un instrumento fundamental del proceso educativo que coadyuva a la toma de decisiones encaminada a la mejora continua del sistema educativo. La evaluación orienta al proceso educativo y a la política pública educativa.

Artículo 128. La evaluación estará sustentada en cuatro líneas principales:

- I. El desempeño de los participantes en el proceso educativo con respecto al cumplimiento de los compromisos específicos de cada uno y de los planes y programas de estudio;
- II. El proceso educativo en sí mismo, que implica el análisis de las contribuciones de alumnos, docentes, padres de familia, y de los diversos sectores y de la sociedad en general para el desarrollo educativo. Este permitirá impulsar innovaciones y mejoras en los elementos que intervienen en el proceso de participación social;
- III. La operatividad, cuyo propósito es determinar la pertinencia de la estructura y funcionamiento en su conjunto para cumplir sus finalidades educativas; y
- IV. Los resultados, para establecer el impacto social del proceso educativo.

Artículo 129. La evaluación del rendimiento de los alumnos, en todos los tipos y niveles del sistema educativo será realizada por el Instituto de Evaluación Educativa del estado de México.

Artículo 130. El Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación, el cual contará con autonomía técnica, personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 131. El Instituto tiene por objeto evaluar al Sistema Educativo Estatal en todos los componentes que lo integran, con excepción de las instituciones de educación superior a las que la ley les otorgue autonomía, generando información útil y relevante sobre el sector, que oriente la toma de decisiones para mejorar la calidad de los servicios y rinda cuentas a la ciudadanía.

Artículo 132. Para su funcionamiento el Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México deberá apoyarse en un Consejo Técnico de Participación Ciudadana para la Evaluación Educativa que indistintamente podrá ser llamado

el Consejo Técnico, se integrará por los siguientes miembros:

- I. Un Presidente del Consejo Técnico de Participación Ciudadana para la Evaluación Educativa;
- III. Un Secretario, quien sólo tendrá derecho de voz pero no de voto;
- IV. Los vocales consejeros, que deberán ser un mínimo de ocho y hasta un máximo de doce personas con experiencia o relación en los campos de la evaluación o educación;

Los vocales consejeros miembros del Consejo Técnico serán nombrados por invitación del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México previa consulta que ésta realice entre los sectores de la comunidad; podrán integrarlo servidores públicos e instituciones académicas y de investigación, organismos, asociaciones públicas o privadas del Estado de México y Nacionales, con conocimiento ó especialización en los temas de evaluación educativa.

Artículo 133. La evaluación de los componentes del Sistema Educativo Estatal abarcará los resultados de aprovechamiento escolar, el desempeño docente, programas de estudios, instalaciones de los centros escolares, las percepciones de los actores sociales en torno al proceso educativo.

El Instituto deberá elaborar los instrumentos para medir el rendimiento de los alumnos, el desempeño docente, así como las percepciones de los actores sociales en torno al proceso educativo. Dichos instrumentos deberán ser objetivos y pertinentes, es decir, acordes a la realidad en que se encuentra inmerso el educando y basarse en las pruebas y estándares nacionales aplicables.

Artículo 134. Instituto de Evaluación Educativa del estado de México evaluará en forma sistemática y permanente al Sistema Educativo Estatal, de conformidad con la Ley General de Educación, la presente Ley y los ordenamientos legales aplicables, para lo cual podrá apoyarse en estudios teóricos y de campo, de profesionales de

la educación u organismos consultores externos.

Artículo 135. El resultado de las evaluaciones que se realicen deberá ser utilizado como parámetro para la planeación estatal, regional, municipal, de zona escolar y en los diferentes planteles.

Artículo 136. Instituto de Evaluación Educativa del estado de México está obligado a informar oportunamente a educandos, educadores y sus organismos sindicales, padres de familia, a los medios de difusión y a la sociedad en general, de los resultados de las evaluaciones que realice.

Artículo 137. La evaluación de los educandos estará orientada al logro de competencias y, en general, a la obtención de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio aplicables.

Artículo 138. La evaluación del desempeño de los docentes será realizada por el Instituto Estatal de Evaluación Educativa, además de las realizadas por las instancias del Gobierno Federal, en colaboración con la Coordinación Estatal de Carrera Magisterial, de acuerdo a los Lineamientos Generales de Carrera Magisterial.

Artículo 139. La evaluación de directivos y supervisores, así como del personal responsable de la educación en el estado, se hará de acuerdo a los lineamientos e indicadores que para tal efecto se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo de la Educación y estará a cargo de la autoridad educativa estatal.

CAPÍTULO XX DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN

Artículo 140. En el estado de México, la educación que se imparta deberá ser de calidad. Por lo que es responsabilidad del estado garantizarla y promoverla, para ello, se deberá procurar la excelencia en la calidad de los servicios educativos, integrando los principios de equidad, valor agregado, pertinencia, relevancia, oportunidad, eficiencia y eficacia del proceso educativo.

La calidad de la educación debe estar basada en la formación, reclutamiento y evaluación continua de los educadores, reconociéndolos como un factor clave para la mejora educativa, por lo que la consolidación de su preparación permanente, labor pedagógica y liderazgo positivo en la escuela.

La calidad de la educación estará basada además en la evaluación permanente del aprovechamiento académico, su difusión y transparencia a fin de poder ajustar los planes educativos, cursos y actualizaciones dirigidas a los educadores y reforzar así el aprendizaje de los alumnos.

Artículo 141. Las autoridades educativas, docentes, sindicatos magisteriales, alumnado, padres de familia y sociedad en general serán también corresponsables de la calidad de la educación del estado de México, por lo que sus acciones deberán siempre estar enfocadas en la mejora educativa, evitando en todo momento que intereses ajenos a la educación influyan en la toma de decisiones, acuerdos, planes, programas o evaluaciones al Sistema Educativo Estatal.

Las instituciones del Sistema Educativo Estatal realizarán acciones que las promuevan, proyecten y vinculen con la comunidad de la que formen parte, para elevar la calidad de la educación que impartan.

Artículo 142. La promoción de la calidad es responsabilidad de todos los actores del sistema educativo. En particular, las autoridades educativas procurarán que:

- I. Los padres de familia o tutores envíen a sus hijos a la escuela desde el preescolar hasta la secundaria, y apoyen el esfuerzo de maestros y educandos, para que se alcancen los objetivos del aprendizaje;
- II. Los trabajadores de la educación, así como las autoridades, desarrollarán su trabajo con responsabilidad, competencia, eficacia y apegados a una cultura de servicio;
- III. Los niveles de dirección y supervisión realizarán su tarea ofreciendo la ayuda

pedagógica y administrativa requerida para la mejor conducción de los centros escolares;

- IV. Las actividades de otras instituciones o áreas de la administración pública que involucren a las escuelas, se integren de acuerdo a los programas de trabajo de cada plantel, para que se realicen productivamente y enriquezcan el quehacer educativo;
- V. Se hagan públicos los resultados de exámenes de admisión, las evaluaciones y los proyectos escolares, entre otros;
- VI. Se dé a conocer anualmente la información más relevante que describa la situación de la educación en el estado, así como las metas anuales y las medidas para combatir los rezagos e inequidades;
- VII. Se implementen procesos de mejora continua en todos los procesos del Sistema Educativo Estatal;
- VIII. Se cumpla puntualmente con el calendario y el horario escolar, la enseñanza y dominio de los contenidos básicos señalados en los programas escolares y las políticas educativas;
- IX. Los docentes se capaciten permanentemente mediante programas flexibles que atiendan sus particularidades;
- X. Estimule y recompense a los docentes que ofrezcan mejores resultados del desempeño escolar;
- XI. Las escuelas cuenten con la infraestructura mínima adecuada y los medios materiales y didácticos suficientes para realizar el proceso educativo; y
- XII. Se promueva en los planes educativos la transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 143. Las autoridades educativas, estatal y municipales, promoverán la participación de la sociedad en los procesos educativos que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación que ofrezcan las instituciones públicas, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos, de conformidad con los lineamientos que emita la autoridad educativa federal y la presente Ley, así como su vinculación con el sector productivo y

con los medios masivos de difusión.

CAPÍTULO XXI DE LA EQUIDAD DE LA EDUCACIÓN

Artículo 144. Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo y una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad entre hombres y mujeres en oportunidades de acceso, permanencia y promoción en los servicios educativos.

Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja.

El Estado promoverá la equidad entre las instituciones educativas públicas, tanto rurales como urbanas, con el propósito de elevar la calidad en la educación.

Artículo 145. Para cumplir con lo dispuesto en el Artículo anterior, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las siguientes actividades:

- I. Implementar programas compensatorios, en coordinación con la autoridad educativa federal, orientados al alcance de la equidad entre grupos sociales, atendiendo especialmente las necesidades educativas de indígenas, campesinos, obreros, migrantes, personas con discapacidad y, en general, a la población en condiciones de pobreza. En la aplicación de estos programas tendrán prioridad los educandos de 6 a 15 años de edad, poniendo énfasis en la atención a los niños en y de la calle.
- II. Atender de manera especial a las escuelas en que, por estar en localidades aisladas o zonas urbanas marginadas, sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la asignación de elementos de mejor calidad para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades;
- III. Desarrollar programas de apoyo a los maestros que realicen su labor educativa en localidades aisladas o zonas urbanas marginadas, a fin de fomentar el arraigo en esas comunidades;
- IV. Promover, en función de los recursos disponibles, centros de desarrollo infantil, centros de integración social, internados, albergues escolares e infantiles y demás planteles que apoyen en forma continua y establezcan el aprendizaje y el aprovechamiento de los educandos;
- V. Prestar servicios educativos, que faciliten la terminación de la primaria y la secundaria, para atender a quienes abandonen el sistema regular;
- VI. Otorgar apoyos pedagógicos a grupos con requerimientos educativos específicos, tales como programas encaminados a superar retrasos en el aprovechamiento escolar del alumnado, así como difundir modelos pedagógicos innovadores;
- VII. Establecer y operar sistemas de educación abierta y a distancia, que permitan fortalecer la cobertura del sistema educativo estatal;
- VIII. Realizar programas educativos que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales y de bienestar de la población, tales como programas de alfabetización y de educación comunitaria;
- IX. Desarrollar, en función de los recursos disponibles, programas para otorgar becas y demás apoyos económicos y en especie a los educandos;
- X. Desarrollar, a través de los distintos medios de comunicación, programas educativos dirigidos a los padres de familia, que los orienten sobre el desarrollo, el cuidado y la atención que deben dar a sus hijos;
- XI. Promover mayor participación de la sociedad en la educación, así como el apoyo de los particulares al financiamiento y a las actividades a que se refiere este capítulo;
- XII. Conceder reconocimientos y distinciones a quienes contribuyan a la consecución de

- los propósitos mencionados en la fracción anterior;
- XIII.- Realizar las demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios educativos y alcanzar los propósitos mencionados en el Artículo anterior;
- XIV. Elaborar proyectos de investigación educativa sobre las asignaturas y el seguimiento de los resultados de las medidas preventivas, remediales y compensatorias en los programas educativos;
- XV. Incorporar a niños y jóvenes que viven en localidades dispersas y con población reducida. Concretamente, las autoridades deben aplicar modelos que les permitan universalizar el acceso a la educación preescolar y a la enseñanza secundaria, así como la permanencia en estos niveles educativos;
- XVI. Ejecutar programas educativos dirigidos a los niños y jóvenes migrantes;
- XVII. Reincorporar en el sistema educativo a los adolescentes que han desertado de la educación básica, como lo exige la fracción V de este Artículo;
- XVIII. Satisfacer las necesidades educativas de los adultos que no han concluido su educación básica como se desprende de la fracción VIII de este Artículo;
- XIX.- Satisfacer las necesidades educativas de las minorías étnicas; y
- XX. Crear las escuelas de tiempo completo que atiendan a los estudiantes con desventajas educativas y sociales.

Artículo 146. El Estado llevará a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salud y nutrición y demás medidas tendientes a contrarrestar la inequidad en las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia a los servicios educativos.

Artículo 147. Además de las actividades enumeradas en el Artículo anterior, el Gobierno del Estado llevará a cabo programas compensatorios

por virtud de los cuales apoyen con recursos específicos a los municipios con mayores rezagos educativos, previa celebración de convenios, en los que se concierten las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que las autoridades educativas del Estado de México deban realizar para reducir y superar dichos rezagos.

El Estado, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los Ayuntamientos, evaluará los resultados en la calidad educativa de los programas compensatorios antes mencionados.

Artículo 148. El Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios con los sectores público y privado con el objeto de abatir el rezago educativo. Así mismo, podrá celebrar convenios con organismos internacionales y recibir donaciones con el mismo fin o para financiamiento alternativo a la educación.

Artículo 149. El Ejecutivo del Estado podrá celebrar con el Ejecutivo Federal y con los ayuntamientos, convenios para coordinar las actividades a que el presente capítulo se refiere.

Artículo 150. Los diversos programas que se implementen para conseguir la equidad en la educación deberán de ser evaluados y su cancelación sólo se podrá llevar a cabo previa valoración en la que se determine que los resultados son insatisfactorios.

CAPÍTULO XXII DEL FINANCIAMIENTO A LA EDUCACIÓN

Artículo 151. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para que el Ejecutivo Federal verifique la correcta aplicación de los recursos federales destinados a los servicios educativos.

Artículo 152. El Gobierno del Estado hará lo necesario para que el Ayuntamiento de cada municipio reciba recursos para el cumplimiento

de sus responsabilidades, relacionadas con la prestación de servicios educativos, incluyendo mantenimiento y provisión de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales.

Artículo 153. Las autoridades competentes de los Ayuntamientos deberán destinar la totalidad de los fondos que reciban para la prestación de servicios educativos sin cambiar su destino o asignación.

En el caso de que los recursos federales, estatales o municipales destinados a la educación, sean utilizados para fines distintos, se aplicarán las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

Artículo 154. El Titular del Ejecutivo tomará en cuenta, en la distribución de sus ingresos y en la asignación de recursos, el carácter prioritario de la educación para el logro de los fines del desarrollo nacional; procurará fortalecer y ampliar las fuentes de financiamiento y destinará recursos presupuestarios crecientes de acuerdo a lo que establezca la Ley General de Educación, en términos reales, globales y de infraestructura y mantenimiento a la educación pública.

El Gobierno del Estado incrementará anualmente el presupuesto destinado para becas, aumentando también el número de becas entregadas.

CAPÍTULO XXIII DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEDICADOS A LA EDUCACIÓN

Artículo 155. Para los efectos de esta Ley, el personal dedicado a la educación que esté al servicio del Estado, los municipios o sus organismos descentralizados, con excepción de los que trabajan para la Universidad Autónoma del Estado de México e instituciones de educación superior de carácter autónomo, se divide en:

- I. Docentes, y
- II. Personal de apoyo y asistencia a la educación.

Artículo 156. El educador es promotor,

coordinador, facilitador y agente directo del proceso educativo cuya vocación, desempeño, preparación, constante actualización y evaluación lo que lo hace ser pieza clave y fundamental del Estado para el desarrollo de la entidad y la Nación; por lo que el Estado, los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en cualquier tipo y modalidad, deberán proporcionar los medios necesarios y adecuados que le permitan realizar eficazmente su labor y que contribuyan a su constante perfeccionamiento.

Artículo 157. El Estado otorgará un salario profesional acorde a su papel dentro de la sociedad, permitiendo a los educadores de los planteles de educación pública del estado de México, alcanzar un nivel de vida decoroso para su familia y disfrutar de una vivienda digna.

Artículo 158. Los trabajadores de la educación, para el desempeño de sus funciones, se ajustarán a lo establecido en los reglamentos que dimanen de esta Ley y a los manuales en los que se establezcan sus responsabilidades respectivas.

Artículo 159. Las autoridades educativas estatales y las municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán los mecanismos que promuevan el arraigo de los maestros, y la posibilidad de que puedan obtener mayor reconocimiento social.

Artículo 160. Para ejercer la docencia en las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus municipios, por sus organismos descentralizados y por los particulares, los maestros, instructores, capacitadores o personas que ejerzan actividades similares, deberán haber concluido estudios de licenciatura, satisfacer los requisitos que establezca la Secretaría de Educación del Estado y acreditar el examen de oposición público correspondiente.

Artículo 161. Será obligación de la autoridad educativa estatal en coordinación con las autoridades educativas federales convocar a

concurso de examen de oposición público la totalidad de las plazas magisteriales de nueva creación y las vacantes que dependan del Sistema Educativo Estatal, conforme lo establecido en el Acuerdo de la Alianza por la Calidad de la Educación, la Ley General de Educación y las demás que establezcan las propias autoridades estatales en base a la normatividad vigente.

Artículo 162. En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 21 de la Ley General de Educación, la Secretaría de Educación del Estado otorgará reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión, y, realizará actividades que promuevan un mayor aprecio de la sociedad por la labor desempeñada por los miembros del magisterio. Similares distinciones podrán otorgarse por la Secretaría a los miembros destacados de la sociedad que sobresalgan por su beneficio a la educación.

Artículo 163. Con el objeto de transparentar los ascensos de los docentes y promover su crecimiento y superación profesional, además de su grado de antigüedad, se tomará en cuenta su grado académico, su desempeño profesional y aprovechamiento escolar de sus alumnos.

Para lograr que tales metas sean cumplidas la Secretaría de Educación será responsable de apoyar en la actualización y superación profesional de los docentes en servicio, promoviendo y atendiendo las siguientes tareas:

- I. Actualizar y consolidar los conocimientos científicos y humanísticos, así como las competencias didácticas de los profesores en servicio;
- II. Ofrecer programas formativos de dirección, administración y gestión pedagógica para el personal de dirección y supervisión escolar;
- III. Distribuir materiales de trabajo a los docentes que se inscriban en los cursos a los que convoque;

IV. Celebrar convenios con instituciones de educación superior, de preferencia con las escuelas normales, con la Universidad Pedagógica Nacional, con el Centro de Actualización del Magisterio y demás instancias que participen en la formación y actualización de profesores

V. Celebrar convenios con organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, así como de carácter interinstitucional, que ofrezcan a profesores cursos, seminarios, talleres o diplomados de formación, actualización ó reforzamiento de materias o temas en los que se presentan las mayores deficiencias de aprovechamiento y comprensión de los alumnos del Sistema Educativo Estatal, así como otros temas que sean afines a los intereses de la educación;

VI. Difundir entre los profesores las contribuciones de la cultura pedagógica regional, nacional y universal, y

VII. Desarrollar investigación pedagógica y promover innovaciones educativas basadas en ella, en función de las necesidades del Sistema Estatal de Educación.

Artículo 164. La Autoridad educativa estatal tendrá la obligación a transparentar y publicar mensualmente el Padrón de maestros del Sistema Educativo Estatal, la cual deberá contar por lo menos con las siguientes especificaciones:

- a) Clave de plaza.
- b) Nombre del ocupante de la plaza.
- c) Clave Única de Registro de Población.
- d) Antigüedad del trabajador.
- e) Estatus del trabajador
- f) Percepción salarial
- g) Nombre del centro de trabajo donde está adscrito
- h) En su caso, nombre de la dependencia u organismo en donde está comisionados; tiempo autorizado para desempeñar dicha comisión, así

como la función que desempeña y la percepción que reciben por dicho encargo.

CAPÍTULO XXIV DE LAS SANCIONES, INFRACCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 165. Son infracciones de quienes tienen autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y prestan servicios educativos:

- I. Incumplir las disposiciones del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación, la Constitución Política del Estado de México, la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias;
- II. Ostentarse como plantel incorporado sin estarlo;
- III. Suspender clases en días y horarios no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- IV. Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- V. No utilizar los libros de texto que la Secretaría de Educación Pública determine para la educación primaria y secundaria;
- VI. Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables;
- VII. Dar a conocer a los interesados, antes de su aplicación, cualesquiera de los instrumentos utilizables para la admisión, acreditación o evaluación;
- VIII. Revelar información confidencial de carácter administrativo;
- IX. Realizar o permitir que se efectúe publicidad dentro del plantel escolar que fomente el consumismo, así como la comercialización de bienes o servicios ajenos al proceso educativo, con excepción de la venta de alimentos, en la cual se cuidará que los mismos sean de alto valor nutricional y coadyuven a una dieta balanceada;
- X. Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los miembros de la comunidad escolar;
- XI. Imponer al educando medidas correctivas que atenten contra su dignidad o vulneren sus derechos;
- XII. Ocultar a los padres o tutores las conductas de los alumnos que notoriamente deban ser de su conocimiento;
- XIII. Oponerse a las actividades de evaluación, supervisión y vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna;
- XIV. Proporcionar datos falsos con el propósito de obtener la revalidación o equivalencia de estudios realizados fuera del sistema educativo nacional o estatal;
- XV. Permitir la sustitución temporal de los trabajadores de la educación en contra de la normatividad establecida;
- XVI. Disponer indebidamente de los bienes y recursos destinados a la educación;
- XVII. Incumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas hayan determinado;
- XVIII. Incumplir los lineamientos generales para el uso del material educativo destinado a educación primaria y secundaria;
- XIX. No contar con el personal que acredite la preparación exigida para impartir educación en los tipos, niveles y grados que corresponden;
- XX. No contar con las instalaciones que satisfagan las condiciones de salubridad, pedagógicas y de seguridad, que la autoridad educativa determine;
- XXI. No cumplir, en los casos de educación inicial y preescolar, con los requisitos pedagógicos que para planes y programas de estos niveles fije la autoridad educativa competente;
- XXII. Impartir educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente;
- XXIII. Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en el Artículo 74 de esta Ley; y
- XXIV. Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones reglamentarias que de ella se deriven.

Las infracciones que pudieran cometer las autoridades y los trabajadores de la educación, serán sancionadas conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 166. Las infracciones enumeradas en el Artículo anterior, se sancionarán, según el caso con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta por el equivalente a cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el área geográfica y en la fecha en que se cometa la infracción. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia; y
- III. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente, independientemente de la multa que en su caso proceda.

Artículo 167. Cuando la autoridad educativa responsable de la prestación del servicio, o que haya otorgado la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, considere que existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del presunto infractor para que, dentro de un plazo de 15 días naturales, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los datos y documentos que le sean requeridos. La autoridad dictará resolución con base en los datos aportados por el presunto infractor y las demás constancias que obren en el expediente.

Para determinar la sanción se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a los educandos, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, el carácter intencional o no de la infracción y si se trata de reincidencia.

Artículo 168. La negativa o revocación de la autorización otorgada a particulares produce efectos de clausura del servicio educativo de que se trata. El retiro de reconocimiento de validez

oficial se refiere a los estudios que se impartan a partir de la fecha en que se dicte la resolución.

El retiro del reconocimiento de validez oficial se referirá a los estudios que se impartan a partir de la fecha en que se emita la resolución. Los realizados mientras que la institución contaba con el reconocimiento, mantendrán su validez oficial.

La autoridad que emita la resolución, adoptará las medidas que sean necesarias para evitar perjuicios a los educandos. En el caso de autorizaciones, cuando la revocación se emita durante un ejercicio lectivo, la institución podrá seguir funcionando, a juicio y bajo la vigilancia de la autoridad, hasta que aquél concluya.

Artículo 169. En contra de las resoluciones emitidas por el Ejecutivo del Estado, con fundamento en la Ley General de Educación, de la presente Ley y demás disposiciones que de ella emanen, podrán interponerse los recursos de reconsideración o revisión, en su caso, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que el interesado interponga el recurso, la resolución tendrá el carácter de definitiva. Así mismo podrá interponerse queja cuando la autoridad no dé respuesta en un plazo de 30 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva. Este medio de defensa deberá interponerse por escrito ante el superior jerárquico de quien haya incurrido en la omisión.

Artículo 170. El escrito mediante el cual se interponga el recurso deberá contener la mención del nombre y el domicilio del recurrente, la expresión de agravios, los elementos de prueba, así como constancia que acredite la personería del promovente.

En caso de incumplimiento de los requisitos antes señalados, la autoridad declarará improcedente el recurso.

Artículo 171. El recurso de revisión se interpondrá

ante la autoridad inmediata superior de la que emitió la resolución recurrida.

Cuando la resolución impugnada emane del Gobernador del Estado, el recurso será de reconsideración, el cual deberá interponerse ante dicho funcionario en los términos y bajo el procedimiento establecido para la revisión; cuando la resolución emane de cualquier funcionario diverso al anterior, el recurso a interponer será el de revisión.

La autoridad receptora del recurso deberá sellarlo y firmarlo de recibido, anotar la fecha y hora en que se presente y el número de anexos que se acompañen. En el mismo acto devolverá copia debidamente sellada y firmada al interesado.

Artículo 172. Al interponerse el recurso, podrá ofrecerse toda clase de pruebas, excepto la confesional, y acompañarse con los documentos relativos. Si se ofrecen pruebas que requieren desahogo, se abrirá un término probatorio de 20 días hábiles para tales efectos. Quien esté conociendo del recurso podrá allegarse de cualquier elemento de convicción que considere necesario.

Artículo 173. La autoridad ante quien se interpuso el recurso deberá resolver, dentro de los treinta días hábiles siguientes, a partir de la fecha:

- I. Del acuerdo de admisión del recurso, cuando no se hubiesen ofrecido pruebas o las ofrecidas no requieran plazo especial de desahogo, y
- II. De la conclusión del desahogo de las pruebas o, en su caso, cuando haya transcurrido el plazo concedido para ello y no se hubieren desahogado por causas imputables al recurrente.

La resolución del recurso se notificará a los interesados, a sus representantes legales, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 174. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada en cuanto al pago de multas.

Artículo 175. Respecto de cualquiera otra clase de resoluciones administrativas y de sanciones no pecuniarias, la suspensión sólo se otorgará si concurren los requisitos siguientes:

- I. Que lo solicite el recurrente;
- II. Que el recurso haya sido admitido;
- III. Que, de otorgarse, no implique la continuación o consumación de actos u omisiones que ocasionen infracciones a esta Ley; y
- IV. Que no se ocasionen daños o perjuicios a los educandos o terceros en los términos de esta Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las disposiciones del Código Administrativo del Estado en materia educativa que no contravengan las disposiciones de esta Ley o las de la Ley General de Educación, continuarán vigentes, así como cualquier acuerdo o disposición de autoridad que haya generado derechos adquiridos de los trabajadores de la educación.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DIPUTADO ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ PROMOVENTE

**DIP. OSCAR
SANCHEZ JUAREZ
COORDINADOR
DIP. JAELE MONICA
FRAGOSO
MALDONADO**

**DIP. DAVID
DOMINGUEZ
ARELLANO
DIP. MARIA
GUADALUPE
MONDRAGÓN
GONZALEZ**

**DIP. GABRIELA
GAMBOA SANCHEZ**

**DIP. CARLOS
MADRAZO LIMON**

**DIP. KARINA
LABASTIDA SOTELO**

**DIP. JORGE E.
INZUNZA ARMAS**

DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO
DIP. DANIEL PARRA ANGELES
DIP. GUSTAVO PARRA NORIEGA

Dado en el salón de sesiones del Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, a los siete días del mes de abril de Dos Mil Once.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias al diputado Alejandro Landero.

Se registrar la iniciativa y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para su análisis y estudio.

Por lo que hace al punto número 6 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Oscar Hernández Meza, quien en nombre del Grupo Parlamentario, del Partido del Trabajo, presenta la iniciativa de decreto, que reforma el Libro Decimoprimer del Código Administrativo del Estado de México, en materia de discapacidad.
DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. Con su venia señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA
CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
“LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
PRESENTE S

Con fundamento en lo preceptuado en los artículos 51, fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica; 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por mi conducto el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, somete a la consideración de esta H. Legislatura la presente iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el Libro Décimo primero del Código Administrativo del Estado de México en sus artículos 11.4, 11.6, 11.8, 11.13 y 11.15, sobre la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades

Diferentes, fundamentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El derecho social establece y desarrolla a través de normas jurídicas, y principios y procedimientos, la protección a los individuos “solamente débiles”, estableciendo garantías de igualdad y libertad, por lo que dentro de esa gama de individuos indiscutiblemente se encuentran las personas con capacidades diferentes. Las cuáles, han sido consideradas dentro de esa agrupación por presentar temporal o permanente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales y sensoriales, para realizar sus actividades connaturales.

A pesar de que en la última década se han realizado acciones y adoptado políticas públicas para alcanzar la integración de las personas con capacidades diferentes, debemos de reconocer que aún sufren marginación y discriminación, no sólo por parte de la sociedad, sino también en el seno de la familia, lo que ocasiona que el problema físico o mental se torne más severo; por ello, necesitamos avanzar en esta materia, impulsando una cultura de respeto, equidad y reconocimiento a sus derechos, asegurando el acceso a los servicios de salud, educación, capacitación, empleo, recreación y deporte; fortaleciendo los sectores social y privado en la definición y ejecución de programas y acciones destinados a este sector de la población. Vigilando el cabal cumplimiento de la normatividad existente; y el respaldo en la creación de albergues para personas con capacidades diferentes que no cuentan con apoyo familiar.

En este contexto, la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo pone ante su alta consideración, la atención que las personas con capacidades diferentes se merecen en esta actualidad, removiendo su integración social y su incorporación al desarrollo productivo y en una auténtica igualdad de oportunidades.

Tomando en consideración que las personas con capacidades diferentes son parte de nuestra sociedad y una reserva enorme de talento, debemos seguir fomentando una cultura de integración de sus derechos en los ámbitos culturales artísticos, educativos, deportivos, laborales y recreativos para que puedan desarrollarse en nuestra sociedad.

La exclusión y la discriminación hacia este sector, sigue siendo evidente, los apoyos y beneficios que recibe a través de nuestro marco jurídico siguen siendo insuficientes.

Por ello, es necesario que en nuestra Entidad, se sigan implementando acciones para lograr que personas con capacidades diferentes logren su desarrollo, estos esfuerzos deben ser realizados en forma conjunta, por las autoridades, la familia, maestros, médicos, asociaciones y sociedad en general para lograr atención coherente en sus necesidades y las expectativas, que van desde las fases de prevención y rehabilitación de la salud, hasta la integración socio-laboral.

En un análisis socio-político de la realidad, encontramos la evidencia que una porción cada vez mayor de la población no satisface sus necesidades básicas, esto genera que menores de familia de clase media-baja, pobres estructurales, jefes de hogar, desocupados y subocupados vean agravada su situación y esto resulte determinante para la exclusión cada vez mayor de las personas con capacidades diferentes leves y moderadas.

En este sentido, cuando nos referimos a la equiparación de oportunidades, integración, respeto por las diferencias y la diversidad debemos tener en cuenta que se trata de un fenómeno complejo que implica relaciones interpersonales, pero fundamentalmente un proceso de base política, de participación ideológica y de desarrollo cultural.

La presente iniciativa tiene como propósito principal regular las condiciones necesarias e indispensables de las personas con capacidades diferentes, con el fin de mejorar su calidad de vida, su bienestar emocional, material y físico, fomentando el respeto a su dignificación; así como su protección e integración a la sociedad, atendiendo la recomendaciones de las naciones unidas.

Es por ello, que se propone a esta Soberanía las reformas sobre el Libro décimo primero del Código Administrativo del Estado de México en sus artículos 11.4, 11.6, 11.8, 11.13 y 11.15, sobre la protección e integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

**DIPUTADO COORDINADOR
CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN
PACHECO.**

Muchas gracias.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S.

Con fundamento en lo preceptuado en los artículos 51, fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 28, fracción I, 78, 79, y 81 de la Ley Orgánica, 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por mi conducto, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, somete a la consideración de esta H. Legislatura la presente iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma el Libro Décimo Primero del Código Administrativo del Estado de México en sus artículos 11.4, 11.6, 11.8, 11.13 y 11.15, sobre la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes, fundamentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Derecho Social establece y desarrolla a través de normas jurídicas, principios y procedimientos, la protección a los individuos “socialmente débiles”, estableciendo garantías de igualdad y libertad; por lo que dentro de esa gama de individuos indiscutiblemente se encuentran las personas con capacidades diferentes. Las cuales han sido consideradas dentro de esta agrupación por presentar temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades connaturales.

A pesar de que en la última década se han realizado acciones y adoptado políticas públicas para alcanzar la integración de las personas con capacidades diferentes, debemos reconocer que aún sufren marginación y discriminación, no sólo por parte de la sociedad, sino también en el seno de la misma familia, lo que ocasiona que el problema

físico o mental se torne más severo; por ello, necesitamos avanzar en esta materia, impulsando una cultura de respeto, equidad y reconocimiento a sus derechos; asegurando el acceso a los servicios de salud, educación, capacitación, empleo, recreación y deporte; fortaleciendo los sectores social y privado en la definición y ejecución de programas y acciones destinados a este sector de la población. Vigilando el cabal cumplimiento de la normatividad existente y el respaldo en la creación de albergues para personas con capacidades diferentes que no cuentan con apoyo familiar.

En este contexto, la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo pone ante su alta consideración, la atención que las personas con capacidades diferentes se merecen en esta actualidad, removiendo su integración social y su incorporación al desarrollo productivo en una auténtica igualdad de oportunidades, tomando como base que en nuestra entidad el 1.6 por ciento del total de la población es de capacidades diferentes.

Tomando en consideración que las personas con capacidades diferentes son parte de nuestra sociedad y una reserva enorme de talento, debemos seguir fomentando una cultura de integración de sus derechos, en los ámbitos culturales artísticos, educativos, deportivos, laborales y recreativos para que puedan desarrollarse en nuestra sociedad. La exclusión y la discriminación hacia este sector, sigue siendo evidente, los apoyos y beneficios que recibe a través de nuestro marco jurídico siguen siendo insuficientes.

Por ello, es necesario que en nuestra entidad, se sigan implementando acciones para lograr que personas con capacidades diferentes logren su desarrollo; pero estos esfuerzos deben ser realizados en forma conjunta, por las autoridades, la familia, maestros, médicos, asociaciones y sociedad en general para lograr la atención coherente con sus necesidades y sus expectativas, que van desde las fases de prevención y rehabilitación en la salud, hasta la integración socio-laboral.

En un análisis socio-político de la realidad, encontramos la evidencia que una porción cada vez mayor de la población no satisface sus

necesidades básicas, esto genera que miembros de familias de clase media-baja, pobres estructurales, jefes de hogar desocupados y sub-ocupados, vean agravada su situación y esto resulte determinante para la exclusión cada vez mayor de las personas con capacidades diferentes leves y moderadas.

En este sentido, cuando nos referimos a la equiparación de oportunidades, integración, respeto por las diferencias y la diversidad, debemos tener en cuenta que se trata de un fenómeno complejo que implica relaciones interpersonales, pero fundamentalmente un proceso de base política, de participación ideológica y de desarrollo cultural. Por todo lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa tiene como propósito principal regular las condiciones necesarias e indispensables de las personas con capacidades diferentes, con el fin de mejorar su calidad de vida, su bienestar emocional, material y físico, fomentando el respeto a su dignificación; así como su protección e integración a la sociedad, atendiendo las recomendaciones de las Naciones Unidas. Es por ello, que se propone a esta soberanía las reformas sobre el Libro décimo primero del Código Administrativo del Estado de México en sus artículos 11.4, 11.6, 11.8, 11.13 y 11.15, sobre la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

A T E N T A M E N T E

**DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO**

**DIP. OSCAR HERNÁNDEZ DIP. JOSÉ FRANCISCO
BARRAGÁN PACHECO.
MEZA**

Con base en lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura, la presente:

INICIATIVA DE DECRETO

DECRETO NO.

**LA H. LVII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
DECRETA:**

Artículo 11.4.- Las secretarías General de Gobierno, de Salud, del Trabajo y de la Previsión Social, de Educación, Cultura y Bienestar Social, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Comunicaciones, y de Transporte, el Instituto de Salud del Estado de México, así como las autoridades de tránsito y desarrollo urbano municipales, en el ámbito de su respectiva competencia, tendrán atribuciones para lograr la integración a la sociedad de las personas con capacidades diferentes, de conformidad con lo establecido en este Libro

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el artículo 11.4 para quedar como sigue:

Artículo 11.4.- Las secretarías General de Gobierno, de Salud, del Trabajo y de la Previsión Social, de Educación, Cultura y Bienestar Social, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Comunicaciones, y de Transporte, el Instituto de Salud del Estado de México, así como las autoridades de tránsito y desarrollo urbano municipales, en el ámbito de su respectiva competencia, tendrán atribuciones para lograr la integración a la sociedad de las personas con capacidades diferentes, de conformidad con lo establecido en este Libro. En la observancia de los principios de igualdad, equidad, justicia social; equiparación de oportunidades, participación e integración plena y efectiva en la sociedad, respeto de la dignidad y accesibilidad de las personas con capacidades diferentes, como parte de la diversidad y la condición humana.

Artículo 11.6.- El Gobierno del Estado de México procurará que se elimine toda barrera física, social, cultural y económica que implique discriminación en contra de las personas con capacidades diferentes, con el objeto de garantizar su derecho a la igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se modifica el artículo 11.6 para quedar como sigue:

Artículo 11.6.- El Gobierno del Estado de México procurará que se elimine toda barrera física, social,

cultural y económica que implique discriminación en contra de las personas con capacidades diferentes, con el objeto de garantizar su derecho a la igualdad de oportunidades.

Promover el otorgamiento de estímulos de índole económica o fiscales, a personas físicas o jurídicas colectivas que realicen acciones en favor de las personas con discapacidad;

Otorgar estímulos y reconocimientos de índole económica o fiscal, a las personas con capacidades diferentes en los ámbitos laboral, cultural o deportivo a través del Consejo Estatal;

Implementar programas y servicios de turismo para personas con capacidades diferentes, en coordinación con la de Secretaría de Turismo.

Artículo 11.8.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y mantener actualizado el registro de las personas con capacidades diferentes que soliciten los servicios de rehabilitación e integración social;
- II. Detectar los principales problemas que afectan a las personas con capacidades diferentes, así como elaborar y aplicar propuestas de atención, induciendo la participación de los organismos públicos y privados de salud de la entidad;
- III. Establecer políticas e impulsar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los programas estatales y municipales que tengan como objetivo la incorporación plena a la sociedad de las personas con capacidades diferentes;
- IV. Realizar programas que fomenten la autonomía y la integración social de las personas con capacidades diferentes;
- V. Proporcionar atención médica especializada

- en materia de rehabilitación y canalizar a las personas con capacidades diferentes, cuando así lo requieran, a los institutos nacionales donde puedan recibir atención de alto nivel;
- VI. Llevar a cabo acciones en materia de prevención de discapacidades y de rehabilitación de personas con capacidades diferentes, en centros no hospitalarios;
- VII. Formar, capacitar y actualizar recursos humanos para el trato adecuado de los diferentes tipos de discapacidad que aquejan a la población;
- VIII. Intervenir ante las instituciones gubernamentales o de asistencia privada, con el objeto de conseguir financiamiento para la adquisición de aparatos o equipos que requieran las personas con capacidades diferentes;
- IX. Promover, entre las instituciones de educación superior y de investigación científica y tecnológica, la inclusión en sus líneas de investigación, el desarrollo de dispositivos, prótesis, herramientas, accesorios y equipos que propicien la autosuficiencia de las personas con capacidades diferentes;
- X. Informar, a través de los medios de comunicación masiva, sobre las características de la discapacidad, la identificación temprana y la atención oportuna de los factores que la causan;
- XI. Proporcionar apoyo y orientación a los familiares de las personas con capacidades diferentes para que les ofrezcan mayor cuidado y atención, así como organizar a terceras personas que apoyen su incorporación a la sociedad;
- XII. Promover los derechos de las personas con capacidades diferentes, así como las disposiciones legales que les protegen;
- XIII. Proporcionar orientación y asistencia jurídica en juicios de interdicción y en acciones legales, con particular atención de las personas con discapacidad mental.
- ARTÍCULO TERCERO:** Se modifica la fracción XII y se adicionan las fracciones XIV y XV, del artículo 11.8 para quedar como sigue:
- Artículo 11.8.-** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México tendrá las atribuciones siguientes:
- I. . . .
- II. . . .
- III. . . .
- IV. . . .
- V. . . .
- VI. . . .
- VII. . . .
- VIII. . . .
- IX. . . .
- X. . . .
- XI. . . .
- XII. Promover y difundir la defensa de los derechos de las personas con capacidades diferentes, a fin de garantizar su efectiva aplicación.
- XIII. . . .
- XIV.- Fomentar la creación y asignación de becas deportivas, educativas y culturales, para personas con capacidades diferentes.
- XVI.- Recibir y canalizar ante las instancias competentes, las quejas y sugerencias sobre la atención de las autoridades y empresas

privadas a las personas con capacidades diferentes.

Artículo 11.13.- A efecto de valorar la discapacidad, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, establecerá una o varias comisiones de valoración, integradas por profesionales de las ramas de medicina, psicología, trabajo social y educación, procurando incluir a personas con capacidades diferentes que reúnan, en igualdad de circunstancias, los requisitos para el ejercicio de las profesiones señaladas.

Será función de las comisiones de valoración, la calificación de la presunta discapacidad, determinando el tipo y grado de los beneficios y servicios que requieran los solicitantes, sin perjuicio del apoyo que corresponda efectuar a otros organismos públicos similares.

De acuerdo con el resultado del diagnóstico que hayan emitido la o las comisiones de valoración, la persona con capacidades diferentes recibirá los servicios a que se refiere el presente Libro que le permitan integrarse al trabajo, la educación, la cultura y el deporte.

La calificación realizada por las comisiones de valoración responderá a criterios técnicos unificados y tendrá validez ante cualquier dependencia, organismo público o privado del Estado

ARTÍCULO CUARTO: Se modifica el artículo 11.13 para quedar como sigue:

Artículo 11.13.- A efecto de valorar la discapacidad, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, establecerá una o varias comisiones de valoración, integradas por profesionales de las ramas de medicina, psicología, trabajo social y educación, procurando incluir a personas con capacidades diferentes que reúnan, en igualdad de circunstancias, los requisitos para el ejercicio de las profesiones señaladas.

El proceso de valoración integral no deberá rebasar

el término de 30 días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud de las comisiones de valoración.

...
...
...

Artículo 11.15.- Las acciones de rehabilitación de las personas con capacidades diferentes comprenderán:

- I.- Rehabilitación médico funcional;
- II.- Orientación y tratamiento psicológico;
- III.- Atención integral de las personas con capacidades diferentes, incluyendo la adopción de prótesis, órtesis y ayudas funcionales que requieran;
- IV.- Rehabilitación socio-económica y laboral;
- V.- Apoyo para obtener financiamiento en la adquisición de dispositivos, prótesis, herramientas, accesorios y equipos para su autosuficiencia;
- VI.- Facilitar la adquisición de dispositivos, prótesis, herramientas, accesorios y equipos para personas con capacidades diferentes, concediendo descuentos, previo estudio socio-económico, a aquellos que lo necesiten.

ARTICULO QUINTO.- Se adiciona la fracción VII, al artículo 11.15, para quedar como sigue:

Artículo 11.15.- Las acciones de rehabilitación de las personas con capacidades diferentes comprenderán:

- I. . . .
- II. . . .
- III. . . .

IV. . . .

V. . . .

VI. . . .

VII.- Brindar capacitación, orientación y rehabilitación sexual para las personas con capacidades diferentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- El Poder Ejecutivo del Estado de México, adoptará en su esfera de competencias las disposiciones pertinentes para la ejecución de las reformas objeto de este Decreto.

Lo tendrá entendido el gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días, del mes de de dos mil once.

**DIPUTADO PRESIDENTE D I P U T A D O
SECRETARIO**

**PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO
INZUNZA ARMAS.** Muchas gracias señor diputado Oscar Hernández Meza.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47, fracciones VIII, XX, XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa, para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad para su análisis y estudio.

Para dar trámite al punto número 7 del orden del día, se concede el uso de la palabra al

diputado, Noé Barrueta Barón, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Villa Victoria México, a donar un predio de propiedad municipal a favor del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. NOÉ BARRUETA BARÓN. Con su permiso diputado Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, recibió para su estudio y dictamen, iniciativa de decreto por la que se autoriza la H. Ayuntamiento de Villa Victoria, México, a donar un predio de propiedad municipal a favor del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

En cumplimiento de la encomienda y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo señalado en los artículos 70, 73, 78, 79, y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Villa Victoria, a donar un predio de propiedad municipal a favor del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de abril de dos mil once.

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, recibió, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Villa Victoria, México, a donar

un predio de propiedad Municipal a favor del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

En cumplimiento de la encomienda y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo señalado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida a la aprobación de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La iniciativa de decreto tiene por objeto desafectar un inmueble del patrimonio municipal y donarlo al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, para la construcción de una clínica de consulta externa que permita proporcionar los servicios públicos de salud y de esta forma aumentar la cobertura y calidad de los mismos, en el Municipio de Villa Victoria, y en los municipios aledaños.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, pues ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del municipio.

El artículo 4 de nuestra Ley Fundamental, consagra la garantía del derecho a la protección de la salud que toda persona tiene.

Por otra parte, apreciamos que la seguridad social, tiene como fin garantizar el derecho a la salud, asistencia médica, protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales para el bienestar individual y colectivo.

Entendemos que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo

propósito fundamental está orientado a otorgar prestaciones de seguridad social, así como mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de los derechohabientes de la Entidad.

Encontramos que las Clínicas de Consulta Externa del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, brindan diversos servicios a los derechohabientes como: Consulta con Médico General, Estudio de Laboratorio y Estudio de Gabinete, así como de Farmacia.

Advertimos que dicho inmueble se encuentra ubicado en la comunidad Jesús María y fue adquirido por el Municipio mediante donación y cuenta con los requisitos legales, como el carecer de valor histórico, artístico o arqueológico.

Coincidimos en la necesidad fundamental de garantizar el servicio de salud a los servidores públicos de dicha municipalidad, teniendo como prioridad el fomentar las acciones que incrementen la infraestructura de salud, permitiendo de esta manera el brindar una mayor calidad en la prestación del servicio público en nuestra Entidad. Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión Legislativa, advertimos que se acreditan los requisitos de fondo y forma, se considera oportuna la donación de dicho predio, ya que elevará el nivel del bienestar, y permitirá a los habitantes sobre todo de la región contar con servicios de salud que mejoran su calidad de vida. Por las razones expuestas, y ante la evidente bondad de la iniciativa para los mexiquenses, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Villa Victoria, a donar un predio de propiedad Municipal a favor del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de abril de dos mil once.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL.**

PRESIDENTE

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ	PROSECRETARIO DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA	DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE
DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA	DIP. NOÉ BARRUETA BARÓN
DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA	DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES
DIP. JOSÉ VICENTE COSS TIRADO	DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN

DECRETO NÚMERO

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Villa Victoria, México, de un inmueble con superficie de 4,998.00 metros cuadrados, ubicado en la comunidad de Jesús María de esa municipalidad y al H. Ayuntamiento de Villa Victoria a donarlo a favor del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a efecto de que construya una Clínica de Consulta Externa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El inmueble objeto de la donación tiene una superficie de 4,998.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte: con 71.50 metros con lote número 1 de la subdivisión;
- Al Sur: con 75.50 metros con terreno propiedad del Ayuntamiento de Villa Victoria;
- Al Oriente: con 68.00 metros con lote número 1 de la subdivisión; y
- Al Poniente: con 68.00 metros con Cipriano

Álvarez Favila.

ARTÍCULO TERCERO.- La donación del inmueble estará condicionada a un plazo de un año para finalizar el proyecto de construcción, asimismo a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario se revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Villa Victoria, México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil once.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias, señor diputado Noé Barrueta.

La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

Muchas gracias.

SECRETARIA DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. La propuesta, ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Comunique la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIA DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. Honorable Legislatura.

La iniciativa de decreto, fue sometida a la consideración de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le

confieren los artículos 51 fracción I, y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, fue remitida a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

PRESIDENTE. DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Con apoyo al procedimiento legislativo aplicable, esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con que se acompaña y pregunta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y solicita a la Secretaría recabe la votación nominal, agregando que si alguna diputada o diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva expresarlo.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. (Votación nominal)

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

¿El sentido de su voto señor Presidente?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por 64 votos.

PRESIDENTE. DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto y en virtud de que no hubo solicitudes para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular. Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En relación al punto número 8 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Víctor Manuel González García, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por la que se autoriza al honorable ayuntamiento de Chalco, México a donar un predio de propiedad municipal a favor del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la “LVII” Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y

Municipal, para su estudio y dictamen, iniciativa de decreto por la que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Chalco, México, a donar un predio de propiedad municipal, a favor del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Con base en las tareas de estudio y con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Soberanía Popular, el siguiente:

DICTAMEN RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Chalco, México a donar un predio de propiedad municipal, a favor del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de abril de dos mil once.

Es cuanto.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la “LVII” Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, Iniciativa de decreto por la que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Chalco, México, a donar un predio de propiedad municipal, a favor del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Con base en las tareas de estudio y con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la

aprobación de la Soberanía Popular, el siguiente:

D I C T A M E N
ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto, motivo del presente dictamen fue presentada al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LVII” Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio de la iniciativa de decreto, se desprende que el objeto de la presente es, desincorporar un inmueble del patrimonio municipal, ubicado en la calle Circuito San Juan esquina Insurgentes del Ex Ejido de Chalco IV, Colonia Casco de San Juan, Municipio de Chalco y donarlo, a favor del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con el objeto de construir una clínica de consulta externa.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultades de la Legislatura autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los inmuebles propiedad de los municipios.

De acuerdo con el estudio que llevamos a cabo los integrantes de la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, se advierte que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la garantía del derecho a la protección de la salud.

En ese contexto, los derechohabientes y servidores públicos de Chalco, exigen el esfuerzo de coordinación entre el gobierno Estatal y Municipal, para brindar los servicios públicos de salud; por lo que en atención a esta petición, el Gobierno Estatal por conducto del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, solicitó al Presidente Municipal Constitucional de Chalco, la donación de un predio con superficie aproximada de 8,000.00 metros cuadrados para llevar a cabo la construcción de una Clínica de Consulta externa. Observamos que el Municipio de Chalco, es propietario de un inmueble ubicado en Calle

Circuito San Juan esquina Insurgentes, Manzana EA-04, Lote 04, Zona 03, del Ex Ejido de Chalco IV, colonia Casco de San Juan, Municipio de Chalco, con una superficie de 7,954.00 metros cuadrados; la cual se acredita con escritura inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en el Libro Primero, Sección Primera. Apreciamos que, el Ayuntamiento de Chalco, consciente de la necesidad pública, de prestar el servicio de salud a los servidores públicos de esta municipalidad y estimando como prioridad fomentar las acciones para incrementar la infraestructura de salud, que permita brindar una mayor calidad en la prestación de dichos servicios, en sesiones ordinarias de cabildo número 63 de fecha 24 de noviembre de 2010, aprobó la desafectación del servicio público al que pudiera estar destinado y la donación del inmueble, ubicado en Calle Circuito San Juan esquina Insurgentes, Manzana EA-04, Lote 04, Zona 03, del Ex Ejido de Chalco IV, colonia Casco de San Juan, Municipio de Chalco, con el objeto de construir una clínica de consulta externa; asimismo, en sesión 71 de fecha 26 de enero de 2011, se autorizó al Presidente Municipal de Chalco, para realizar los trámites de desincorporación ante la Legislatura.

Advertimos que de acuerdo al oficio de fecha 13 de diciembre de 2010, expedido por el Director de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Chalco, el inmueble objeto de la presente donación, carece de valor histórico, arqueológico o artístico.

Estimamos que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo propósito fundamental está orientado a otorgar prestaciones de seguridad social, así como mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de los derechohabientes de la Entidad.

Entendemos que las Clínicas de Consulta Externa del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, brindan diversos servicios a los derechohabientes como, Consulta con Médico General, Estudio de Laboratorio y Estudio de Gabinete, así como de Farmacia.

Por lo anterior, encontramos justificados los

requisitos de fondo y forma, así mismo apreciamos, viable la propuesta jurídica de la donación a favor de la construcción de una clínica, en virtud de que será de gran ayuda para los derechohabientes del municipio y sus aledaños, ya que anteriormente, tenían que trasladarse a otros municipios, ocasionando gastos de traslado e inversión.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de decreto por la que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Chalco, México a donar un predio de propiedad municipal, a favor del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de abril de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

PRESIDENTE

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO

SECRETARIO

DIP. VÍCTOR

MANUEL BAUTISTA

LÓPEZ

DIP. VÍCTOR

MANUEL

GONZÁLEZ GARCÍA

DIP. FERNANDO

FERNÁNDEZ

GARCÍA

DIP. MARTÍN

SOBREYRA PEÑA

DIP. JOSÉ VICENTE

COSS TIRADO

PROSECRETARIO

DIP. CARLOS

SÁNCHEZ SÁNCHEZ

DIP. FRANCISCO

JAVIER FUNTANET

MANGE

DIP. NOÉ BARRUETA

BARÓN

DIP. DANIEL PARRA

ÁNGELES

DIP. JORGE

ÁLVAREZ COLÍN

DECRETO NÚMERO

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Chalco, México, de un inmueble con una superficie de 7,954.00 metros cuadrados, ubicado en Calle circuito San Juan esquina Insurgentes, Manzana EA-04, Lote 04, Zona 03, del Ex Ejido de Chalco IV, Col. Casco de San Juan de esa municipalidad y al Ayuntamiento de Chalco a donarlo al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a efecto de que construya una Clínica de Consulta Externa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El inmueble objeto de la donación tiene una superficie de 7,954.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias son las siguientes:

Al Noreste: 12.25 metros con lote 03.

Al Noreste: 32.60 metros con calle Insurgentes.

Al Noreste: 30.10 metros con calle Insurgentes.

Al Sureste: 72.40 metros con Circuito San Juan.

Al Suroeste: 20.50 metros con lote 05.

Al Suroeste: 40.45 metros con lote 05.

Al Suroeste: 5.33 metros con lote 05.

Al Suroeste: 48.80 metros con lote 05.

Al Noroeste: 101.35 metros con lotes 15 y 03.

Al Noroeste: 7.05 metros con lote 03.

ARTÍCULO TERCERO.- La donación del inmueble estará condicionada, a un plazo de 6 meses para comenzar el proyecto de construcción, asimismo a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario se revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Chalco, México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil once.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias señor diputado Víctor Manuel González García.

La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Dé cuenta la Secretaría de los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. La iniciativa de decreto fue sometida a la consideración de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; fue encomendada para su estudio y dictamen, a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. De acuerdo con las disposiciones procesales correspondientes, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con que se acompaña, y consulta a los integrantes de la Legislatura si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicita a la Secretaría recabe la votación nominal; destacando, que si alguna diputada o diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva expresarlo.

SECRETARIO DIP. VÍCTOR MANUEL

GONZÁLEZ GARCÍA. (Votación nominal).

¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto?

¿El sentido de su voto señor Presidente?

Informo a ustedes que el dictamen y el proyecto de decreto, han sido aprobados en lo general, por 63 votos.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto; y en virtud de que no hubo solicitudes para su discusión en lo particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Antes de continuar con el orden del día y a nombre de los integrantes de esta "LVII" Legislatura, esta Presidencia da la bienvenida a los integrantes de la Telesecundaria Oficial Número 574 "Telesecundaria Nezahualcóyotl" de la comunidad de San Juanico, Sector II, del Municipio de Acambay, Estado de México. Damos la bienvenida a su Directora, María de Jesús Correa García; a la Profesora Araceli Margarita Correa Sánchez; al Profesor Josué Guzmán Flores y a todos los alumnos invitados por el diputado Miguel Sámano Peralta.

Considerando el punto número 9 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Crisóforo Hernández Mena, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los partidos de la Revolución Democrática y de Acción Nacional, presentará punto de acuerdo, para fomentar el empleo y la Integración de los Grupos Vulnerables.
DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Presidente; compañeras, compañeros diputados; respetables asistentes.

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, el que suscribe diputado Crisóforo Hernández Mena, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y de Acción Nacional, someto a

consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Punto de Acuerdo, que exhorta a los Titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo; así como a las dependencias y organismos que tengan a su cargo funciones vinculadas con el fomento al empleo, para que en el ámbito de sus atribuciones, evalúen y de ser necesario rediseñen la formulación y ejecución de las políticas públicas tendientes a promover la creación de empleos y la generación de oportunidades para la inclusión social y laboral de la población indígena, adultos mayores, madres solteras, personas con discapacidad o que se encuentren en situación de vulnerabilidad social y que por sus características y condiciones, necesitan apoyo especial para su incorporación al mercado de trabajo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

De acuerdo en lo establecido en el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, toda persona, sin discriminación alguna, tiene derecho al trabajo y a la protección contra el desempleo; así como una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualquier otro medio de protección social.

Sobre este particular, nuestra carta magna en el artículo 123 proclama que, toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil. En el mismo sentido, la Ley Federal del Trabajo señala que, el trabajo es un derecho y un deber social que debe efectuarse, sin distinción alguna, en condiciones que aseguren la vida, la salud y el nivel económico decoroso para el trabajador y su familia. Para tal efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El derecho al trabajo es, consecuentemente, la base para asegurar una vida digna, como actividad esencial conlleva al bienestar social y a la realización de la persona; consiste en la facultad que tiene toda persona de emplear su fuerza de trabajo en una ocupación lícita por medio de la cual pueda adquirir los medios necesarios para vivir ella decorosamente.

En virtud de lo anterior, garantizar el derecho al trabajo es una de las tareas fundamentales del Estado al cual compete promover políticas públicas que fomente el empleo; es decir, que favorezcan la creación de oportunidades de trabajo y la integración laboral de las personas, incentivando para ello la capacitación y las condiciones económicas que propicien la inversión productiva y la instalación de la infraestructura necesaria para tal fin.

No obstante lo anterior, la problemática del desempleo es un fenómeno que en los últimos años se ha incrementado. Esta situación se agrava día con día, pues existe un fuerte desequilibrio en la fuerza laboral: la falta de políticas eficaces que incentiven la inversión y la generación de espacios productivos, ha traído como consecuencia el incremento en los índices de desempleo; así como la pobreza e inestabilidad económica y social.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, (INEGI), la tasa de desempleo en el país se mantuvo elevada en enero pasado, al registrar una tasa de 5.3% de la Población Económicamente Activa (PEA), lo que representó que 2.5 millones de personas se encontraron sin la oportunidad de ingresar al mercado laboral, afectando particularmente a la población con mayor instrucción. Con respecto al Estado de México, la tasa de desempleo fue del 6.4%, porcentaje superior a la media nacional.

Cabe mencionar que el sector de la población que más resiente esta problemática, son los grupos vulnerables, es decir la población indígena, adultos mayores, madres solteras y personas con discapacidad, quienes no gozan de las oportunidades necesarias para su integración laboral debido a que se encuentran en situación de vulnerabilidad social, aunado a ello, su estado de salud, edad y dependencia; así como la falta de apoyos condiciona e impide su acceso al mercado de trabajo.

Actualmente, las oportunidades de la inserción laboral, para grupos vulnerables, son distribuidas de manera desigual, lo que transforma la dificultad de generar los ingresos requeridos y necesarios para asegurar su bienestar social. En vista de que para la inmensa mayoría de la

población existen serias dificultades para su incorporación al mercado laboral, el acceso de los grupos vulnerables resulta aún difícil y precario, debido a la distinción de la que son objeto.

Por lo tanto, los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y de Acción Nacional, consideran importante impulsar las condiciones necesarias que contribuyan a incentivar la generación de empleos formales y estimular su acceso e integración laboral. Para ello, hemos de reconocer que se han concretado una serie de acciones de políticas y legislación relativas a fomentar el empleo en este sector, más sin embargo no han sido suficientes dado la tasa de desempleo y desocupación que hoy en día se registra.

Por lo anteriormente expuesto, siendo que el trabajo es un derecho universal proclamado a nuestra carta magna, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Punto de Acuerdo, para que, de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La “LVII” Legislatura del Estado de México, exhorta a los Titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo; así como de las dependencias y organismos que tengan a su cargo funciones vinculadas con el fomento al empleo, para que en el ámbito de sus atribuciones, evalúen y de ser necesario rediseñen la formulación y ejecución de las políticas públicas tendientes a promover la creación de empleos y la generación de oportunidades para la inclusión social y laboral de la población indígena, adultos mayores, madres solteras, personas con discapacidad o que se encuentren en situación de vulnerabilidad social y que por sus características y condiciones, necesitan apoyo especial para su incorporación al mercado de trabajo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de abril de dos mil once.

ATENTAMENTE

GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias señor diputado Crisóforo Hernández Mena.

Esta Presidencia consulta a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a la Honorable Asamblea si se admite a trámite la proposición y solito a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La proposición ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Se turna a las Comisiones Legislativas de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y Equidad de Género para su análisis y estudio.

En términos del punto número 10, se concede el uso de la palabra a la diputada Lucila Garfias Gutiérrez, quien a nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presenta punto de acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente al Honorable Congreso de la Unión y al Titular del Poder Ejecutivo Federal, respectivamente para que en uso de sus atribuciones impulsen las modificaciones pertinentes a la Ley Federal de Radio y Televisión, y al Reglamento de la Ley General de Salud, en Materia de Publicidad, con el objeto de impedir que se difunda un estereotipo negativo de la mujer que atente contra la equidad de género, para evitar cualquier acto de discriminación.

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Señor Presidente de esta “LVII” Legislatura, diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas, compañeros integrantes de la directiva, compañeras y compañeros diputados.

Con fundamento en los artículos 57 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 38,

fracciones IV y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la que suscribe, diputada Lucila Garfias Gutiérrez, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, someto a la consideración de esta H. Legislatura la presente proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Honorable Congreso de la Unión y al Titular del Poder Ejecutivo Federal, respectivamente, para que en uso de sus atribuciones, impulsen las modificaciones pertinentes a la Ley Federal de Radio y Televisión y al Reglamento de la Ley General de Salud en materia de publicidad, con el objeto de impedir que se difunda un estereotipo negativo de la mujer, que atente contra la equidad de género para evitar cualquier acto de discriminación con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los debates más trascendentes de nuestro tiempo se relaciona con el papel de los medios de comunicación masiva -prensa, radio y televisión-, y su influencia en la sociedad al ser factor importante en hacer ideología.

De acuerdo con el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2007-2012, la radio y la televisión cubren las necesidades de comunicación nacional con señales de radio, para el 98% de la población y el 96.5% con televisión; asimismo el Informe de la Comisión Internacional Sobre Problemas de la Comunicación, da cuenta de que la prensa, radio y televisión, contribuyen decisivamente a la formación de actitudes, valores y costumbres de la población.

Considerando que los medios de comunicación, también son vehículos de publicidad y venta, se han explotado conceptos tales como la virilidad, la feminidad y la felicidad, concebidas como la posesión de bienes materiales en esta necesidad de influir en los consumidores.

Por otro lado, en México, se calcula que los habitantes, ven un promedio de 3.5 horas diarias de televisión, por lo que un joven de 21 años de edad, habrá visto unos 250 mil anuncios por televisión. Este consumo tiene un gran impacto social, si consideramos que la mayoría de los anuncios

representa estereotipos y en el caso de las mujeres, se presentan como amas de casa, trabajadoras domésticas, esposas abnegadas y como objetos sexuales.

Con el negocio de la publicidad se vale de la mujer, utiliza connotaciones y contextualizaciones implícitas; lo cual provoca que la identidad de la mujer sea anulada y sea presentada como un ente incapaz de tomar más decisiones que la de consumir.

Los estereotipos publicitarios encierran a las mujeres en papeles definidos, artificiales, frívolos y a menudo degradantes y humillantes. En este sentido, el mensaje se replica socialmente, dado que éste se repite sin cesar e influye en la formación de opinión.

Al considerarse sería deseable una mayor promoción desde la infancia, de un uso racional y responsable de la televisión y de las nuevas tecnologías, es necesario tomar medidas para limitar los contenidos de la publicidad, que incite a la discriminación por género, situación que representa un obstáculo para el desarrollo de condiciones de equidad para las mujeres.

En la plataforma de acción, adoptada en Pekín por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada por la ONU (Organización de Naciones Unidas), el 15 de septiembre de 1995, en la que México participó, se adoptó promover una imagen de la mujer sin estereotipos en los medios; evitar representarla como un ser inferior o como objeto y promover el papel de la mujer en su rol activo.

Asimismo los gobiernos participantes se comprometieron a tomar las medidas necesarias para adecuar su legislación y establecer que los estereotipos de general desplegados en los medios, contribuyen a una discriminación degradante por naturaleza y ofensivo.

En este marco, del artículo 5° de la Ley Federal de Radio y Televisión establece que la función social de esta industria, es el fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana y las transmisiones procurarán afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana, desarrollo armónico de la niñez y la juventud; además

contribuirán a elevar el nivel de cultura del pueblo y a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones.

Por su parte, el artículo 306 de la Ley General de Salud señala que la publicidad relativa a los productos y servicios de salud, se sujetarán entre otros requisitos a que el mensaje no deberá inducir a conductas prácticas o hábitos nocivos para la salud física o mental, que implique riesgo o atenten contra la seguridad o integridad física o dignidad de las personas en particular de la mujer.

Finalmente el artículo 8° del Reglamento de la Ley General de Salud, en materia de publicidad, establece que no se podrá realizar publicidad que propicie atentar o poner en riesgo la seguridad o integridad física o mental o dignidad de las personas.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Legislatura la siguiente proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorte respetuosamente al Honorable Congreso de la Unión y al Titular del Poder Ejecutivo Federal, respectivamente, para que en uso de sus atribuciones, impulse las modificaciones pertinentes a la Ley Federal de Radio y Televisión y al Reglamento de la Ley General de Salud, en materia de publicidad, con el objeto de impedir que se difunda un estereotipo negativo de la mujer, que atente contra la equidad de género, y evitar cualquier acto de discriminación; para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE
INTEGRANTES DE LOS GRUPOS
PARLAMENTARIOS
NUEVA ALIANZA, REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL Y DEL VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

Muchas gracias.

Toluca de Lerdo, México, a 7 de abril de 2011.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
P R E S E N T E S:**

Con fundamento en los artículos 57 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; y 72, fracción I y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe Diputada Lucila Garfias Gutiérrez, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, someto a la consideración de esta H. Legislatura la presente Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Honorable Congreso de la Unión y al Titular del Poder Ejecutivo Federal, respectivamente, para que en uso de sus atribuciones, impulsen las modificaciones pertinentes a la Ley Federal de Radio y Televisión y al Reglamento de la Ley General de Salud en materia de publicidad, con el objeto de impedir que se difunda un estereotipo negativo de la mujer, que atente contra la equidad de género para evitar cualquier acto de discriminación; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo personal, la identidad cultural, la libertad, la independencia, el respeto a la dignidad humana, la asistencia mutua y la participación en la protección del medio ambiente, son algunas de las aspiraciones inmateriales que se procura colmar mediante los medios de comunicación.

Uno de los debates más trascendentes de nuestro tiempo se relaciona con el papel de los medios de comunicación masiva —prensa, radio y televisión—, entendidos como aquellos que transmiten ideas, informaciones y actitudes.

De acuerdo con el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2007-2012, la radio y la televisión tienen potencial de cobertura de la mayor parte del territorio nacional, el 98% de las comunidades reciben señales de radio, y el 96.5% tiene acceso a la televisión.

En el Informe de la Comisión Internacional Sobre Problemas de la Comunicación se estableció que los medios de comunicación de masas—prensa, radio y televisión— no solamente puede reflejar opiniones, sino también suscitarlas y contribuir a

la formación de actitudes.

Lo anterior, permite advertir el impacto de la publicidad en la sociedad; la publicidad es esencial para fomentar las ventas de las empresas, por lo que éstas gastan cuantiosas sumas de dinero. A través de los anuncios se muestra a los consumidores la representación del producto, la marca y otras características, en muchas ocasiones los publicistas para atraer aún más la atención del consumidor y conseguir mayores ventas, aprovechan las emociones, simplifican las situaciones humanas reales en forma de estereotipos, explotan la ansiedad y utilizan técnicas extensivas que equivalen a la manipulación.

Muchas veces la publicidad utiliza de modo grosero y esquemático, conceptos tales como la virilidad, la femineidad y la felicidad, concebidas como la posesión de bienes materiales.

Actualmente, para las sociedades una de las principales funciones de la publicidad está ligada a las exigencias dominantes del mercado: influir en los individuos para que compren cantidades cada vez mayores de una amplia gama de productos.

En México se calcula que los habitantes ven un promedio de 3.5 horas diarias de televisión, así un joven al cumplir 21 años de edad ya habrá visto unos doscientos cincuenta mil anuncios por televisión. Esto tiene un amplio impacto social, si consideramos que la mayoría de anuncios está protagonizado por mujeres y, generalmente, representando estereotipos de ama de casa, trabajadora doméstica, esposas abnegadas o como objeto de explotación sexual.

El negocio de la publicidad es la venta de productos, y cuando se vale de la mujer puede llevar asociados paradigmas de significados, connotaciones y contextualizaciones implícitas; lo cual provoca que la identidad de la mujer sea anulada como persona, incapaz de tomar decisiones en distintos ámbitos de la vida pública.

Los estereotipos de género encierran a las mujeres en papeles definidos, artificiales y a menudo degradantes y humillantes; la publicidad, en ese sentido se encarga muchas veces de amplificar estas consecuencias negativas, dado que el mensaje se repite sin cesar.

La publicidad, al ser un componente de la economía

de mercado que tiene un carácter omnipresente, influye indiscutiblemente en el comportamiento de los ciudadanos y la formación de su opinión.

Al considerar que sería deseable una mayor promoción desde la infancia, – tanto en la escuela como en los hogares– de un uso racional y responsable de la televisión y de las nuevas tecnologías y que la publicidad juega con mensajes discriminatorios o degradantes basados en el género, es necesario tomar medidas para limitar los contenidos de la publicidad que incite a la discriminación por género, pues esto constituye un obstáculo para el desarrollo de una sociedad moderna, que genere condiciones de equidad para las mujeres.

En la Plataforma de Acción adoptada en Pekín por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada por la Organización de las Naciones Unidas, el 15 de septiembre de 1995, en la que México participó, entre otros acuerdos, se adoptó promover una imagen de la mujer sin estereotipos en los medios; evitar representar a la mujer como ser inferior o como objeto y promover el papel de la mujer en su rol activo como parte importante en el proceso de desarrollo de las sociedades. Se adoptó también que los Gobiernos participantes tomaran las medidas necesarias para adecuar su legislación, a fin de establecer que los estereotipos de género desplegados en los medios constituyen una discriminación de género, degradante por naturaleza y ofensivo.

En este marco, el artículo 5º de la Ley Federal de Radio y Televisión establece que la función social de la industria de la radio y televisión es el fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana, por lo que las transmisiones procurarán afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana, el desarrollo armónico de la niñez y la juventud; asimismo, contribuirán a elevar el nivel de cultura del pueblo y a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones.

Por su parte, el artículo 306 de la Ley General de Salud señala que la publicidad relativa a los productos y/o servicios de salud, tratamiento de enfermedades, rehabilitación, ejercicio de las

disciplinas para la salud y demás productos y servicios a que se refiere el reglamento de la Ley General de Salud, se sujetará, entre otros requisitos a que el mensaje no deberá inducir a conductas, prácticas o hábitos nocivos para la salud física o mental que impliquen riesgo o atenten contra la seguridad o integridad física o dignidad de las personas, en particular de la mujer.

Finalmente, el artículo 8° del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de publicidad, establece que no se podrá realizar publicidad que propicie atentar o poner en riesgo la seguridad o integridad física o mental o dignidad de las personas.

De lo anterior se observa, que no obstante que la Ley General de Salud, en el artículo 306 prohíbe el tipo de publicidad que atenta contra la dignidad de las mujeres; esta disposición resulta muy general y no es suficiente para contrarrestar los efectos negativos. Además, si consideramos que el Reglamento de la Ley General de Salud en esa materia, es omiso en considerar este problema; entonces, se hace preciso evitar que la publicidad vincule estereotipos de género que influyen en el desarrollo del individuo, pues una publicidad responsable y de respeto hacia las mujeres puede ejercer una influencia positiva para lograr una sociedad más equitativa y no discriminatoria.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente al Honorable Congreso de la Unión y al Titular del Poder Ejecutivo Federal, respectivamente, para que en uso de sus atribuciones impulsen las modificaciones pertinentes a la Ley Federal de Radio y Televisión y al Reglamento de la Ley General de Salud en materia de publicidad, con el objeto de impedir que se difunda un estereotipo negativo de la mujer, que atente contra la equidad de género, para evitar cualquier acto de discriminación; para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

A T E N T A M E N T E

Dip. Lucila Garfias Gutiérrez
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Nueva Alianza

Dip. Ernesto Javier Nemer Álvarez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Miguel Sámano Peralta
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
ACUERDA

Único.- Se exhorta respetuosamente al Honorable Congreso de la Unión y al Titular del Poder Ejecutivo Federal, respectivamente, para que en uso de sus atribuciones, impulsen las modificaciones pertinentes a la Ley Federal de Radio y Televisión y al Reglamento de la Ley General de Salud en materia de publicidad, con el objeto de prohibir que se difunda un estereotipo negativo de la mujer, que atente contra la equidad de género para evitar cualquier acto de discriminación.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los días del mes de de 2011.

PRESIDENTE. DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias a la diputada Lucila Garfias Gutiérrez.

Para determinar si se da trámite de turno, la Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

Consulta a las señoras diputadas y a los señores diputados, si se admite a trámite de turno el punto de acuerdo y pido a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La admisión de trámite de turno ha sido aprobado por unanimidad de votos.

PRESIDENTE. DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Se turna a las Comisiones Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social y de Equidad y Género; para su estudio y análisis.

De acuerdo con el punto número 11 del orden del día, a solicitud de la Junta de Coordinación Política, este punto será incorporado en el orden del día de la próxima sesión.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. Señor Presidente, le informamos que los asuntos del orden del día han sido agotados.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. La Secretaría registra la asistencia, con la falta justificada de la diputada Karina Labastida Sotelo.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Habiendo agotado los asuntos en cartera, se levanta la sesión siendo las diez horas veintiocho minutos, del día jueves siete de abril del año dos mil once y se cita a los integrantes de la Representación Popular para el día lunes once de abril del año en curso, a las once horas para celebrar sesión de la Legislatura en Pleno.

SECRETARIO DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO. Esta sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 106-A-LVII.

Muchas gracias.